



En atención a las cuestiones planteadas, surgían frente a la juzgadora las siguientes cuestiones esenciales a resolver:

1).- El actor parte del supuesto de que el contrato administrativo no puede ser, en modo alguno, modificado. Consecuencia de ello es que cualquier modificación deviene ilegal. La cuestión central a resolver, entonces, es determinar si, como lo sostiene el accionante, los contratos administrativos resultan inmutables o, como lo planteara la demandada, si el contrato administrativo, por definición, incluye en todos los casos el ejercicio de la potestas variandi.

2).- Asimismo, en su planteo, como consecuencia de lo anterior, el actor propone que, en el caso, el IPRA no puede fijar el canon de las máquinas tragamonedas, debiendo quedar el valor congelado por TREINTA Y CINCO (35) años. La demandada, por su parte, esgrime que la prerrogativa pública establecida en el art. 9 inciso p) de la ley 88 le permite fijar el canon, pudiendo -en todo caso- para el hipotético supuesto de alterarse la ecuación económica financiera, el contratista reclamar los daños derivados de ello o bien rescindir el contrato.

3).- Por último, aún cuando no lo dice el actor, la cuestión esencial, en el caso, es determinar si en el ejercicio de las prerrogativas públicas del IPRA, ha ocasionado un perjuicio o sacrificio especial al contratista que haya implicado la alteración de la ecuación económico financiera del contrato.

III.4.- La sentencia de primera instancia.

El Tribunal, rápidamente, dictó sentencia definitiva resolviendo hacer lugar a la demanda "y en dicho marco declarar la nulidad de la Resolución I.P.R.A. N° 749/13 por las razones analizadas en los considerandos".

También, en el mismo acto dictó como medida cautelar "Declarar la suspensión de los efectos de la Resolución IPRA N° 749/13 desde su dictado hasta la firmeza de la presente".

Los argumentos que llevaron a la sentencia de a su resolución fueron los siguientes:

En cuanto a las cuestiones que hacen a la admisibilidad de la acción de amparo, la sentenciante expresa que "En mérito a la ejecutoriedad del acto y que los recursos no suspenden los plazos de su aplicación, a la fecha del conteste (6/12/2013) y de la celebración de la audiencia (11/12/2013) han vencido dos nuevos cánones fijados con la modalidad impugnada, Noviembre y diciembre (cláusula 24.1 PBO), pudiendo ser pasible la

COPIA DEL
OLGA TERRUS
I.P.R.A.

OLGA TERRUS
I.P.R.A.

concesionaria del régimen puntivo previsto en el Anexo II del Pliego de Bases y condiciones de la Licitación 02/2004. ... Es decir que si se considera que la primera falta se configuró el 10 de noviembre, la segunda el 10 de diciembre, el 10 de enero el IPRA podría estar declarando la caducidad de la concesión" (fs. 331).

A ello adiciona que "debe agregarse otra connotación que favorece la postura actoral, que es que mientras se espera la resolución definitiva agotando la vía administrativa ... debe abonarse un canon Ante tal escenario, sin acto que admita o deniegue el pedido de suspensión de los efectos de la resolución atacada, la ejecutoriedad que su dictado implica y el perjuicio que acarrea la decisión final de los recursos para luego iniciar la acción contencioso administrativo siendo que en interregno pueden dejar de ser concesionarios impone la admisibilidad procesal de la vía del amparo impetrado" (fs. 331 vta.).

Luego de mencionar las vicisitudes del contrato que vincula a las partes, la magistrada expresa, en lo que consideramos el aspecto medular del fallo, lo siguiente:

"3.1.- A esta altura del análisis no puede dudarse que las condiciones que se previeron en el P.B.C. relacionadas con el canon, cantidad de máquinas tragamonedas como máximo, y duración de la explotación han sido sustancialmente modificadas, con la modalidad convencional y no unilateral.

Cabe preguntarse, si las posteriores modificaciones podrían serlo por la sola voluntad de la Administración o debería ser producto de una convención entre las partes?, tema por demás gravitante ya que de su conclusión surgiría la respuesta al interrogante formulado en relación a la posibilidad de impugnación o no de la Resolución IPRA N° 749/2013.

Se advierte que el contrato suscripto oportunamente por las partes en cumplimiento a lo prescripto por la cláusula 23 del P.B.C., confluyen características de derecho público y de derecho privado; en el primer aspecto aparece revelada en torno a su competencia, objeto y al procedimiento de contratación, que es regido por el derecho administrativo, pero en los demás aparecen formas o principios entremezclados con el derecho civil; ello como consecuencia que la contratación pública es compleja y variada y es difícil ceñirlo a un régimen jurídico unitario comprensivo de todas las formas en las que actúa el Estado.

Ahora bien, como resultado de ello al no haberse reservado la administración pública cláusulas exorbitantes, (efecto propio del contrato

ES COTIZADO
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



administrativo) no se encontraría en principio comprometido el interés público (como ocurre en las concesiones de los servicios públicos), sí el de cumplir con una finalidad estatal de recaudar fondos para destinarlo a las partidas presupuestarias esenciales, tal como lo hace enfáticamente notar el accionado.

Ante ello, como principio fundamental contractual es de resaltar la fuerza obligatoria no solo de sus cláusulas y pactos sino de todo el contrato, tanto en sus estipulaciones expresas como en las que surgen virtualmente de sus enunciados (art. 1197 Código Civil), y las consecuencias de ese alcance puede resumirse en que, lo estipulado por las partes prevalece por sobre la ley no imperativa, usos y costumbres” Que aunado al principio de buena fé consagrado por el art. 1198 del mismo cuerpo normativo, puede sostenerse que también están sometidos a él la interpretación de los actos heteronormativos como actos unilaterales de soberanía, que son los administrativos y jurisdiccionales (provisiones, resoluciones y sentencias (Santos Cifuentes, CODIGO CIVIL COMENTADO, Tomo II com. Art. 1197/1198) (fs. 332 vta.).

Consecuencia de dichos argumentos, convalida la postura de la actora respecto de la inmutabilidad contractual (fs. 332 vta. 333, punto 3.2).

Sobre estas bases, el desenlace es priorizar las cláusulas contractuales sobre las prerrogativas públicas, por lo que, en definitiva, concluye que “El desacierto que se desprende de la Resolución IPRA N° 749/13 es palmario, no solo desde el punto de vista económico para el actor sino por el desconocimiento del derecho adquirido que implicó la modificación convencional de la cantidad a partir de la cual se aplicaría el valor del excedente”.

“En base a ello –agrega la magistrada- el acto administrativo que se analiza, no se sustenta sobre los antecedentes que le sirven de causa, no es expresada con claridad la motivación que los ha inducido a tomar la decisión de ignorar los acuerdos, el derecho adquirido y vulnerar el derecho de propiedad de la concesionaria” (fs. 333 vta.), por lo que “se desprende su nulidad en el marco de las prescripciones del art. 110 inc. d y e de la Ley 141”.

En definitiva, el esquema argumental de la juzgadora parte de las siguientes premisas, para apoyar su conclusión final:

- 1).- No existen, por no habérselas reservado expresamente, cláusulas exorbitantes que permitan validar la potestas variandi.
- 2).- Por no haberse reservado la administración las cláusulas

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

exorbitantes, no existe en la contratación interés público.

3).- No habiendo ni cláusulas exorbitantes ni interés público en juego, la controversia no se rige por el derecho público, sino por la autonomía de la voluntad. La nulidad se desprende, no de la contradicción con el derecho público vigente, sino por el incumplimiento a las reglas del contrato, al que deben someterse como a la ley misma.

IV.- LA APELACIÓN. LOS AGRAVIOS

Que, contra la sentencia de primera instancia, la demandada interpuso recurso de apelación, planteando en su recurso tres agravios: el primero, referido a la inadmisibilidad del amparo; el segundo, referido a las cuestiones de fondo planteadas en la sentencia y el tercero, relacionado con la concesión de la medida cautelar.

La Cámara de Apelaciones, al rechazar el recurso y confirmar la sentencia, adelante que "... corresponde confirmar el decisorio apelado porque constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, aunque por fundamentos disímiles a los ensayados por la colega de la anterior instancia"; advirtiendo inicialmente que "no trataré íntegramente las quejas del recurrente ..." (fs. 376).

Sobre estas bases, como se observará, la Cámara de Apelaciones emite su decisión jurisdiccional a partir de argumentos distintos e, incluso sobre hechos inexistentes a la fecha del fallo.

Ello así, como se observará, el fallo de la Cámara de Apelaciones debe ser revertido pues, en los aspectos que trata la decisión no resulta una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias de la causa. Y, en lo que omite, resiente la garantía de defensa y las reglas del debido proceso, en tanto los puntos no abordados resultan esenciales a los efectos de la resolución de la causa.

A los efectos de desagregar el análisis respecto de cada uno de los agravios oportunamente planteados, nos permitimos, a continuación tratar separadamente los argumentos del recurso extraordinario planteado.

IV.1.- De la inadmisibilidad del amparo.

En cuanto a este agravio, en la apelación la demandada sostuvo que la acción de amparo resultaba inadmisble, en base a los siguientes argumentos:

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



a).- el Tribunal en orden a la admisibilidad de la acción de amparo causa agravio, pues desentendiéndose de los argumentos de las partes, se aparta de las circunstancias comprobadas de la causa y del derecho aplicable, dando un respuesta meramente aparente a la decisión sometida a conocimiento del Tribunal.

b).- Que, no existe un daño cierto y actual; y que el que alega la sentenciante (que se "podría estar declarando la caducidad de la concesión"), es dogmático y conjetural; en fin, incierto y sin actualidad.

c).- Que el propio actor ha entendido que existen vías administrativas idóneas, al interponer un recurso de reconsideración, que actualmente se encuentra tramitando.

d).- Que el actor tacha de nula la Resolución N° 749/13, que en definitiva, no hace más que reiterar y aplicar la Resolución N° 355/13. En otras palabras, resulta central determinar si la Resolución N° 355/13 resulta un acto arbitrario o manifiestamente ilegal. Y se encuentra determinado en la causa, y reconocido expresamente, que el acto general que luego se ejecuta es válido y regular.

En otras palabras, que no existe acto manifiestamente ilegal y arbitrario.

La Cámara de Apelaciones aborda sólo parcialmente los argumentos expuestos, y lo hace de manera dogmática, contradictoria y arbitraria.

La Cámara de Apelaciones indica en su sentencia, respecto de los argumentos propuestos que, "Los requisitos de procedencia sustanciales de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, emergen prístinamente en el sub júdice, conforme lo explicitaré infra, y sin necesidad de mayor indagación toda vez que se desprenden del propio acto administrativo lesivo y demás constancias documentales anexas a la causa" (fs. 377).

Asimismo, agrega que "Demás está señalar que, la interposición de un recurso administrativo de alzada no puede erigirse en el presupuesto de improcedencia de la vía elegida, contemplado en el art. 2 inc. a) de la ley 16.986, toda vez que al tratarse de un organismo autárquico, el administrado o concesionario puede optar por la interposición de un recurso administrativo o la acción judicial pertinente. Como bien lo prescribe el art. 138 LPA la elección de la vía judicial hará perder la administrativa, vale decir, no se encontraba obligado a transitar la vía administrativa cuando la ley lo habilita a accionar judicialmente a su elección. La norma expresamente señala en su segundo párrafo que "... la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquier estado a fin de promover la acción judicial ..." (fs.

ES CÁMARA DEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

377).

Por último, aún reconociendo el carácter restrictivo sostenido por la CSJN en materia de amparo cuando se trata de derechos de contenido patrimonial, indica que "tal estrictez no puede llevarse al extremo de negar el acceso a la jurisdicción cuando se vislumbra prima facie y sin necesidad de mayor indagación, la nítida ilegitimidad del obrar administrativo, rayano con la arbitrariedad, vulnerando en forma palmaria el derecho constitucional de propiedad".

Sobre estas bases, debe casarse el fallo en razón de los argumentos, que a continuación pasamos a exponer.

En principio debemos decir que, en los agravios que siguen, se encuentran tanto omisiones de tratamiento de cuestiones esenciales, como conclusiones que se apartan del derecho vigente con arreglo a las circunstancias obrantes en la causa.

En razón de que el hilo de la exposición hace que se aborden en su conjunto, se trataran los vicios que motivan la casación, respecto de este agravio, de un modo común, advirtiendo en cada caso las omisiones de tratamiento y los vicios de fondo.

IV.1.1.- El proceso de amparo en relación con las vías paralelas y previas.

En el caso, como se ha visto, desde el inicio de la litis se planteó la inadmisibilidad de la vía de amparo, rechazándose los argumentos de la demandada, con distintos razonamientos: unos conjeturales o hipotéticos, otros arbitrarios, y otros sencillamente omitidos.

A los efectos del tratamiento de estas cuestiones, abordaremos la correcta interpretación que debe darse al art. 43 de la C.N. y la ley de amparo, en sus aspectos aplicables al presente recurso (arts. 1, 2 inc. a y d; ley 16.986); así como la doctrina de la C.S.J.N. en relación a la interpretación de dichas normas, en lo que se refiere a la admisibilidad de dicha acción.

Ello, con el objeto de que se constate los vicios de fondo y forma que ameritan la casación pretendida, frente a la errónea infracción de las normas referidas.

A. Posturas doctrinarias

ES COPIA DEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A. 11

ES COPIA DEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A. 11





La incorporación del artículo 43 a la Constitución Nacional provocó un amplio debate en la doctrina y jurisprudencia sobre los alcances que el constituyente pretendió atribuir al amparo individual. La polémica principal se centró en determinar si el nuevo artículo garantizaba una tutela específica y diferencial para toda situación de amparo o si, tal como venía ocurriendo, sólo operaba en forma residual ante el fracaso de los demás procesos judiciales para dar protección al derecho amenazado o conculcado.

Las distintas respuestas a este interrogante partieron de los diferentes conceptos sobre el alcance del derecho al amparo y de las disímiles interpretaciones sobre lo que el constituyente quiso significar al condicionar su admisibilidad a "que no exista otro medio judicial más idóneo". Un sector de la doctrina interpretó que eso significaba consagrar el derecho de contar con una tutela específica siempre que se configurara la situación de amparo. Esta sólo se podría obtener por una vía propia, distinta e independiente de los otros procesos ordinarios y con una actividad protectora de la jurisdicción. Por eso, en caso de que "un acto u omisión de una autoridad pública o de un particular, en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere, amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos en la Constitución, un tratado o una ley", sólo aquella herramienta especial sería la respuesta adecuada para garantizar estos derechos. De esa manera, el constituyente, a través de la reforma, reforzaba el ámbito protector de la figura, lo que significaba la derogación total o parcial de distintas disposiciones de la Ley 16.986¹.

¹ En defensa de esta posición, Gordillo sostiene que el amparo consagrado por el artículo 43 debe ser compatibilizado con los recursos breves, rápidos o sencillos que aseguran los tratados internacionales. Asimismo, considera que la idoneidad debe evaluarse en relación con otros procesos sumarios o sumarísimos, pero no en relación con el ordinario (GORDILLO, Agustín, "Un día en la justicia: los amparos de los artículos 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional", LA LEY, 1995-E, 988). Verdaguer señala que lo esencial en materia de amparo no pasa por determinar si existe otro procedimiento que pueda tutelar el derecho que invoca el actor, sino por la demostración de que la entidad del derecho justifica la apertura de la vía constitucional. Hace hincapié en que la mirada debe recaer sobre el bien de la vida que se pretende tutelar y no sobre el procedimiento, y concluye que prefiere establecer la línea de acceso al amparo por ese sendero y no por el limitativo de la subsidiariedad que tiene una impronta muy formalista (VERDAGUER, Alejandro, "Los hechos manifiestos en el amparo", en Los hechos en el proceso civil, Dir. MORELLO, Augusto M., La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 251.) A su vez Rivas, uno de los principales sostenedores de esta postura, expresa que "...la Ley 16.986 quedó derogada por su incompatibilidad con el artículo 43 constitucional; sólo se podrían salvar los aspectos procedimentales y en tanto no contradigan el dispositivo de la Ley Suprema, pero en realidad tales aspectos, por encima de cualquier norma positiva, derivan de las reglas impuestas por la naturaleza y necesidades del instituto..." (ver RIVAS, Adolfo, op. cit., p. 361). También sostienen este criterio con particular énfasis Morello y Vallefin (MORELLO, Augusto M. y VALLEFIN, Carlos, "El amparo. Régimen procesal", 5ª Edición, LEP, 2004, p. 271). Para la mayoría de los que sustentan esta postura, criterio al que se adhiere, al referir la Constitución únicamente a "otro medio judicial más idóneo" significa que no resulta necesario el agotamiento de las vías previas administrativas (ver RIVAS, op. cit., p. 257; MORELLO-VALLEFIN, op. cit., p. 32; SALGADO-VERDAGUER, op. cit., p. 133). De todos modos, corresponde hacer la reserva sobre la existencia de autores que se suman a quienes consideran el

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

Otro sector de la doctrina consideró que el texto constitucional no aparejaba una modificación sustancial de la figura diseñada en la Ley 16.986, razón por la cual se sostuvo que la tutela específica se reservaba para los casos excepcionales de ineficacia de los otros procesos judiciales e incluso, para algunos, de los remedios administrativos. Según éstos, tal situación se producía cuando el tránsito por esos procesos o remedios ocasionaría al amparista un daño grave e irreparable, circunstancia esta última que aquél tenía la carga de demostrar. Por esa razón, se interpretó que la ley 16.986 (Adla, XXVI-C, 1491) mantenía su plena vigencia, salvo en los aspectos derogados por palmaria incompatibilidad con el texto constitucional².

B. La doctrina de la Corte Federal

La lectura de los precedentes de la Corte permite afirmar que, en principio y según la naturaleza de los derechos afectados, el Tribunal mantiene la postura histórica en cuanto a que el amparo es una vía de carácter subsidiaria. En tal sentido, considera que la consagración constitucional de esta reconocida herramienta pretoriana no ha alterado la anterior doctrina del tribunal sobre su alcance y excepcionalidad³. Desde ese punto de partida, la

amparo como una vía directa no obstante interpretar que en determinadas circunstancias debe recurrirse a la vía administrativa. En esa línea de interpretación, Gozaini sostiene que debe evitarse la intervención judicial cuando: a. la decisión administrativa no reviste la condición de definitiva; b. cuando el reclamo administrativo previo puede aportar soluciones útiles; c. cuando el procedimiento administrativo no presenta disfunciones manifiestas ni una morosidad tal que evite la acción rápida y expedita que el amparo promete (GOZAINI, Osvaldo, "Amparo", Rubinzal-Culzoni, 2004, p. 316).

² En este sector de la doctrina se ubican, entre otros, SAGÜÉS, Néstor P, op. cit., p. 47; SANMARTINO, Patricio, "Principios constitucionales del amparo administrativo", Lexis Nexis, p. 364 y ss. Estos autores consideran derogados aquellos aspectos notoria o manifiestamente incompatibles con el texto del artículo 43: por ejemplo, interpretan derogado el inciso del artículo 2 que consideraba inadmisibles el amparo en los casos en que se requiriese la declaración de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas. Sin embargo, difieren en cuanto al agotamiento de la vía administrativa. A diferencia de Sagüés, Sanmartino considera que la reforma eliminó esa exigencia (Ver SANMARTINO, op. cit. p. 424). También se ha señalado que existe una tercera postura, a la que se califica de intermedia porque concibe el amparo como un proceso excepcional pero no subsidiario. Por lo tanto, se sostiene que si se configuraran los requisitos exigidos por el artículo 43 de la C.N., el amparo será viable aun cuando existan otros medios judiciales, salvo que estos permitan obtener una tutela más efectiva que la consignada mediante la utilización del amparo (conf. TORICELLI, Maximiliano, "La procedencia del amparo", JA, 25/98/2010, p. 41, JA, 2010-III). Nota: en base a lo sostenido en el apartado "La doctrina de la Corte Federal...", expresamos nuestra reserva sobre las conclusiones del autor.

³ Esta visión restrictiva de los recaudos del amparo tiene nacimiento en el caso "Kot". Allí, el voto mayoritario, en consideración a que no se trataba de un instituto reconocido legalmente y que el caso a resolver se originaba en una restricción a un derecho proveniente de la acción de particulares, determinó que el amparo era admisible "...siempre que aparezca de modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de la persona y aparezca el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los

ES CORONA
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES CORONA
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Corte observa dos elementos para sustentar el amparo: la presencia de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta y la demostración de la inexistencia de otras vías legales idóneas para la protección del derecho lesionado o la acreditación de que la remisión a ellas produciría un gravamen serio de imposible reparación ulterior⁴.

En consecuencia, para el Tribunal la presencia de un acto u omisión manifiestamente ilegal o arbitrario que afecte o amenace a un derecho reconocido⁵, no implica la necesaria tutela por la vía del proceso rápido y expedito de amparo. En principio, sólo se podrá acudir a ese tipo de proceso cuando el pasaje por los procedimientos ordinarios provoque un **daño grave e irreparable** para el derecho que se intenta restablecer o preservar en su plenitud de ejercicio⁶.

En el mismo sentido, la Constitución de Tierra del Fuego establece como recaudo de admisibilidad "y no exista otra vía pronta y eficaz **para evitar un grave daño ...**" (art. 43, CPTDF).

En el caso, el daño grave e irreparable que argumentó el Tribunal de Primera Instancia, esto es, la conjetura de que podría declararse la caducidad de la concesión, planteado ante la Cámara los respectivos agravios, el Tribunal de Segunda Instancia decidió apartarse de la decisión del magistrado de origen, "por fundamentos disímiles a los ensayados por la colega de la anterior instancia" (fs. 376).

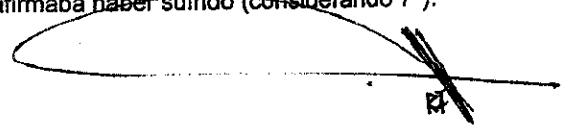
procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales...". Asimismo, a fin de moderar el uso de esta herramienta, instó a los jueces a extremar la prudencia y ponderación a fin de no decidir, por el sumarísimo procedimiento de esta garantía, cuestiones susceptibles de mayor debate. Para ampliar sobre este caso y ver los motivos que originan la construcción de una fórmula sobre los requisitos de admisibilidad, puede verse CARRIÓ, Genaro, "Recurso de amparo y técnica judicial", op. cit.. Esta visión restrictiva se traslada al texto e interpretación de la Ley 16.986. Así, el daño grave e irreparable para el derecho en cuestión fue la pauta principal para interpretar si los otros recursos o remedios eran adecuados para obtener su protección y de ese modo desplazar al amparo (ver SAGÜÉS, op. cit., p. 182).

RECEPCIÓN
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.
CSJN. 330:1407

Sbdar señala que para ser protegido por el amparo, el derecho debe ser cierto, indiscutible y transparente, toda vez que de no ser así, resulta indispensable un debate extenso y una amplitud de prueba en un proceso que concluirá en una resolución judicial, pronunciada para dilucidar y declarar la existencia o inexistencia del derecho invocado, lo que es propio de las vías ordinarias de tutela y notoriamente ajeno a un proceso protector y extraordinario como el del amparo (SBDAR, Claudia, "Amparo de derechos fundamentales", Ciudad Argentina, 2003, p. 113).

RECEPCIÓN
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

⁶ En "San Luis c. Estado Nacional" (Fallos 333:373), la Corte sostuvo que la Provincia omitió demostrar que su pretensión no podía encontrar tutela adecuada en los procedimientos ordinarios ni que se hallaba impedida de obtener mediante ellos, la reparación de los perjuicios que eventualmente podrían causarle las supuestas conductas discriminatorias que afirmaba haber sufrido (considerando 7°).



Más, lo cierto es que, en su apartamento, la Alzada no precisa –ni tangencialmente- cual es el daño grave e irreparable que produce el acto, ni menos aún que “no podía encontrar tutela adecuada en los procedimientos ordinarios ni que se hallaba impedida de obtener mediante ellos, la reparación de los perjuicios que eventualmente podrían causarle” (cfme. Fallos 333:373).

En definitiva, no existe, a los efectos de la merituación de la admisibilidad de la acción de amparo, un daño grave e irreparable que habilite el tránsito procesal de la mencionada acción.

Valga resaltar que, en la doctrina de la Corte, además de la existencia, se requiere que ese daño grave e irreparable debe aparecer de modo claro y manifiesto⁷, ya que según la Corte Federal el amparo es un proceso excepcional utilizable en delicadas y extremas situaciones, y no tiene por fin alterar el juego de las instituciones vigentes⁸.

Y, en el caso, lejos se encuentra de resultar el daño “claro y manifiesto”. La posibilidad de una afectación patrimonial, en el caso, no depende del incremento del canon, sino de la ecuación económico financiera. Y, cuanto mínimo, al respecto, las conclusiones de ello dependen de una valoración que se haga sobre los hechos y las pruebas que, en la presente causa, ni siquiera se dispuso, al evitarse abrir a prueba.

Indicar, en un período inflacionario, y luego de un proceso devaluatorio, que la mera cuestión nominal en un contrato administrativo conduce a un daño claro y manifiesto, y evitar tener una conclusión que haga a la ecuación económico financiera del contrato, resulta, cuanto menos, arbitraria en un sentido técnico jurídico.

Incluso, y pese a lo que pregonan la mayoría de los autores sobre el alcance de la reforma del '94, nuestro máximo Tribunal considera comprendidas dentro de esos procedimientos ordinarios a las vías administrativas cuando su recorrido previo no provoca al amparista daño.

⁷ Así, ha dicho que “siempre que aparezca de un modo claro y manifiesto el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del amparo, a fin de que el curso de los procedimientos ordinarios no torne abstracta o tardía, la efectividad de las garantías constitucionales (Fallos 311:208; 323:2519, Considerando 5).

⁸ CSJN. Assisa, Eduardo Marcelo c. Provincia de Misiones y Estado Nacional, 24/03/2011, A551XXXVIII.

ES CORRAL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES CORRAL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

grave e irreparable. En esa línea, y si bien ha entendido que a partir del reconocimiento constitucional del amparo el agotamiento de la instancia administrativa no constituye obstáculo para su admisibilidad formal, sostuvo que tal criterio interpretativo no puede utilizarse de manera irrestricta, pues implicaría soslayar la vía específicamente prevista por el legislador como la más idónea⁹.

De consiguiente, al evaluar la admisibilidad del proceso rápido y expedito de amparo, la Corte parte de que, en principio, éste queda desplazado por la existencia de vías legales aptas¹⁰, sean judiciales o administrativas, ya que presume su idoneidad para preservar el derecho afectado, aun cuando aparezca manifiesta la arbitrariedad o ilegalidad del acto u omisión¹¹.

La acreditación de la falta de aptitud de las vías legales existentes no es tarea sencilla y es carga del amparista demostrar la urgencia que requiere la tramitación del amparo para evitar la consumación de un daño grave e irreparable.

⁹ CSJN. Fallos 330:1407. En el caso, se trataba de un amparo en el que se cuestionaba una decisión del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. A través de dicha decisión, se había dejado sin efecto un concurso para Profesor Ordinario, en el que el amparista había sido ubicado en primer término por el dictamen mayoritario de la Comisión Asesora. El amparo perseguía que el Consejo Académico se pronunciara sobre el resultado del concurso ya sustanciado, y en primera instancia, como en la Cámara, se hizo lugar a la pretensión, declarando la nulidad de las actuaciones administrativas a partir del momento en el que el Consejo de la Facultad tomó intervención para conocer sobre el dictamen de la Comisión Asesora. La Universidad de La Plata interpuso recurso extraordinario, al que la Corte hizo lugar. En dictamen del Procurador, al que el Tribunal remitió, se sostuvo que si lo que se procuraba obtener era un pronunciamiento del Consejo de la Facultad, ese pronunciamiento ya había sido obtenido, en tanto esa autoridad había dejado sin efecto el Concurso. Ahora —y en lo que interesa a la cuestión relativa a la idoneidad de las vías ordinarias administrativas— se sostuvo que si lo que se cuestionaba era la decisión del Consejo de dejar sin efecto el Concurso, el planteo debía efectuarse por la vía de lo previsto en el artículo 32 de la ley de Educación Superior (recurso ante la Cámara Federal) y una vez agotada previamente la instancia administrativa (obtener decisión del Consejo Superior de la Universidad). En tal sentido, el Procurador consideró que esa era la vía más idónea para su tratamiento y resolución, máxime cuando en el caso no existía una situación de urgencia que tornara necesaria la restitución inmediata de los derechos que el actor entendía conculcados y, por otra parte, cuando el propio actor siguió el recurso jerárquico ante el Consejo Superior. De acuerdo a lo que emerge del dictamen, que la Corte adoptó como decisión, en el caso de que haya vías legalmente previstas para cuestionar el acto que se intenta remover a través del amparo, se presume su idoneidad y en principio, sólo pueden ser desplazadas si se demuestra la urgencia, la que provendría del daño grave e irreparable para el derecho que se pretende tutelar.

¹⁰ CSJN. Fallos 331:1403.

¹¹ CSJN. Fallos 323: 2519. De todos modos, vale aclarar que el Tribunal no admite que la decisión pueda ser un mero ritualismo que declare la inadmisibilidad por la sola circunstancia de que existan otras vías legalmente previstas para cuestionar el acto que es materia de amparo. En tal sentido, ha expresado que el simple señalamiento de "otras vías procesales" implica desconocer que no se debe resistir dogmáticamente la admisibilidad del amparo para ventilar un asunto que, como cualquier otro que se promueva a través de esta acción, contaría, desde luego, con dichas vías alternativas. De otro modo cabría considerar que la Constitución Nacional en su artículo 43 ha establecido una garantía procesal que, en definitiva, resultaría intransitable.

ES COMPLETO
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COMPLETO
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

En el caso, la actora no solo no probó ni intentó demostrar la ineptitud de las vías administrativas, sino que –peor aún–, ocultó que, dentro de las opciones posibles, había elegido, como vía idónea, la administrativa, que actualmente se encuentra tramitando, encontrándose a la fecha en la etapa de producción de pruebas.

Este planteo, que no ha sido tratado por la Cámara –y de ahí su reiteración–, también es determinante a los efectos de concluir que la acción resulta inadmisibile.

¿En qué casos se ha entendido que existían otras vías legales idóneas?

La jurisprudencia ha entendido que cuando es el propio amparista el que “**encaminó su reclamo a través de la vía administrativa y recién después acudió a la justicia [...] no demostró las razones que le impidieran encauzar su pretensión a través de las vías ordinarias.**”¹²

A partir de la reforma, el amparo ha pasado a ser una vía regia o directa que no exige el previo recorrido de la instancia administrativa, pues de ser posible transitarla ello resultaría demostrativo de la inexistencia de urgencia y de la consecuente improcedencia de la acción.

El pedido de reconsideración, así como suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo ante la administración, denota claramente y sin hesitación alguna, su voluntad en concreto de someterse a la esfera administrativa.

Como lo enseña Gozaini citando a Rivas, “La eliminación de las vías previas suministra un acceso directo (facultativo) al amparo cuando no existan trámites jurisdiccionales que soporten idénticas cuestiones planteadas. Es claro, dice Rivas, que si el particular encuentra que la administración le brinda un medio tuitivo suficiente podrá recurrir al mismo optando por no usar el amparo”¹³.

En este caso el actor elige las dos vías.

Trasladado esto al caso tenemos que la circunstancia que maliciosamente ocultara la actora, permite concluir que ha voluntariamente optado por la vía administrativa, con las consecuencias que ello implica en orden a la inadmisibilidad del presente. “Así, si el propio administrado eligió transitar por todos los recursos administrativos, expresando implícitamente

¹² CNFed. CA, Sala II, 27/II/07, Polverini, Perla M. v. Estado Nacional Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En sentido similar, CSJN, Granillo Fernández, Héctor Manuel c/Universidad Nacional de La Plata s/amparo, 2007, Fallos, 330: 1407.

¹³ Gozaini, Osvaldo, “El derecho de amparo. Los nuevos derechos y garantías del art. 43 de la Constitución Nacional”. Pág. 10. Ed. Depalma.

ES CORRAL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES CORRAL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



su voluntad de otorgarle a la autoridad pública la posibilidad de rectificar su accionar, resulta al menos cuestionable que intempestivamente opte por la vía judicial¹⁴.

La Cámara de Apelaciones, al mencionar que “el recurso administrativo de alzada no puede erigirse en el presupuesto de improcedencia”, se aparta de las circunstancias obrantes de la causa, emitiendo un fallo, técnicamente arbitrario.

Ello por cuanto, el recurso administrativo interpuesto ha sido el de reconsideración. Sólo frente a la respuesta negativa de éste, procede la Alzada. Es decir que la Cámara de Apelaciones falla frente a una circunstancia conjetural, hipotética y sin actualidad. No existe, aún, el tratamiento del recurso de Alzada, ni menos aún, por ni siquiera haber sido tramitado, se lo ha desistido en los términos del art. 138 LPA.

Por otra parte, en cuanto a las vías judiciales, la acción contencioso administrativa que siempre tendrá como posibilidad, en modo alguno puede conceptualizarse como una hipótesis “de negar el acceso a la jurisdicción”.

Para la Corte, la urgencia no proviene en principio del tiempo que insume la obtención de una sentencia firme en un proceso de conocimiento amplio¹⁵.

Mucho menos cuando, como en el caso, se está simplemente ante un supuesto que hace a la interpretación sobre el cumplimiento de un contrato, y que los montos controvertidos, por su significación, y por la entidad y suficiencia patrimonial de las partes, en modo alguno comprometerán, ni la subsistencia ni el desenvolvimiento de la actividad comercial de la actora.

IV.1.2.- Mayor debate o prueba. Los medios de prueba. Atribuciones del juez

La tutela rápida y expedita prevista por el artículo 43 de la C.N. resulta inadmisibles si la cuestión a resolver requiere mayor debate o prueba (cfme. art. 2, inciso d, ley 16.986). Los presupuestos de la situación de amparo así lo indican, ya que ella requiere la existencia de un derecho cierto y líquido y de un acto u omisión manifiestamente arbitrario o ilegal. De ello se infiere que aquella vía sólo es admisible frente a cuestiones que, como regla, surgen evidentes aunque puedan requerir de alguna prueba complementaria.

La necesidad de mayor discusión o de producir abundante prueba

¹⁴ Díaz Solimine, Omar Luis; “Juicio de amparo”, pág. 149. Ed. Hammurabi

¹⁵ CSJN. Fallos 297:73

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

para acreditar los presupuestos que habilitan el amparo, evidencia que el derecho no es cierto y líquido o que el vicio que se atribuye al acto u omisión no aparece en forma clara o manifiesta.

Tramitar mediante este tipo de proceso cuestiones opinables y necesitadas de un estudio más detenido afecta la garantía del debido proceso de las partes e impediría a los magistrados resolverlas en los acotados plazos que se imponen.

En tal sentido, la C.S.J.N. claramente especificó que la arbitrariedad o ilegalidad manifiestas a que aluden la ley y la jurisprudencia anterior y posterior a su sanción, requieren que la lesión de los derechos o garantías reconocidos por la Constitución Nacional resulte del acto u omisión de la autoridad pública en forma clara e inequívoca, sin necesidad de un largo y profundo estudio de los hechos, ni de un amplio debate o prueba (art. 21, inc. d., de la ley 16.986 y doctrina de Fallos: 245:351; 291:198; 292:140; 295:132; 299:185).

En el caso, la propia Cámara de Apelaciones reconoce que, en todo caso, el análisis de la lesión depende, no del contraste entre el acto y un derecho constitucional o legal, sino específicamente del análisis de una situación contractual. El alcance de un contrato, su pliego de bases y condiciones, y las sucesivas actas de renegociación.

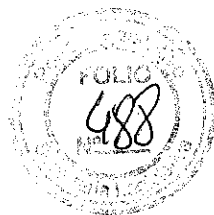
En tal sentido, expresa el Tribunal que "Insisto en que, la prerrogativa del ius variandi por parte de la administración, no es ilegal ni inconstitucional per se, lo que es ilegal es la utilización abusiva que la misma haga la administración, vale decir, ejerciéndola en forma arbitraria, irrazonable y vulnerando el bloque de legalidad compuesto en el caso por el PBC, el contrato de concesión, el acuerdo de renegociación y el Acta acuerdo" (fs. 380).

En otras palabras, evidentemente la cuestión amerita un mayor debate y prueba, pues justamente dichos acuerdos y contratos imponen, por sobre todas las cuestiones, determinar la ecuación económica financiera.

Sin el examen de la ecuación económica financiera de los contratos y contraprestaciones de las partes, no es posible determinar perjuicio patrimonial alguno. Y por cierto, en el caso, nada ha sido probado, a tal punto que ni siquiera se ha abierto la causa a prueba.

ES CORRA FEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES CORRA FEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



En el caso, cabe referir, nuevamente, que el acto impugnado por la actora por medio de esta acción, no es sino la aplicación de uno anterior, consentido y firme, publicado y notificado varios meses atrás.

En el caso, la Resolución N° 749/13 dice "Establecer, la aplicación de la Resolución IPRA N° 355/13 a todas las máquinas que excedan las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2, de la Licitación Pública N° 02/2004".

Por su parte, la Resolución N° 355/13, como allí se dispusiera, establece sin excepciones *"el canon de las actividades concesionadas a los casinos"* fijándolo en \$ 1863,90 por unidad respecto de las máquinas unipersonales, y así fue notificado *"a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06"*.

Para advertir que uno es "repetitivo" del otro, basta mencionar que la Res. N° 749/13, se limita a "aplicar la Resolución IPRA N° 355/13", acto éste último que se encuentra firme y consentido, que se aplica "a las actividades concesionadas a los casinos", razón por la que fue notificado a los concesionarios, entre ellos Casino Club S.A.

Valga señalar que esta circunstancia es expresamente advertida por la Cámara de Apelaciones, al señalar que "Obsérvese que el canon por cada máquina tragamoneda fue dispuesto por la Resolución IPRA 355/13 en uso de atribuciones propias del organismo demandado, acto administrativo que no mereció reproche" (fs. 379).

Si se impugna un acto que, como en el caso, resulta la aplicación de otro anterior consentido y válido, no corresponde dar trámite a la presentación, pues como Señala Francavilla *"la solución es estrictamente lógica, pues de lo contrario sería sencillo eludir las consecuencias de la falta de agotamiento de la vía administrativa contra el acto original, o habiéndola agotado, del vencimiento del plazo para accionar judicialmente, supuestos ambos en que el acto queda definitivamente firme y consentido, perdiéndose toda posibilidad de impugnarlo judicialmente, pues al interesado le bastaría con presentar un nuevo recurso, y luego iniciara la acción contra el acto que lo resuelva, y de esta manera tan simple recuperaría el derecho a promover la acción judicial que había perdido anteriormente"*¹⁶.

¹⁶ Francavilla Hugo Ricardo. "La habilitación de la instancia en el juicio contencioso administrativo laboral" Ediciones de la Lenga. Año 2011. Pág. 27

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

Como lo menciona el S.T.J. en el precedente "Cruz", "Con relación al acto consentido se ha consignado que: "Para que un acto administrativo despliegue su eficacia de modo que determine la no impugnabilidad de un acto posterior, es necesario que sea administrativo -sujeto al Derecho administrativo-, definitivo -no de trámite-, que no sea nulo de pleno derecho (Ss. 24 de octubre 1986-Ar. 5315- y 20 de diciembre 1989 -Ar. 9162) y que haya sido consentido..." (GONZALEZ PEREZ, JESÚS, "Manual de Derecho Procesal Administrativo", Civitas, Segunda Edición, pág. 237/238).

Luego, en orden al acto confirmatorio, se ha expresado que: "El acto excluido de impugnación ha de ser reproducción o confirmación del consentido o en frase de la S. de 25 de enero 1989 (Ar. 489) "repetitivo del anterior". Entre uno y otro ha de darse la identidad entre los sujetos, pretensión y fundamento... Esta doctrina de las identidades juega, según los momentos en que se aplica, en tres instituciones acto confirmatorio, despendencia y cosa juzgada. En las tres se da la inadmisibilidad de la pretensión deducida en un proceso por existir identidad de situaciones entre ésta y la planteada en otro proceso. Si bien la diferencia radica únicamente en la posición procesal frente a esta situación idéntica determinante de la inadmisibilidad" (ob. cit., pág. 238)".

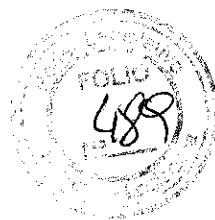
En el caso, la Resolución 947/13 dice "Establecer, la aplicación de la Resolución IPRA n° 365/13 a todas las máquinas que excedan las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2, de la Licitación Pública N° 02/2004".

Por su parte, Resolución 355/13, como allí se dispusiera, establece sin excepciones *"el canon de las actividades concesionadas a los casinos"* fijándolo en \$ 1863,90 por unidad respecto de las máquinas unipersonales, y así fue notificado *"a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06"*.

En definitiva, el acto que cuestiona ha devenido en inimpugnable por la propia conducta de la actora que, ahora, mediante un accionar contrario a sus propios actos intenta desligarse de una anterior conducta jurídicamente eficaz. Lo que ahora intenta, es eludir las consecuencias de haber dejado firme el acto principal que, justamente por ello, resultar válido, firme y consentido, debe ser aplicado al concesionario.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.



En definitiva, Sres. Jueces, si el acto que establece el canon es un acto regular y válido, consentido ello, no parece que pueda sostenerse entonces, que su aplicación resulta manifiestamente ilegal o arbitraria.

Máxime cuando, como lo reconoce la Cámara de Apelaciones, "no se desconoce la potestad que le asiste al Presidente del ente de fijar el canon de explotación, la que viene impuesta por la ley 88, ni tampoco la posibilidad de variar lo establecido en el contrato ..." (fs. 379 vta.)

En otras palabras, si se reconoce que el IPRA tiene facultades para establecer el canon, que quien las ejerce es el presidente, y que en el marco de ese ejercicio existe la posibilidad de variar los términos del contrato, pues entonces no hay ilegalidad o arbitrariedad manifiesta.

IV.2.- Agravios relativos a la cuestión de fondo.

Aún cuando resulte tedioso, a los efectos del tratamiento de este aspecto del recurso, debemos mencionar, en cada instancia, como su fueron estableciendo las posiciones de las partes. Ello por cuanto, mientras que los planteos de la demandada se mantuvieron en todas las instancias, las respuestas judiciales a los mismos fueron variando de manera incompatible unas con otros.

Para observar lo expuesto, y advertir los argumentos de las partes, el modo en que trabara la litis, y la consecuente obligación de resolver, nos permitimos, aunque someramente, repasar el detalle de cada instancia.

Entrando a la cuestión de fondo de la controversia jurídica traída a juzgamiento, en primera instancia, el aspecto medular a partir del cual la juzgadora luego desprende las conclusiones de su razonamiento, reside en la afirmación de que *"... al no haberse reservado la administración pública cláusulas exorbitantes (efecto propio del contrato administrativo) no se encontraría en principio comprometido el interés público ..."*.

Sobre esa base, luego, la juzgadora discurre sobre la inmutabilidad del contrato, la aplicación de las reglas del Código Civil y, en consecuencia, la nulidad del acto por no respetar tales límites.

Para decirlo con otras palabras, si se tratara de un contrato administrativo, en donde se impongan cláusulas exorbitantes justificadas por un interés público, el acto sería válido. Pero en el caso, para el juzgado de primera instancia, esos rasgos no se dan.

El esquema argumental de la juzgadora parte de las siguientes premisas, para apoyar su conclusión final, es el siguiente:

- 1).- No existen, por no habérselas reservado expresamente, cláusulas

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

exorbitantes que permitan validar la potestas variandi.

2).- Por no haberse reservado la administración las cláusulas exorbitantes, no existe en la contratación interés público.

3).- No habiendo ni cláusulas exorbitantes ni interés público en juego, la controversia no se rige por el derecho público, sino por la autonomía de la voluntad. La nulidad se desprende, no de la contradicción con el derecho público vigente, sino por el incumplimiento a las reglas del contrato, al que deben someterse como a la ley misma.

Frente a la sentencia de primera instancia, elaborada sobre dichas bases, se interpuso apelación, fundando los agravios en los siguientes aspectos:

a).- Que, en el caso del actor, se encuentra vinculado al IPRA por un contrato administrativo regido por el derecho público, que tiene por objeto un fin público y es un fin público, que contiene –por tal razón- explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes.

La Cámara de Apelaciones de la Provincia, al confirmar la sentencia de primera instancia, dice hacerlo –como se dijera- “por fundamentos análogos a los ensayados por la colega de la anterior instancia” (fs. 376).

En lo que se refiere a los argumentos distintos, parece surgir del caso que, a diferencia de lo establecido por el Tribunal de origen, para la Alzada si nos encontramos ante un contrato regido por el derecho público, que tiene un fin público y que contiene, como todo contrato administrativo, cláusulas exorbitantes.

En otras palabras, para el Tribunal de Alzada, es válida “la potestad de fijar el canon –atribución que le confiere la ley 88 al presidente del ente”- (fs. 377); así como que “no está en discusión que la administración ostenta prerrogativas en tanto procura el común –en el caso, no por preservar la actividad lúdica, sino por el producido de ésta que es aplicado a beneficios sociales conforme surge del art. 19, ley 88” (fs. 379 vta), “... ni tampoco la posibilidad de variar lo establecido en el contrato, tal es lo que configura el llamado principio de mutabilidad en la contratación administrativa” (fs. 379 vta).

En definitiva, en cuanto a la totalidad de los agravios planteados por la demandada en su recurso de apelación, la Cámara reconoce en amplitud su razón.

Más, luego de ello, indica que, no obstante ese reconocimiento, resulta inaplicable al caso, pues en su razonamiento, la Cámara impone por sobre los principios del derecho público; el contrato particular de Casino Club

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



S.A.

Por ello, para la Cámara, "La discusión estriba en determinar si el ejercicio que se ha hecho de tales prerrogativas, ha vulnerado el derecho del concesionario", agregando luego que "... la prerrogativa del ius variandi por parte de la administración, no es ilegal o inconstitucional per se, lo que es ilegal es la utilización abusiva que de la misma haga la administración, vale decir, ejerciéndola en forma arbitraria, irrazonable y vulnerando el bloque de legalidad compuesto en el caso por el PBC, el contrato de concesión, el acuerdo de renegociación y el Acta acuerdo" (fs. 380).

La decisión de la Cámara de Apelaciones, al mismo tiempo que arbitraria —en un sentido técnico jurídico— resulta contraria al monopolio rentístico del estado en materia de juegos de azar (cfme. art. 105 inciso 36 y su norma reglamentaria; art. 9, ley 88).

En principio cabe decir que, en el marco de los contratos administrativos, justamente por el fin público que los impregna, y el reconocimiento de las cláusulas exorbitantes, sin fisuras se ha reconocido la posibilidad de que, como consecuencia de ellos, puedan existir modificaciones contractuales, impuestas unilateralmente por el Estado.

Es justamente, el reconocimiento del principio del ius variandi en materia de derecho público.

Su reconocimiento ha sido extensivo a materias en donde el sujeto que resulta afectado resulta objeto de mayor protección que el titular de un casino. Así, por ejemplo, en el marco del ejercicio del ius variandi, se ha reconocido la posibilidad de modificaciones unilaterales, en tanto no alteren la sustancia del contrato, en materia de empleo público (SJT, in re "Portel") ó en contratos de adhesión de servicios públicos (CATDF, "Díaz"). Y, a diferencia del presente, en aquellos, existe una preferente tutela de protección impuesta por el art. 14 bis, en el caso de los trabajadores, ó por el art. 42 de la C.N., en el caso de usuarios y consumidores.

No parece razonable que, en el marco de los objetivos públicos del Estado, se admitan modificaciones a sujetos de preferente tutela constitucional, y no se lo permita para los titulares de juegos de azar, que teóricamente la Constitución desalienta.

En definitiva, la Cámara de Apelaciones establece como criterio el de la inmutabilidad del contrato particular, aún cuando reconoce al mismo tiempo, que nos encontramos ante un contrato regido por el derecho público, que tiene un fin público y que contiene, como todo contrato administrativo, cláusulas exorbitantes.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Y ello conlleva una contradicción insalvable, que solo supera a fuerza de arbitrariedad.

Resulta incompatible sostener la existencia de la facultad de establecer el canon, el principio de mutabilidad de los contratos públicos, el fin público del contrato; las prerrogativas estatales, pero impedir ejercerlas en el caso en concreto.

En razón de que, en definitiva, ni el tribunal de origen, ni el de Alzada, han meritado el efecto de los argumentos oportunamente planteados, el primero en el entendimiento de que no existían en el caso, el segundo en la idea de que, existentes, no resultaban aplicables en concreto; reiteramos, para su valoración ante el S.T.J., en su aplicación a la causa, tanto la extensión de las doctrinas planteadas —extensamente reconocidas por el Máximo Tribunal de la Nación y el más Alto Tribunal de la Provincia—, como las consecuencias que de ello se extraen al caso.

IV.2.1.- La alegada inmutabilidad contractual.-

Que, tal como se encuentra planteada la cuestión, la consecuencia de la interpretación del fallo recurrido desemboca en la imposibilidad jurídica de modificar el contrato, en lo que respecta a los valores del canon.

En definitiva, lo que termina consagrandose es la inmutabilidad absoluta del contrato administrativo de concesión, y en particular del "canon de concesión".

Elo, como principio, resulta absolutamente desacertado.

La totalidad de la doctrina y jurisprudencia admiten, sin fisuras, la mutabilidad del contrato administrativo.

La potestad estatal para modificar los contratos administrativos puede traducirse en un aumento o en una disminución de la prestación o en una prestación diferente. Puede incidir sobre la duración de aquellos y sobre las condiciones de ejecución ¹⁷. Considera Marienhoff que esta prerrogativa se halla ínsita en todo tipo de contratos y que constituye una cláusula exorbitante del derecho común, añadiendo que no se requiere texto expreso que la consagre y que existe por sí como principio. El fundamento, nos enseña, no es otro que el de atender o satisfacer en la mejor forma las pertinentes necesidades públicas ¹⁸.

Cassagne, por su parte, encuentra "compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad ...", lo que permite a la

¹⁷ Cíase. Beltrán Gambier; "El principio de igualdad en la licitación pública y la potestad modificatoria en los contratos administrativos"; RDA 1995, año 7, pág. 441 y ss.

¹⁸ Marienhoff, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo, T III-A, pgs. 396/397.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



administración introducir modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida¹⁹.

En este sentido, al analizar el poder de modificación del contrato administrativo, García de Enterría y Fernández se inclinan por una postura categórica, amplia y sin restricciones en torno de la *potestas variandi*, señalando que *"límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidas con el error inicial de la Administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteados ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respecto al contractus lex, no tendría sentido. Al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión e intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración"*²⁰.

En los contratos administrativos, el ente público goza de privilegios y potestades aceptadas voluntariamente por el cocontratante particular.

Es de gran importancia destacar que existe una clara diferencia entre el espectro de los contratos privados y el de los públicos

El campo de los contratos privados se caracteriza por ser el campo de las relaciones de coordinación, y el campo de los contratos públicos se caracteriza por ser el campo de las relaciones de subordinación.

No es fácil llegar a un concepto claro y único de los contratos administrativos, pero de la doctrina y fallos jurisprudenciales podemos extraer el siguiente:

"Los contratos administrativos son una especie dentro del genero de los contratos, con características especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público y que llevan insertas cláusulas exorbitantes del derecho privado".

Son cláusulas exorbitantes las que otorgan a la Administración derechos sobre su cocontratante que serían nulos o ilícitos dentro del

¹⁹ Cassagne, Juan Carlos; "La sustantividad del contrato administrativo y sus principales consecuencias jurídicas"; RDA 1994, año 6, pág. 146/166.

²⁰ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", Tº 1, pgs. 620 y ss.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

derecho privado. También lo son las que otorgan al cocontratante particular poderes sobre otros terceros.

Esta cuestión no puede ser soslayada por V.E., en el momento procesal oportuno de juzgar esta cuestión, pues una de las partes es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y la otra Casino Club S.A.

La doctrina y jurisprudencia han considerado como cláusulas exorbitantes típicas de los contratos administrativos, las siguientes prerrogativas que se otorgan a la Administración Pública:

El poder de revocación unilateral por motivos de orden público; La potestad de rescisión unilateral sin intervención del órgano judicial, fundada en el poder disciplinario que la Administración ejerce; el ius variandi o derecho de la Administración a modificar unilateralmente el contrato; y el poder de interpretar unilateralmente el sentido y alcance de las cláusulas del contrato.

En definitiva, no queda ninguna duda que constituye una de las notas características de los contratos administrativos, su mutabilidad.

La Teoría de las Cláusulas Exorbitantes que como su nombre lo indica, alude a las estipulaciones creadoras de privilegios de la Administración que rompen el principio de igualdad de las partes en la contratación, de tal naturaleza que de figurar en un contrato de derecho privado estarían afectadas de nulidad e incluso incidirían en el mismo sentido sobre la totalidad del contrato.

El motivo por el cual se incluyen y justifican dichas cláusulas radica en la necesidad de la Administración de ejercer su potestad de supremacía en una relación contractual específica para así tutelar mejor los intereses públicos que le han sido asignados.

La habilitación de dicha facultad de la administración, como se ha manifestado, se encuentra atada al interés público comprometido. Veamos, entonces, el interés público comprometido en el caso.

IV.2.2- La regulación de los juegos de azar. El interés público comprometido.

Sentado el carácter esencialmente mutable del contrato, debemos ahora adentrarnos en el supuesto de habilitación del ejercicio del denominado potestas variandi; esto es, el interés público comprometido.

Al respecto debemos decir que, en materia de juegos de azar, el objeto en sí ha motivado profundos debates en torno a las facultades que, en

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. 122

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. 122

692

la materia, debe adoptar el Estado.

En este sentido, la Suprema Corte de Buenos Aires ha señalado que "La regulación de una actividad como la que desarrollan las agencias de apuestas sobre juegos de azar, constituyen un típico régimen de derecho público propio del poder de policía en materia de "moralidad pública"²¹, lo que en definitiva hace que se impongan mayores intensidades en los controles, restricciones y limitaciones, así como también, que la facultad de modificación y las prerrogativas del Estado, puedan ser ejercidas con mayor fortaleza.

En este sentido, en el caso "García Arancibia" ya citado, el Máximo Tribunal de la Provincia de Buenos Aires expresó que "El juego de azar -o propiamente la explotación de cualquier juego- constituye una actividad que puede ser meramente tolerada por el Estado, lo que toma en principio razonable la mayor intensidad de controles, restricciones y limitaciones siendo una materia sometida a estrictas limitaciones y controles severos, ejercidos mediante la reglamentación de dicha actividad en aras de determinadas valoraciones sociales, dado que, los ingresos provenientes de dicho ámbito permiten fomentar estas funciones y para ello, la labor cumplida por los particulares deba ajustarse a pautas rigurosas"²².

Estas circunstancias han sido confirmadas por la C.S.J.N. que en reiteradas oportunidades ha expresado "la reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado ... no resulta, pese a su severidad, irrazonable o inicua, y encuentra fundamento en las peculiares condiciones de la actividad (Fallos: 292:190; 296:300; 301:130); como, asimismo, que en el marco del derecho administrativo en que se desenvuelve resultan admisibles cláusulas que exorbitan el ámbito del derecho privado"²³.

En nuestra Provincia, estas cuestiones han seguido la línea analizada. El Estado monopoliza la explotación de los juegos de azar, en beneficio —un

²¹ García Arancibia, Angelino vs. Provincia de Buenos Aires (Instituto Provincial de Lotería y Casinos) s. Demanda contencioso administrativa Fecha: 19/05/2004.
Tribunal: Buenos Aires Suprema Corte de Justicia

²² En el mismo sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al decir que "...el juego de azar —o mejor dicho— la explotación de cualquier clase de juego constituye una actividad que puede ser meramente tolerada por el Estado, hallándose sometida por su propia naturaleza a las limitaciones y controles por parte de las autoridades, requiriendo para su ejercicio el ajuste estrictamente a la autorización del órgano competente" (I.1335, "Club Atlético Brown", Sent. 27/IX/94). "Así cuando el Estado lo reglamenta, lo hace en aras de determinadas valoraciones sociales, ya que los ingresos provenientes de dicho ámbito permiten fomentar funciones de tal naturaleza. Ello determina que para su ejercicio los particulares autorizados deban ajustarse a pautas rigurosas" (B.55.846, "Bingo Lomas", Sent. 3/IX/96).

²³ Considerando 9º, Buenos Aires, 18 de diciembre de 2002. "Bordón, Juana Isabel c/ Lotería Nacional S.E. y otro s/ ordinario".
Fallos 325:3422

COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

importante beneficio— del interés público. Pero para esa explotación se sirve de la actividad de los particulares. De allí que ha de estimarse, que si bien es cierto la función administrativa de policía tiene trascendencia sobre esa actividad, los "medios" de los que se sirve para la explotación no son los clásicos de la función policial.

La explotación de los juegos de azar está vedada a los particulares. Así lo establecen en la Provincia el art. 105, inciso 36 de la Constitución Provincial y la ley provincial 88. La misma ha sido reservada por el Estado en forma exclusiva y excluyente para, con su rédito, cumplir fines sociales.

Para ello ha creado un ente autárquico—el IPRA, creado por ley 88— al que se han atribuido una serie de potestades, entre otras, las de concesionar o permisionar la explotación y establecer los cánones.

Este es el sistema —y así lo reseña la doctrina con la que la norma es concordante : "...existe un verdadero monopolio estatal de la regulación por medio de un derecho autónomo, eminentemente administrativo, que establece hasta el mínimo detalle... el reglamento de los juegos...con estrictos controles..." Es criterio de la Corte que se trata de "...un derecho "especial", de carácter local,... la reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado..."²⁴.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa "Strenitz"²⁵, a través del voto del Dr. Hutchinson, expresó que "Los juegos de suerte y azar con fines de lucro, tienen aptitud para ofender las buenas costumbres. El juego por dinero, decía Posada, implica una voluptuosidad morbosa, que suscita hábitos de holgazanería y promueve tendencias dilapidadoras; esto aparte de las mil calamidades familiares y sociales que provoca ("Tratado de Derecho Administrativo", t.II, págs. 360 y ss). Los perniciosos efectos de orden moral y económico que el juego produce en todas las clases sociales no puede ser indiferente al Estado. De allí su regulación, que no comprende la tutela al jugador sino al interés público comprometido".

En definitiva, la mayor intensidad en la regulación se debe a que el juego, como tal, no resulta per se una función administrativa que conlleve el

²⁴ Esteban Eseverri, "La regulación actual de los juegos de azar", publicado en LA LEY, 2007-A,1170.

²⁵ STJ, 11 de Octubre de 1995, expte. N° 018/94 de la Secretaría de Demandas Originarias, caratulado "STRENITZ Raúl y GOLD FINGER SRL c/ Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Poder Ejecutivo Provincial e Instituto Provincial de Regulación de Apuestas s/ Acción de Inconstitucionalidad"

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

interés general.

El interés general se encuentra en el monopolio de la actividad y su regulación, pues son los límites y los controles, los que conforman el interés público, que terminan de explicarse por las consecuencias económicas de la regulación. Fiorini dice que "la actividad del juego se eleva a actividad pública porque hay intereses públicos que obligan la intervención del poder administrativo. No es el juego en sí el que se eleva como servicio administrativo: son las limitaciones y regulaciones las que determinan que se eleve esta actividad a cargo de la Administración bajo un régimen especial administrativo".

Lo recaudado por esta actividad, financia otras funciones administrativas en las que el Estado debe intervenir activamente. En el caso del IPRA, conforme lo establece su ley de creación, las utilidades deben distribuirse, según lo establecido por el art. 19, a los fines públicos allí dispuestos.

Ahora bien, en el caso conforme surge del expediente N° 41-US-2013 caratulado "S/licitaciones N° 02/04 y 02/06 y su impacto a la economía del IPRA" y como fuera informado a los concesionarios, de los informes económicos y financieros del ente autónomo "Se destaca particularmente la imposibilidad de coparticipar recursos para fines sociales desde el 2.005.

En este expediente administrativo, más precisamente a fs. 19, mediante la Nota externa N° 25/2013 remitida a las adjudicatarias de las Licitaciones Publicas N° 02/04 y 02/06 respectivamente, quedó acreditada la imposibilidad del Instituto de coparticipar a la administración Pública Central.

También toma relevancia la necesidad de intervenir activamente con políticas públicas en relación al crecimiento de la patología del juego o ludopatía. En este sentido es esencial revisar las relaciones históricas del ente con los actores regulados que impactan directamente en los ingresos mensuales del instituto" (fs. 19).

En definitiva, si como consecuencia de la explotación del juego el Estado, más que recaudar recursos económicos para fines públicos, termina en una situación deficitaria en su propio organismo, pues la consecuencia es que el interés público comprometido se encuentra distorsionado, ya en la práctica, termina lisa y llanamente subsidiando a los particulares para que exploten esta actividad monopólica estatal²⁶.

²⁶ A nivel doctrinal, se ha expresado que los intereses públicos comprometidos han

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

La meritución concreta de lo anteriormente expuesto, se analiza en el acápite siguiente.

IV.2.3.- La distinción entre derechos de las partes y prerrogativas de la Administración. Consecuencias.

Ya se ha visto, hasta aquí, que sostener la inmutabilidad contractual no resiste ninguna argumentación, así como que, en la materia, por las funciones en debate, se ha admitido en forma generalizada una mayor intensidad en el ejercicio de las limitaciones y controles por parte del Estado, lo que impacta decididamente en el ejercicio de la potestas variandi.

Máxime cuando, como en el caso, lo que empieza a aparecer como distorsionado es el interés público comprometido en la regulación de los juegos de azar, frente a los resultados abiertamente desventajosos para el IPRA, desde la perspectiva económico financiera.

Reiterando lo ya expresado, el poder exorbitante, lo es para el I.P.R.A. para proteger no la moralidad del juego, sino el desarrollo social.

A ello debe agregarse una cuestión hasta entonces inadvertida: la confusión de la actora entre derechos contractuales de las partes y prerrogativas de la administración.

Como lo menciona Marienhoff, *"La atribución para modificar el contrato administrativo no constituye, precisamente, un "derecho" de la Administración Pública, sino una "potestad" o "prerrogativa" de la misma. De ahí surge una consecuencia fundamental: la Administración no puede renunciar, en forma alguna, al ejercicio de dicha prerrogativa, pues las "potestades", contrariamente a lo que ocurre con los derechos, no son renunciables"*.²⁷

En el caso, la prerrogativa a fijar el canon, consecuencia directa del

ido deslizándose desde los aspectos morales a los patrimoniales. En este sentido, Esteban Eseverri —ob. cit.— expresa *"Hoy, es esta la fundamentación para que exista una regulación estatal del juego, y no la moral. El Estado debe aprovechar este recurso genuino y por ello lo regula especialmente, con controles incluso más estrictos que a los propios servicios públicos, en algún caso. El bien jurídico protegido no es "la moral" sino la "acción social" que el Estado debe llevar adelante por todos los medios lícitos a su alcance, de entre los cuales el producido de los juegos de azar es sin dudas el más apto.*

Ella así, no sólo porque produce dinero de manera directa para cada Estado administrador del Juego, sino porque la actividad en sí misma es de algún modo distributiva de riqueza, ya que cabe suponer que los jugadores disponen de su dinero excedente. Va de suyo que salvo la existencia de una patología en el apostador, la persona que juega, apuesta lo que le sobra, lo que puede ser perdido sin melía destructiva de su patrimonio, no aquello que le es vital para la supervivencia".

²⁷ Marienhoff, Miguel, ob. cit., págs. 398/399

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.



carácter monopólico de la actividad regulada (cfme. art. 105, inc. 36, Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego), se encuentra reconocida legalmente al Presidente del IPRA en el art. 9, inc. p) de la ley 88, sin que puede ser renunciada, ni mucho menos transferida al concesionario.

El artículo 9 inciso p) de la ley 88 establece:

Artículo 9°.- El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones: (...) p) fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.

En definitiva, estas prerrogativas (constitucional), que en virtud del carácter monopólico de la actividad no puede, ni renunciarse ni mucho menos transferirse al contratista o concesionario, atribuyen al Presidente del IPRA, la función administrativa de "fijar los cánones ...".

Fijar es, según la Real Academia Española, determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto. Y esas funciones, con exclusividad, son prerrogativas de la Administración.

Valga memorar que, al respecto, inicialmente, por una avocación administrativa, el canon era fijado por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establecía el Decreto 1460/00. En dicho marco, se había fijado el canon de las máquinas tragamonedas, en la suma de \$ 300 por unidad.

Con posterioridad, por medio del Decreto 1202/13, de fecha 7 de Junio de 2013, la Sra. Gobernadora dispone "Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el artículo 7 del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, denominado "REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS ELECTRÓNICOS", en mérito a las consideraciones expuestas en los Considerandos".

Las Consideraciones fueron, en síntesis, que "...en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, resulta conveniente restituir la facultad avocada, toda vez que, el ejercicio de determinadas competencias, en virtud de la mayor proximidad, por razón de la materia, suponen disponer de los medios adecuados para una más eficaz tramitación ...".

En base a ello, y de acuerdo a lo establecido en el art. 9, inc. p), de la ley 88, se dicta la Resolución 355/13 IPRA, por la cual se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1°: Fijar el canon de las actividades concesionadas a los casinos.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ARTICULO 2º: El canon mensual que surge del número y especie de máquinas en explotación deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago en dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

- Unipersonales: \$ 1.863,90 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS)

Toda máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En ese caso, el canon, no podrá ser inferior al indicado en el presente artículo.

ARTICULO 3º: Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia en el Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar”.

Dicha Resolución 355/13, como allí se dispusiera, establece sin excepciones “el canon de las actividades concesionadas a los casinos” fijándolo en \$ 1863,90 por unidad respecto de las máquinas unipersonales, y así fue notificado “a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06”, los que, luego de su anoticiamiento, dejaron firme y consentido el acto.

Desde esta perspectiva se observa, con claridad, que fijar el canon es una prerrogativa de la Administración y, justamente, el ejercicio de dicha prerrogativa, es el que produce las modificaciones contractuales.

La interpretación de la actora, en tanto niega que le pueda ser aplicada, en la práctica, niega la prerrogativa con el subterfugio interpretativo que las facultades monopólicas del Estado que la ley le atribuye al Presidente del IPRA, habrían sido transferidas contractualmente al concesionario. Un verdadero dislate.

En conclusión, ninguna duda cabe, entonces, que en el ejercicio de la prerrogativa de fijar el canon, el Presidente del IPRA puede establecer el precio por unidad. Ello resulta absolutamente legal y constitucional. Vale recordar, al respecto, que el S.T.J., tiene dicho que “No puede dudarse, entonces que a diferencia de lo que ocurre con el amparo, el hábeas corpus

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



y el enjuiciamiento de magistrados, supuestos en que no cabe la legislación administrativa complementaria de la ley, pues esta legislación no es ejecutada por el Ejecutivo, en el caso de los juegos de azar, de típica ejecución administrativa -como vimos- la legislación administrativa complementaria de la ley no sólo es posible sino necesaria"²⁸.

Por lo expuesto, es clara la potestad constitucional de fijar el canon, por parte del IPRA, mas bajo ninguna circunstancia esa prerrogativa puede conculcarse mediante convenio de parte.-

IV.2.4.- Los límites en el ejercicio de la potestas variandi

Tenemos entonces hasta aquí que, en materia de contratos administrativos, es un rasgo distintivo, su esencial mutabilidad; la que en materia de juegos de azar, se acentúa dado el interés público comprometido y la actividad monopólica dispuesta a favor del Estado. En ese marco, en ejercicio de sus prerrogativas, la Administración cuenta con la función legal de fijar los cánones, actividad que resulta absolutamente constitucional y legal.

En otras palabras, tanto la potestas variandi, como la fijación del canon, *per se*, no resultan ilegal ni inconstitucional.

Por cierto, ello no implica que si, como consecuencia del ejercicio de las prerrogativas, se produce una modificación que altera la ecuación económica financiera del contrato, el concesionario no tenga derecho a ser resarcido y/o, en su caso, pueda rescindir el contrato.

Pero, en estos casos, no está en discusión ni la posibilidad de la modificación ni el ejercicio en sí de las prerrogativas, sino exclusivamente sus consecuencias.

En definitiva, no se está en presencia de un accionar manifiestamente arbitrario o ilegal, pues la totalidad del ordenamiento jurídico lo avala, sino frente a la responsabilidad administrativa por un acto lícito, pues las consecuencias de dicho accionar (insisto, permitido por el derecho), han ocasionado un perjuicio o un sacrificio especial al contratista, que le ha alterado la ecuación económico financiera.

Es decir, no es el acto lo que debe discutir, sino que debe alegar – y probar- las alteraciones económicas financieras del contrato.

Tal como fuera mencionado, es doctrina y jurisprudencia también unánime, que el reconocimiento generalizado de que se puede modificar el contrato, encuentra entre uno de sus límites, "en la necesidad de mantener el

²⁸ STJ, "Streinz", fallo citado.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

equilibrio financiero en favor del cocontratante" ²⁹; esto significa que el ejercicio de la *potestas variandi* no debería generarle al contratista particular una diferencia en las ganancias esperadas³⁰.

Es más, la propia ley N° 702, en cuya virtud se extendió el contrato por QUINCE AÑOS, establecía en su art. 22 que se "...autoriza al Poder Ejecutivo a la renegociación de los contratos, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al ya acordado, y siempre que la inversión se realice dentro de los tres (3) años de acordada la renegociación".

Por cierto que la inversión realizada se encuentra ampliamente amortizada con la extensión de quince años de prórroga; más en lo que respecta a la ecuación económica financiera, de aceptar el criterio de la actora, lo que habrá logrado, lisa y llanamente, es un subsidio al juego por parte de aquél que debe controlarlo. Ello por cuanto, en verdad, lo que intenta es que se congele el precio de 320 máquinas tragamonedas, que en una etapa inflacionaria, y con un horizonte contractual futuro de más de una década, es decir, ni más ni menos, que en vez de abonar un canon, el Estado le transfiera, sin gastos, el monopolio del juego a la empresa.

De aceptarse la postura habrá logrado congelar el canon de las máquinas por 35 años. Esta consecuencia resulta ilegal e injusta. Ilegal, porque repugna al derecho vigente, al traducirse en los hechos en una virtual transferencia de las prerrogativas públicas: del Estado al concesionario. Injusta, pues conlleva, en un escenario inflacionario, a que el canon se distorsione en forma completa.

El solo transcurso del tiempo hará, por desvalorización monetaria, que lo que originariamente tuvo por objeto recaudar, se termine transformando en un subsidio estatal a los empresarios del juego.

Si al IPRA le niegan sus prerrogativas públicas y la facultad de fijar el valor de los cánones, lo que habrá sucedido, en síntesis, es que el poder de policía habrá cambiado de titular. Una especie de monopolio al revés, es decir, justamente lo contrario de lo que establece la Constitución".

Es evidente que, en esta situación, quien no logra la ecuación económica financiera es, justamente, el Estado.

En definitiva, a la hora de analizar las limitaciones que conlleva el ejercicio de la *potestas variandi*; en el caso, resulta muy claro que, en

²⁹ Cfme. Marienhoff, Miguel, ob. cit. Pág. 401. En el mismo sentido, entre muchos otros,

³⁰ Cfme. Beltran Gambier; ob. cit., pág. 455. Id. Mabromata, Enrique, "Concesiones viales. Reflexiones críticas sobre el Decreto 489/95", publicado en R.A.P., 207, sección doctrina, 1995, pág. 5/19.

COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



ningún caso el límite de la alteración perjudicial para el contratista de su ecuación económica financiera se ha transgredido. Es más, ni siquiera ha sido alegado, y mucho menos, probado.

IV.3.- Los agravios referidos a la medida cautelar

Que, asimismo, en el fallo de primera instancia, la magistrada en el punto II de la parte resolutive de la sentencia definitiva, decide "DECLARAR la suspensión de los efectos de la Resolución IPRA N° 749/13 desde su dictado hasta la firmeza de la presente".

En cuanto a los fundamentos del dictado de la cautelar, no agrega más que la expresión "Por las razones expuestas ...".

Al momento de apelar, también se recurrió el otorgamiento de la medida cautelar, en tanto el tribunal de origen no fundó, de acuerdo al derecho vigente, los supuestos de procedencia de la medida cautelar, al mismo tiempo que eximió, sin dar razón alguna para ello, de la exigencia de contracautela.

Se entendió entonces, que la decisión cautelar, así tomada, resulta infundada y arbitraria. Y, por ello debe ser revocada.

Máxime cuando, como en el caso, estamos ante una controversia exclusivamente patrimonial ventilada en una demanda contra el Estado y en la que el actor ni siquiera ha probado la alteración de la ecuación económica financiera del contrato que dice encontrarse violentado en su contenido. En este sentido, el Máximo Tribunal Argentino ha dicho que:

Que lo dicho en el considerando anterior no implica dejar de reconocer el valor de las soluciones urgentes en numerosos ámbitos del derecho, como esta Corte lo ha declarado reiteradamente. La protección de los derechos fundamentales está inescindiblemente unida a la tutela oportuna, la cual requiere de procedimientos cautelares o urgentes, y de medidas conservativas o innovativas.

Que esta regla requiere ser ponderada en los casos en que se trata de cuestiones de naturaleza patrimonial, en las que no está en cuestión la solvencia porque el Estado es demandado.

Cuando se trata de daños reparables (como pueden ser los intereses puramente patrimoniales en demandas contra el Estado) , la vigencia de la medida cautelar no puede quedar librada al hiato temporal del proceso cognitivo, cuya excesiva prolongación puede convertirla en los hechos en definitiva. Es en este campo, precisamente, donde las medidas cautelares deberían ser cuidadosamente limitadas en el tiempo, mediante plazos

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

*razonables, adecuados a las características particulares de cada supuesto, atendiendo en especial al gravamen que la medida pueda causar a su sujeto pasivo, a la naturaleza del proceso o acción en que se la impetra, al alcance de la prolongación excesiva del proceso en comparación con la pretensión de fondo, etc.*³¹

La Cámara de Apelaciones, respecto de este agravio, sencillamente omite todo tratamiento al respecto, resultando entonces, en un sentido técnico jurídico, la decisión recaída arbitraria. Ello en atención a que la tutela judicial efectiva exige, como ha sido ampliamente reconocido, que el tribunal conozca y decida sobre las cuestiones sometidas a tratamiento.

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Por el presente, hago expresa reserva del planteo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del caso federal.

VI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.E. :

a.- Se declare admisible el presente recurso extraordinario de casación.

b.- Oportunamente se case la sentencia recurrida. y, en su mérito, declare la nulidad de la misma, reenviando las actuaciones al Tribunal de Alzada a los efectos de que, previa integración, dicte nueva sentencia con arreglo a derecho y/o, en su caso, case la sentencia recurrida, declarando inadmisibles la acción intentada y/o rechazando la demanda de amparo. Con costas en todas las instancias a cargo de la actora.

c.- A los efectos de la tramitación del presente por ante el S.T.J. se constituye domicilio en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia.

d.- Tenga presente la reserva del caso Federal.

e.- Se tenga presente que el recurso interpuesto se introduce por medio de la mesa de entradas de la Secretaría de Superintendencia y Administración del S.T.J., en los términos de la Acordada n° 78/00;

³¹ Buenos Aires, 22 de Mayo de 2012. "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) en la causa Grupo Clarín S.A. Y otros s/ medidas cautelares"

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



solicitando en consecuencia sea remitido de conformidad a lo establecido en el art. 3° de dicho acuerdo.

Proveer de Conformidad. Que así Será Justicia.-

[Handwritten signature]
Sobrin
Rodriguez
MAGN

[Handwritten signature]
Dr. Jorge A. Gimenez
Abogado
MP STJ 485 CSJ T 115 F 888

[Handwritten signature]
Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

[Handwritten signature]
Carlos VARELA
Mesa de Entradas
Secretaría Superintendencia y Adm.
Superior Tribunal de Justicia
13.05.14
13:50 HS.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Expediente: 000332-US-2014

Ambito de Origen

1 - IPRA Ushuaia
005 - Direccion de Administracion

Area

5 - Direccion de Administracion

Fecha de Inicio

12 de Marzo de 2014

Iniciador

DIR ADM

Asunto

**S/ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR
MAQUINAS ELECTRONICAS**

Folios:00001

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

USHUAIA, 12 de MARZO de 2014.-

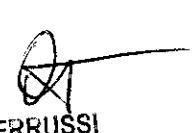
Sra.
Jefa Departamento Despacho
María Elena NAVARRO
SU DESPACHO.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de solicitarle el inicio del expediente del área administrativa, caratulado: "S/ ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR MAQUINAS ELECTRONICAS.-"

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


ADRIAN GARCIA
Director Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL


-OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NOTA INTERNA N° 266 /14.-

USHUAIA, 26 de febrero de 2014.-

Sr.
Secretario Administrativo
Dr. Jorge GIMENEZ
Su Despacho.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en relación a la Nota Interna N° 999 de fecha 14 de junio de 2013, por la cual se aconseja la implementación del Índice I.P.R.A., tomando como parámetros del mismo el calculo promedio de los valores establecidos para Moneda Extrajera (Dólar y Euro) y combustible (Euro Diesel), de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Dólar} + \text{Euro} + \text{litros de combustible (TDF)}}{3} = \text{Índice IPRA}$$

En tal sentido, el valor del Índice I.P.R.A., se fijó oportunamente en la suma de PESOS SEIS CON 213/100 (\$6,213.-), tomando a tal efecto los valores de esa fecha, de acuerdo al siguiente cálculo:

Dólar	5,33	
-------	------	--

Euro	7,22	
------	------	--

Combustible sus presentaciones son:

Nafta FANGIO SUPER XXI: \$ 4,549

Nafta PREMIUM: \$ 5,789

Ultra Diesel XXI: \$ 4,149

Ultra Diesel XXI: \$ 4,149

$$\frac{\text{Índice I.P.R.A.: } 5,33 + 7,22 + 6,089}{3} = 6,213.-$$

Asimismo, la mencionada nota interna, hacia saber sobre la necesidad de actualizar dicho índice, en periodos comprendidos entre los cuatro (4) y seis (6) meses, a efectos de que éste mantenga cierto grado de vigencia.

Es por ello, que hoy y ya habiendo transcurrido ocho (8) meses desde que se estableciera el valor del índice I.P.R.A., creo, salvo opinión contraria al respecto, que sería conveniente actualizar el mismo, de acuerdo los nuevos valores:

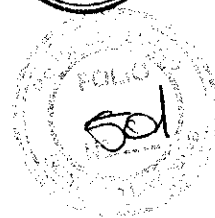
Adrián R. G.
Director de Administración
IPRA

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
IPRA
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

///...2



///2.-

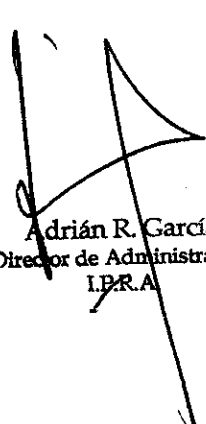
 Dolar		
 Euro		

Combustible: [REDACTED]

$$\text{Índice I.P.R.A.} = \frac{7.87 + 10.83 + 8.79}{3} = \$ 9,16.-$$

Asimismo, me parece oportuno volver a mencionar que el Índice I.P.R.A. debería quedar establecido por acto administrativo específico, así como también su período de actualización, a efectos de que éste pueda ser usado como modo de ajuste en relación a las máquinas electrónicas de los casinos u oportunamente para fijar el valor de máquinas de captación de apuestas, multas, sanciones, etc.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


Adrián R. García
Director de Administración
I.P.R.A.

"Confecionar Expte Seguero:"

Indice IPRA. Cumplido Nuevo


Jorge A. Gamenez
Secretario Administrativo
I.P.R.A.


María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA
FIEL

ES COPIA FIEL



BANCA PERSONAL

> Cotizador

Cotizaciones de las principales monedas

Cotizaciones de divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" al último cierre Operaciones:

25/2/2014

Cotizaciones de Divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" al último cierre Operaciones:

Moneda	compra	venta	histórico
Dolar U.S.A	7.769	7.869	✓
Libra Esterlina	12.9649	13.1554	
Euro	10.6738	10.8309	✓
Franco Suizos (*)	875.9159	888.3992	
YENES (*)	7.5972	7.7059	
Dolares Canadienses (*)	700.7016	710.6212	
Coronas Danesas (*)	142.9070	145.5614	
Coronas Noruegas (*)	128.5301	131.0440	
Coronas Suecas (*)	119.3438	121.7746	

(*) cotización cada 100 unidades.



GRUPO
BANCO NACIÓN

Banca Electrónica Empresas

ES COPIA FIEL

• SUPLENTE DE LICENCIADA EN
Y CAERES AUTOMÁTICAS

- Cuenta Nación
- Caja de Ahorro en Dólares
- Cuenta Básica de Ahorros
- Cuenta Corriente
- Tarjetas de Crédito
- Otros Medios de Pago
- Banca Electrónica Personal
- Pago Impuestos y Servicios
- Préstamos Personales
- Créditos Hipotecarios
- Inversiones
- Operaciones Intersucursales
- Operaciones con el exterior
- Seguros
- Cajas de Seguridad
- Inmuebles a la Venta
- Programa de Beneficios

Condiciones de Uso y Política de privacidad - © Banco de la Nación Argentina 2001 Todos los derechos reservados - Desarrollado por Avatar

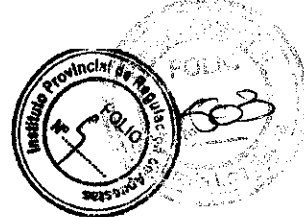
Es aconsejable visualizar este sitio con Explorer 5.0 o superior, en resolución de pantalla de 800 x 600 pixels, color verdadero (24 bits)

Adrián R. García
Director de Administración
I.P.R.A.

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



NOTA INTERNA N° 999 /13.-

USHUAIA, 14 de junio de 2013.-

Sr.
Secretario Administrativo
Dr. Jorge GIMENEZ
Su Despacho.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., con motivo de la reunión mantenida el martes 11 del corriente, en la cual se estableció la necesidad de fijar el nuevo monto de las máquinas electrónicas, en virtud de lo establecido por Decreto Provincial N° 1202 de fecha 07 de junio de 2013.

Por tal motivo esta Dirección procederá a realizar un análisis cronológico y económico del valor establecido para las máquinas electrónicas y electromecánicas.

En este sentido corresponde mencionar que el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00 en su Punto 7° estableció el valor mensual que deberían abonar, atento al número y especie de máquinas en explotación, los Casinos autorizados al efecto; este valor fue establecido en una suma fija y sin determinación de algún tipo de actualización, siendo para el caso de máquinas unipersonales la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300.-), con una relación pesos/dólar \$1 = U\$U1.

No fue hasta diciembre de 2001 que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la sanción de la Ley N° 25.561, declaró la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria en vista de la grave situación económica que atravesaba el País, lo que generó una virtual interrupción en el funcionamiento de la economía y del sistema financiero.

A través del Decreto Nacional N° 214/02, se estableció un coeficiente de indexación (Coeficiente de Estabilización de Referencia, (CER), para el ajuste de los créditos y depósitos anteriores a la sanción del Decreto, este índice se utilizó para la actualización del canon de explotación de máquinas de las Licitaciones impulsadas por este Instituto, para los casinos habilitados.

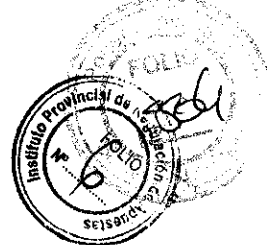
La expectativa por una cesación de pagos generalizada, teniendo en cuenta la evolución del índice de precios minorista (base de cálculo para el CER), llevó a buscar una fórmula que atenuará el efecto de la indexación, así fue como se creó el Coeficiente de Variación de los Salarios (CVS) con el objeto de atar la evolución de las cuotas de los préstamos con la variación de los salarios, exceptuando de la aplicación del CER sólo a determinadas operaciones de crédito.

El eclecticismo es también un modo de juzgar u obrar que adopta un temperamento intermedio, en vez de seguir soluciones extremas o bien definidas, donde el todo siempre es la suma de las partes; de forma tal que si se establece un beneficio para algunos sólo se consigue perjudicar a otros, cuando no se adoptan soluciones ortodoxas, es por ello que esta di

Maria Elena Navarro
Jefa Dept. Despacho
I.P.R.A.
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.
ES COPIA FIEL

///...2



///2.-

rección cree conveniente que el valor de las máquinas electrónicas sea fijado mediante la implementación de un Índice I.P.R.A. por lo cual este informe hará referencia a los distintos coeficientes que se crearon para la indexación para las operaciones crediticias.

Creación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se crea mediante el artículo 4º del Decreto Nacional N° 214/02 y establece la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC) a todas las deudas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras con el sistema financiero, cualquiera fuere su monto o naturaleza, estableciéndose una tasa mínima para los depósitos y una tasa máxima para los préstamos.

Coeficiente de Variación de Salarios (CVS)

El CVS es un indicador que mide las variaciones de los salarios tanto del sector público como del sector privado en cada mes, para la obtención de los salarios está previsto efectuar una encuesta de periodicidad mensual a las empresas del sector privado y recabar información mediante los circuitos administrativos del sector público.

La información para obtener las ponderaciones de ocupación provendrá de la Encuesta Permanente de Hogares y la información por rama de actividad provendrá del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, correspondiendo las ponderaciones a masas salariales en ambos casos.

El INDEC publicará mensualmente el nivel general del Índice de Salarios (IS) y también las tablas del CVS en la que se incluirán las tasas diarias correspondientes al índice

Independientemente de cual sea la evolución del CVS, es de esperarse que evolucione por debajo del CER en el corto y mediano plazo, debido a que no se espera una recuperación inmediata de los salarios.

Estos índices, tal cual lo refleja el incremento del canon anual de los casinos según el siguiente detalle:

Casino Club S.A.:

Índice CER al 31/12/2011: 2,8809

Índice CER al 31/12/2012: 3,1847

Coeficiente a aplicar para el año 2013: 1,1055

Actualización canon a enero 2013: \$414.906,31 x 1,1055 = \$ 458.678,92

Incremento: \$ 43.772,61.- Porcentaje aproximado (11%) anual.

Casino Status S.R.L.:

Índice CER al 31/12/2011: 2,8809

Índice CER al 31/12/2012: 3,1847

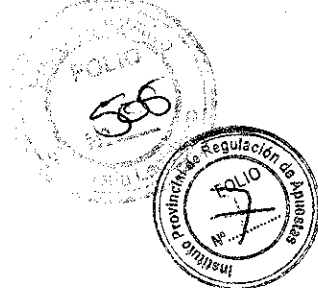
Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

///...3

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



///3.-

Coeficiente a aplicar para el año 2013: 1,1055

Actualización canon a enero 2013: \$85.850.84 x 1,1055= \$ 94.908,10.-

Incremento: \$ 9.057,26.- Porcentaje aproximado (10,5%) anual.

reflejan una irrisoria actualización de los valores toda vez que cualquier interés bancario para la actualización de valores ronda hoy en día el 20%, según las planilla anexo extraídas de la pagina del BTF.

Siendo esto así, considero conveniente como primera medida crear el Índice I.P.R.A. el cual surgirá del promedio calculado por la suma de tres valores a definirse, estos pueden ser:

Ej: $\frac{\text{Dólar, Euro, litros de combustible (TDF)}}{3} = \text{Índice IPRA}$

Dolar	5.28	
Euro	7.04	

Combustible sus presentaciones son:

Nafta FANGIO SUPER XXI: \$ 4,549

Nafta PREMIUM: \$ 5,789

Ultra Diesel XXI: \$ 4,149

Diesel EURO: \$ 6,089

Ej 2: $\frac{5,33+7,22+6,089}{3} = 6,213.-$

Implementado este índice solo restaría establecer cuantas unidades representarán los maquinas electrónicas y/o electromecánicas, siendo sugerencia de esta dirección que el valor se estipule en 300 unidades IPRA.

UNIDADES	VALOR	TOTAL
300	6,213	\$ 1.863,90.-
350	6,213	\$ 2.174,55.-
400	6,213	\$ 2.485,20.-

Cabe destacar que al establecer una unidad de valor el ajuste es automático y podría establecerse en periodos de 4 o 6 meses.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Referencias bibliográficas

Decreto 214/02, PEN: creación del CER

Decreto 410/02, PEN: operaciones no incluidas en el decreto 214/02

Decreto 762/02, PEN: creación del CVS

Decreto 1242/02, PEN: reglamentación y alcance del

Pagina web BTF

COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ADRIAN GARCIA
Director Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

NOTA ^{Interna} ~~Externa~~ N°

303/14

Ushuaia, 07 de marzo de 2014

Al Sr. Presidente del IPRA

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar la propuesta de modificación de la resolución IPRA N° 355/13, que fija el canon mensual de maquinas unipersonales.-

Entiendo que seria oportuno dar curso a esta modificación del valor del canon de maquinas en atención a que el anterior valor se fijo el 13 de junio de 2013, y desde esta fecha al hoy, la situación económica del país a mutado notablemente.-

Agrego asimismo adjunto nota del Sr. Director de Administración en el cual indica y sugiere un valor para las maquinas electrónicas.

Al monto que sugiere el Sr. Director de Administración se arriba utilizando idénticos parámetros que hubo de utilizar la vez anterior en el que sugirió que se establezca el precio fijado por resolución 355/13.-

Por lo expuesto, solicito se de curso a la petición, previa opinión de la Dirección de juego, y del servicio jurídico.-

Sin más, aprovecho para hacer llegar mis saludos con las mayores seguridades de mi consideración.-

Jorge A. Gimenez
Secretario Administrativo
IPRA.

Como es conveniente, proseguir trámite.

OLGA TERRUSSI
IPRA.

Ricardo Uribe
Presidente
IPRA

" LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS "

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
IPRA.

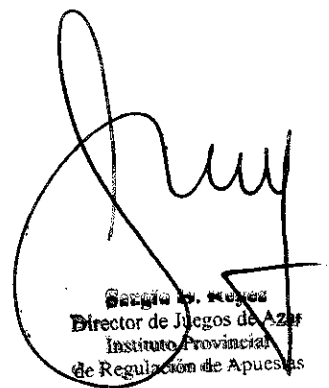
Nota Interna N° 319 /14
Ushuaia, 10 de Marzo de 2014

Sr.
Secretario de Juegos
Cristian BARRIENTOS
S / D

Me dirijo a usted con el objeto de comunicarle que me ha sido remitida informalmente la nota interna N° 303/14 por el Secretario Administrativo, con la misiva de proponer un parámetro de actualización del valor de canon a los casinos por Maquina Electrónica.

Por tal motivo y manteniendo el mismo parecer que expresara mediante nota, previamente a la última actualización, es que considero lógico utilizar nuevamente el mismo parámetro, el precio del dólar que en junio de 2013 era de 5,30 por lo que sugerí un canon de aproximadamente \$ 1.600.- y hoy es de 7,90 lo que significaría un canon de aproximadamente \$ 2400.-

Sin más, lo saludo atentamente.


Sergio L. Rojas
Director de Juegos de Azar
Instituto Provincial
de Regulación de Apuestas

Con partiendo criterio con el Sr Director,
pase al Sr Presidente ...


Cristian David Barrientos
Secretario Juegos
I.P.R.A.

Confecionar expediente, pasar al Servicio Jurídico,
cumplido vuelva.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

Dictamen N° 655.../14.

Río Grande, 18 de marzo de 2014.

Ref.: Expte. N° 000332-US- 2014.

Al Presidente

Su Despacho.-

Vienen a esta Asesoría letrada del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) el expediente N° 000332-US- 2014, caratulado **"S/ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR MAQUINAS ELECTRONICAS"**, a los efectos de emitir opinión legal.

I.- ANALISIS LEGAL:

Que en el expediente de referencia tramita la actualización del valor del canon a los casinos por máquinas electrónicas.

Preliminarmente, cabe mencionar que:

En virtud de lo dispuesto por la Ley provincial N°88, artículo 9, inciso p) corresponde al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas *"fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros..."*.

Respecto a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, es oportuno señalar que el Ente autárquico otorgó en concesión la explotación de algunas actividades lúdicas conforme surge de las licitaciones públicas 02/04 y 02/06.

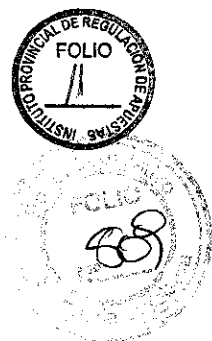
Mediante Decreto provincial N°1460/00, se reglamentó la ley citada operando una avocación de facultades al Poder Ejecutivo Provincial ejercida mediante su potestad reglamentaria, quedando bajo la órbita del mismo la fijación del canon de las actividades concesionadas a los casinos.

Ulteriormente, la Resolución I.P.R.A N°329/13, estableció que el Presidente del Instituto será quien determine el canon de las actividades mencionadas a priori.

Que el artículo 2° de la Resolución de marras supeditó la ejecutoriedad de la referida Resolución a la derogación del artículo 7°, Anexo II, del Decreto Reglamentario N°1460/00.

Que mediante Decreto Provincial N°1202/13 el Ejecutivo derogó la norma precitada.

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.
ES COPIA FIEL



Que el Presidente del Instituto fijó el canon de las actividades concesionadas a los casinos mediante Resolución I.P.R.A N° 355/13, cuyo monto se pretende modificar por los motivos expuestos en los actuados por el Dr. Jorge Gimenez, Secretario Administrativo, quien ha dado intervención a las distintas áreas del Instituto a los fines de que se expidan sobre la actualización que aquí se trata.

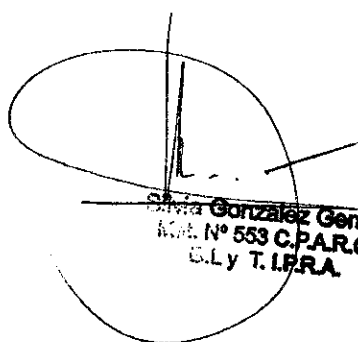
CONCLUSION:

Atento a lo expuesto, esta asesoría letrada entiende, salvo mejor criterio, que no existen objeciones en el trámite traído a consulta.

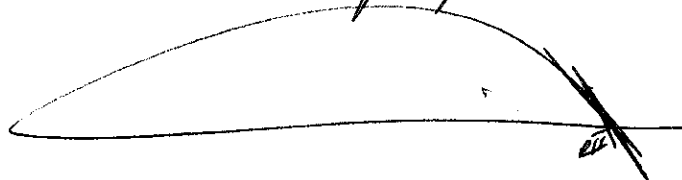
En razón de ello, correspondería emitir el acto administrativo correspondiente, determinándose la modificación del monto del canon por máquinas que deberían abonar los casinos.

Cuestión distinta resulta el importe dinerario al cual ascenderá el "canon", tema sobre la cual esta asesoría no emitirá opinión dado que representa una cuestión técnica ajena a la jurídica, abstrayéndose de un análisis legal por quien suscribe.

ASI DICTAMINO.


Silvia González Gentile
M.E. N° 553 C.P.A.R.G.
C.Ly T. I.P.R.A.

Para la Secretaría Administrativa para su análisis, seguidamente preparar acto administrativo.



ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.



NOTA INTERNA N° 409 /14.-
USHUAIA, 28 de marzo de 2014.-

Sr.
Secretario Administrativo
Dr. Jorge GIMENEZ
Su Despacho.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en relación a lo solicitado a fojas once (11) vuelta, del Expediente I.P.R.A. N° 332-US-2014, caratulado: **"S/ ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR MAQUINAS ELECTRONICAS"**.

En tal sentido se hace saber que los valores a día de la fecha ascienden a los siguientes importes, a saber:

Cotización al día 28-03-14 / Último cierre 28-03-14

Dolar	7,95	8,05
Euro	10,80	11,32

Combustible: 

$$\text{Índice I.P.R.A.} = \frac{8,05 + 11,32 + 9,35}{3} = \$ 9,5733.-$$

UNIDADES	VALOR	TOTAL
300	9,5733	\$ 2871,99.-

Por lo antes expuesto el valor de la maquina electrónica debería quedar establecido en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 2.871,99.-).

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


ADRIAN GARCIA
Director Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



"2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

NOTA Interna N° 415/14

Ushuaia

de marzo de 2014.-

Al Sr. Presidente

S / D:

Ref: Expte. 332-US- 2014 "S/ Actualización valor canon a los casinos por
maquinas electrónicas

Elevo a Ud. consideraciones respecto de la viabilidad de modificar el canon
por maquinas electrónicas.

Respecto de la posibilidad jurídica no he de emitir opinión pues el servicio
jurídico permanente en el estado actual del expediente se ha manifestado
positivamente.-

Luego respecto del monto, entiendo que se debe tomar idénticos parámetros
utilizados al momento de establecer el valor del canon anterior.

Es decir los paramento sugeridos por el Sr. Director de Administración, en el
cual utilizaba el precio del valor del dólar tipo vendedor, el valor del euro tipo
vendedor y el valor del litro de euro diesel Ushuaia.

Es decir, que el valor resultante, surgirá de promediar los tres valores y
multiplicarlo por el valor que otrora tenían la maquinas unipersonales en la época
en que el tipo de cambio era fijado por ley.

Sin más, aprovecho para hacer llegar mis saludos con las mayores
seguridades de mi consideración.-

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

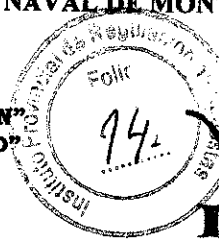
Jorge A. Gimenez
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"



"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA,

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

VISTOS: el expediente administrativo I.P.R.A. N° 000332-US-2014, caratulado "S/
ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS DETERMINACION CANON POR EXPLOTACION
DE MAQUINAS ELECTRONICAS" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución I.P.R.A. N° 355/13, en su artículo segundo, se fijó el canon de maquinas unipersonales.

Que a efectos de actualizar el canon de las mismas, se ha dado intervención, a la Dirección de Juegos de Azar, y a la Dirección de Administración.

Que las áreas mencionadas se han expedido al respecto.

Que con posterioridad, tomó intervención el servicio Jurídico permanente del Instituto emitiendo el dictamen N° 655/14, entendiendo que no existen objeciones jurídicas al respecto.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar la Resolución I.P.R.A. N° 355/13 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- FIJAR el canon de las actividades concesionadas a los casinos, en virtud a lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Establecer, que el canon mensual que surja del numero y especie de maquinas en explotación deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago en dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

- Unipersonales \$ 2.748 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO)

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso, el canon, no podrá ser inferior al indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° /14.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

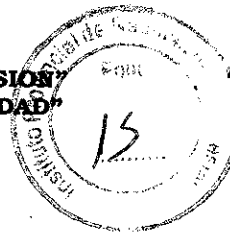


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

Proy. 13



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 000332-US-2014, caratulado
"S/ ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR MAQUINAS
ELECTRONICAS" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución I.P.R.A. N° 355/13, en su artículo segundo, se fijó
el canon de maquinas unipersonales.

Que a efectos de actualizar el canon de las mismas, se ha dado inter-
vención, a la Dirección de Juegos de Azar y a la Dirección de Administración.

Que las áreas mencionadas se han expedido al respecto.

Que con posterioridad, tomó intervención el servicio Jurídico permanente
del Instituto, emitiendo el Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 655/14, entendiendo que no
existen objeciones jurídicas al respecto.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente,
según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Regla-
mentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS**

RESUELVE:

teseriz
ARTICULO 1°: Modificar el artículo 2° de la Resolución I.P.R.A. N° 355/13, el cual
quedará redactado de la siguiente manera: " **ARTICULO 2°.-** Establecer, que el
canon mensual que surja del numero y especie de maquinas en explotación deberá
abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la ~~Dirección de~~
~~Administración~~ del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago
en dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en
sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de
acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

- Unipersonales \$ 2.871,99 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y
UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS)

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente,
será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en
que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado,

///...2

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"

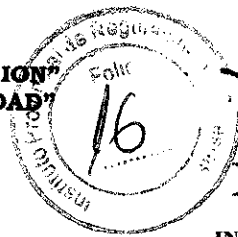
ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
(I.P.R.A.)



"2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur///2.-

con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso, el canon, no podrá ser infe-
rior al indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recur-
sos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitacio-
nes Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su
publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° /14.-

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

USHUAIA,

01 ABR. 2014

VISTO: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 000332-US-2014, caratulado
"S/ ACTUALIZACION VALOR CANON A LOS CASINOS POR MAQUINAS
ELECTRONICAS" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución I.P.R.A. N° 355/13, en su artículo segundo, se fijó
el canon de maquinas unipersonales.

Que a efectos de actualizar el canon de las mismas, se ha dado inter-
vención, a la Dirección de Juegos de Azar y a la Dirección de Administración.

Que las áreas mencionadas se han expedido al respecto.

Que con posterioridad, tomó intervención el servicio Jurídico permanente
del Instituto, emitiendo el Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 655/14, entendiendo que no
existen objeciones jurídicas al respecto.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente,
según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Regla-
mentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 2° de la Resolución I.P.R.A. N° 355/13, el cual
quedará redactado de la siguiente manera: " **ARTICULO 2°.-** Establecer, que el
canon mensual que surja del numero y especie de maquinas en explotación deberá
abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de
Tesorería del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago en
dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en
sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de
acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

- Unipersonales \$ 2.871,99 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y
UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS)

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente,
será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en
que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado,

///...2

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

COPIA

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"

Jorge A. Gimenez
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

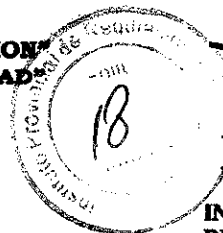
ES COPIA
Marta Elena S. S. S.
Jefe Opto. Despacho
I.P.R.A.

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.



"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur, 11/2.-

con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso, el canon, no podrá ser inferior al indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 0173/14.-

Jorge A. Gimenez
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

APELLIDO Y NOMBRE: STATUS S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: LASSERRE N° 137/141 - Ushuaia - Tierra del Fuego

----- Hágole saber a Ud., que de acuerdo a la Ley N° 141 - se ha dispuesto
notificar de la Resolución I.P.R.A. N° 173 de fecha 01 de abril de 2014, cuya copia
certificada se adjunta a la presente-----

LEY PROVINCIAL N° 141

ARTÍCULO 51: - Deberán ser notificados a la parte interesada:

a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que
sin serlo obstan a la prosecución de los trámites;

ARTÍCULO 97.- El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará
el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por
excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta.

ARTÍCULO 127.- El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10)
días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación
del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que
lesionen un interés

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

USHUAIA, 04 de abril de 2014.

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A. 04-04-14.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Moncada y 2net
04/04/14



Expediente: 000771-US-2014

Ámbito de Origen

1 - IPRA Ushuaia
012 - Secretaría Asuntos Jurídicos

Area

11 - Secretaría Asuntos Jurídicos

Fecha de Inicio

30 de Junio de 2014

Asesor

Asesado

Asunto

**S/RECURSO DE RECONSIDERACION CON ALZADA EN
SUBSIDIO -CASINO CLUB S.A RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE
N° 935-US-2013**





USHUAIA, 10 de junio de 2014.-

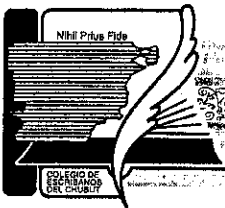
Sra.
Jefa Departamento Despacho
María Elena NAVARRO
SU DESPACHO.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de solicitarle el inicio del expediente del área administrativa, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON ALZADA EN SUBSIDIO -CASINO CLUB S.A RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE N° 935-US-2013-"

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

ES COM FIEL

Adrián R. García
Ejecutivo de Administración



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUTOLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

FOLIO 189.- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO

SETENTA Y TRES: En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut,

República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí,

Escribana autorizante, comparece el señor Cristóbal Manuel LOPEZ, argentino,

casado, Documento Nacional de Identidad número 12.041.648, vecino de esta ciudad,

persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este

otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que con legal

domicilio en calle 25 de Mayo número 859 de esta ciudad, gira bajo la denominación

de "CASINO CLUB S.A.", en mérito a los siguientes documentos habilitantes: a)

Estatuto Social constituido por Escritura número 124 de fecha 20 de Junio de 1991,

pasada al folio 242 ante mí, bajo la denominación de "La Banca del Sur S.A.", cuyo

primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo

el número 427, Folio 162 del Libro número Uno, Tomo V de Sociedades Comerciales,

en fecha 30 de Agosto de 1991. b) Aumento de Capital otorgado por Escritura número

279 de fecha 26 de Noviembre de 1991, pasada al folio 658 ante mí, la cual se inscribió

en el Registro Público de Comercio, bajo el número 577, Folio 217 del Libro número

Uno, Tomo VI de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Octubre de 1992, c)

Modificación del Estatuto Social y Cambio de denominación por la actual, otorgada por

Escritura número 179 de fecha 7 de Junio de 1993, pasada al folio 429 también ante mí,

la cual se inscribió ante el mismo Registro Público de Comercio, bajo el número 708,

Folio 265 del Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, en fecha 9 de

Agosto de 1993, d) Modificación del Estatuto y Aumento de Capital otorgado por

Escritura número 95 de fecha 25 de Marzo de 1994, pasada al folio 269 ante mí, la cual

se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 870, Folio 323 del

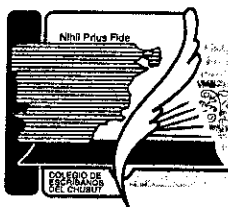
Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, con fecha 14 de Julio de

ES COPIA DEL

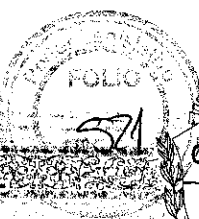
GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 075Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

1994, e) Modificación del Estatuto otorgado por Escritura número 372 de fecha 14 de Octubre de 1994, pasada al folio 1240 ante mí, la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia bajo el número 934, Folio 347 del Libro número Uno, Tomo VIII de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Noviembre de 1994, f) Aumento de Capital otorgado por Escritura número 23 de fecha 20 de Enero de 1999, pasada al folio 66 ante mí, la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia de esta ciudad bajo el número 1786, Folio 83 del Libro número Dos, Tomo XII de Sociedades Comerciales, en fecha 17 de Mayo de 1999, .g)Aumento de Capital y Modificación de Contrato: por Escritura número 249, de fecha 27 de Julio de 2005, pasada al Folio 628 ante mí, titular del Reg.Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia de esta ciudad, bajo el número 149 al folio 74 del Libro VIII Tomo II del libro de Sociedades Comerciales en fecha 05 de Septiembre de 2005. Artículo Cuarto: Capital Social (\$55.240.000), h) Modificación de Estatuto (Artículo 3ro. Objeto): por Escritura número 366, de fecha 24 de Octubre de 2005, pasada al Folio 929 ante mí, titular del Reg.Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia de esta ciudad, bajo el número 216 al folio 106 del Tomo II del Libro VIII de Sociedades Comerciales en fecha 17 de Noviembre de 2005; i) Acta de Directorio N° 233 de fecha 05 de Noviembre de 2003, obrante a fojas 37/38 del Libro de Actas de Directorio N° 3 donde surge la distribución de los cargos de los miembros del Directorio y j) Acta de Directorio número 291 de fecha 06 de Marzo de 2006, obrante a fojas 136/137 del Libro de Actas de Directorio N° 3, en la que se solicita específicamente la presente escritura, instrumentos que en sus originales tengo a la vista y el indicado en el inciso i) obra agregado al folio 835 del protocolo año 2003 y el indicado en el punto j) en copia certificada se agrega a esta matriz, doy fe.- Y en el carácter invocado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** y





ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

1 **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a favor del Doctor Gustavo Marcelo ZARATE**

2 **RECALDE, Documento Nacional de Identidad número 14.160.914; abogado del foro**

3 **de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico**

4 **Sur, para que actuando en nombre y representación de la sociedad mandante,**

5 **intervenga en todos los asuntos judiciales y de índole administrativa que actualmente**

6 **tenga pendientes o que en lo sucesivo se le presente.- A tal efecto faculta a su**

7 **designado mandatario para que concorra como actor, demandado o tercero ante todos o**

8 **cualquiera de los Juzgados y Tribunales de la República, y/o de cualquier fuero**

9 **instancia o jurisdicción con facultades expresas para asumir la representación,**

10 **promover acciones, absolver posiciones, contestar y entablar demandas, sus**

11 **contestaciones, oponer excepciones, deducir recursos ordinarios y extraordinarios,**

12 **reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas o exámenes**

13 **periciales, nombrar peritos de toda índole, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y**

14 **oblaciones, acordar términos, sus renovaciones, efectuar reclamos judiciales, demandar**

15 **indemnizaciones, reajustes, formalizar acuerdos o convenios judiciales o**

16 **extrajudiciales, y otros arreglos, como así también su homologación en caso de**

17 **corresponder, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus**

18 **levantamientos, prestar cauciones o fianzas reales o personales, requerir medidas**

19 **conservatorias, hacer cargos por daños y perjuicios, demandar intereses, asistir a**

20 **audiencias de conciliación y/o prueba, firmas o exámenes periciales, oponer, interponer**

21 **o renunciar recursos legales, prestar y diferir juramentos, dar o exigir fianzas,**

22 **cauciones, arraigos y demás garantías, rectificar, ratificar, aclarar, confirmar actos**

23 **jurídicos o contratos, dar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar todos los**

24 **instrumentos públicos y/o privados que fueren conducentes para el mejor desempeño**

25 **del presente mandato. Asimismo lo faculta para que se presente ante las autoridades y**

ES COPIA FIEL

Asíén R. García

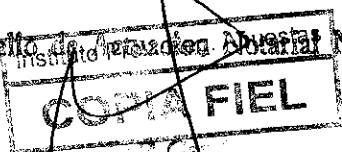
GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 10P034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

1 administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, de entidades públicas o
2 privadas, a fin de realizar todo tipo de trámites, gestiones y diligencias y presentaciones
3 en defensa de los intereses de su representada, pudiendo al efecto tomar intervención y
4 proseguir hasta su total terminación en los expedientes en que la sociedad sea parte o
5 tenga interés e iniciar nuevos, interviniendo en ellos, presentar escritos, solicitudes,
6 escrituras, informaciones y demás documentos, notificarse de sus resoluciones,
7 consintiendo o apelando de las mismas, solicitar reconsideraciones, modificaciones,
8 ratificaciones, rectificaciones, apelar, hacer declaraciones juradas y manifestaciones,
9 abonar impuestos, derechos y servicios, realizar depósitos, presentar testigos y demás
10 medios de prueba, efectuar todo tipo de presentaciones, otorgar y firmar todos los
11 instrumentos públicos y/o privados que fueren conducentes para el mejor desempeño
12 del presente mandato.- Previa lectura que le di, se ratifica de su contenido, firmando de
13 conformidad, por ante mi, doy fe.- CRISTOBAL MANUEL LOPEZ.- Ante mí: ANA
14 MARIA SAÑUDO DE FREILE.- Está mi sello.- CONCUERDA la presente con su
15 escritura matriz de igual número pasada al folio 189 en el Protocolo correspondiente a
16 este Registro número 38 a mi cargo, doy fe.- Para EL MANDATARIO expido este
17 PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

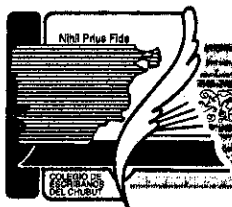

Ana María Sañudo de Freile
Escribana Reg 38 Chubut



Legalizado en sello de Inscripción Aduana N° 313069.-



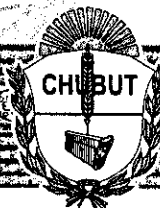
Nº 313069



ACTUACION NOTARIAL

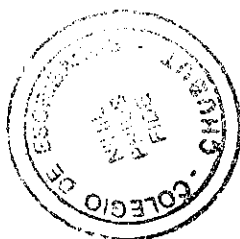
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, República Argentina,
en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Notariado,
LEGALIZA la firma y sello del/la Escribano/a ANA MARIA SAÑUDO DE
FREILE obrante en el
sello de Actuación Notarial N° 629205.- quien actuó
en el ejercicio de sus funciones. La presente legalización no juzga sobre
su contenido y forma del documento.

Comodoro Rivadavia, 07 de marzo de 2006



Esc. Asuncion Reigada
Encargada de Legalizar

Nota de seguridad: Atención, ante duda sobre autenticidad del instrumento, llamar
a los teléfonos (02965) 434433-423287.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT

ES CALIFICADO
Esc. Asuncion Reigada
Encargada de Legalizar

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 11.205

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.) (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas, que resulte obligado a efectuarle CASINO CLUB S.A. (el Tomador), con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, lise llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división conforme al Art. 2013 del Código Civil de la garantía prevista en el Contrato y de acuerdo a lo Contínue en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00) PESOS UN MILLON CON 00/100

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 22 de Abril de 2005 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2005

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor	ROJAS & GADIANO S.A.	Matrícula	000001
Prima Cont.	5.000,00	Gastos Exp.	2.000,00
		Gastos Adq.	3.000,00
			1584

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente a por nombre Julio A. Roca 721 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.ssa.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE PEALDI
ABOGADO
S.TJ.075
Ing Brutos 1090342

524



Franzas y Crédito
S.A. Compañía de Seguros

COPIA

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 11.205

establecido en la Resolución 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82. Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69. Contrariamente a lo establecido en el último párrafo de las Condiciones Particulares, la presente póliza regirá desde las cero hora del 22/04/2005 hasta las cero hora del 22/10/2005.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2005

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Seguros se rigen por las condiciones establecidas en la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica y financiera de la entidad aseguradora dirigidos personalmente o por nota a Julia A. Roca 721 - (C1007 ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4339-4800, Internet: www.ssa.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZAPATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ingr. Brutos 10P034-2
C.S.I.N. 7-7-70-5-7



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 67.216

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Riso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado) con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur el pago de hasta la suma de **(\$ 1.500.000,00) PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100**

que resulte adeudarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador) con domicilio en San Martín 638 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO

Garantía de Ejecución de la inversión propuesta en el marco del art. 22º de la Ley Provincial N° 702 obrante a fs 1/27 y 38 del Expediente IPRA N° 887/06 caratulado "S/NUEVA PROPUESTA DE INVERSION - CASINO CLUB SA", que deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, efectuada mediante Decreto Provincial N° 4696/06 del 11 de diciembre del 2006. Todo esto dentro del marco del acuerdo de renegociación efectuado entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y Casino Club S.A.

A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintenden- Continua en hoja 2

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 18 de diciembre de 2006 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2006

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor	ROSAS, F. GADANO S.A.	Matrícula	000001
Prima Com.	11.250,00	Gastos Exp.	4.500,00
		Gastos Adq.	6.750,00
			1532 0

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución General 17047

El Asegurado, al solicitar la emisión ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica-financiera de la entidad aseguradora, diligenció esta póliza por escrito o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABC) Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE PICALDE
ABOGADO
S.T.1075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577



Franjas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 67.216

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.

Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69.

El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio.

A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo 260 - local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 18/12/2006 hasta las 0 horas del día 18/12/2007, fecha en que dicha garantía se extinguirá indefectiblemente.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2006

FRANJAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con sede en la Dirección Económico Financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por correo a Julio A. Roca 721 - (C1027ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000. Internet: www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.1075
Ing. Brutos 1020344
C.S.I.N. T° 79 F° 577



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 44-510

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado) con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador) con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Garantía de ejecución o cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A.. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso y plano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división conforme al Art. 2013 del Código Civil de la garantía prevista en el Contrato y de acuerdo a lo Continúa en hoja 2.

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00) PESOS UN MILLON CON 00/100.

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 05 de Mayo de 2006 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 04 de Mayo de 2006

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor: **ROJAS & GADANO S.A.**

Matrícula: 000001

Prima Com: 10.000,00

Gastos Exp.: 4.000,00

Gastos Adq.: 6.000,00

1584

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica y financiera de la entidad aseguradora o dependiente personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C1067ABG), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4328-4008, Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.075
Inp. Buenos 109034-2
C.S.I.N. T° 79 P° 577



COPIA

Franzos y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 44.510

establecido en la Resolución 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82. Se deja expresa constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69. Contrariamente a lo establecido en el último párrafo de las Condiciones Particulares, la presente póliza regirá desde las cero hora del 05/05/2006 hasta las cero hora del 04/05/2007.

Buenos Aires, 04 de Mayo de 2006

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica-financiera de la entidad aseguradora. El interesado personalmente o por nota a Julie A. Roca 721 - (C) 3674561, Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000; Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.1073
Ing. Perito 1044 12
C.U.B. 1797 127



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 81.792

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 657, Piso 11 (C1106ABG), Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador), con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Garantía de ejecución o cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división conforme al Art. 2013 del Código Civil de la garantía prevista en el Contrato y de acuerdo a lo Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00-) PESOS UN MILLON CON 00/100.

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 04 de Mayo de 2007 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 30 de Abril de 2007.

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor:	ROVAS & GADANO S.A.	Matricula:	000001
Prima Com.	7.500,00	Gastos Exp.	3.000,00
		Gastos Adq.	4.500,00
			1584

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora o al fondo de garantía por nota a Julio A. Roco 721 - C1027ABE1, Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4900, Internet: www.isn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

JUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.075
Ing. Brutos 109034-2
C.E.N. 7070 557



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 81.792

establecido en la Resolución 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82. Se deja expresa constancia que la presente póliza es emitida de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69. Contrariamente a lo establecido en el último párrafo de las Condiciones Particulares, la presente póliza registra desde las cero hora del 05/05/2006 hasta las cero hora del 04/05/2008.

Buenos Aires, 30 de Abril de 2007

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica y financiera de la entidad aseguradora y/o sus filiales, personalmente o por correo a Julio A. Roca 721 - (C1067 ABC), Buenos Aires; telefónicamente al Número 3338-4000; Internet: www.ssa.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATEZCALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 272.100

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado) con domicilio en San Martín 350 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur el pago de hasta la suma de **(\$ 1.500.000,00) PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100**

que resulta adeudarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador) con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO:

Garantía de Ejecución de la inversión propuesta en el marco del art. 22° de la Ley Provincial N° 702 obrante a fs 1/27 y 38 del expediente IPRA N° 887/06 caratulado "S/NUEVA PROPUESTA DE INVERSION CASINO CLUB SA", que deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, efectuada mediante Decreto Provincial N° 4696/06 del 11 de diciembre del 2006. Todo esto dentro del marco del acuerdo de renegociación efectuado entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y Casino Club S.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintenden- Continua en hoja 2

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 18 de Diciembre de 2007 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, 06 de Diciembre de 2010

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor: ROCA & CADANO S.A.	Matrícula: 000001		
Prima Com: 18.572,50	Gastos Exp: 7.831,00	Gastos Adm: 13.146,50	1532 C
Partia: 37.155,00	Imp. y Tasas: 8.644,33	Gastos Notariales: 00	Prima: 45.904,32

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución General 17047

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica-financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABG) Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4860, Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.1015
Ing. Brutos 107034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

532



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 272.100

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82. Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69. El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Art. 2013 del código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio. A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo 260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego. Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 18/12/2007 hasta las 0 horas del día 18/12/2010, fecha en que dicha garantía se extinguirá indefectiblemente.

Buenos Aires, 06 de Diciembre de 2010

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Aseguradores pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigidos a la gerencia general o correo electrónico a Julia A. Roca 721 - (C1067ASC) Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.sin.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
E.N.T. 36.575



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 272.101

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APOBESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado) con domicilio en San Martín 350 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador) con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia Continua en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00) PESOS UN MILLON CON 00/100

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 05 de Mayo de 2010 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 06 de Diciembre de 2010

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor	RODRIGUEZ GADIANO S.A.		Matricula	000001	
Prima Com.	9.265,00	Gastos Exp.	3.306,00	Gastos Adm.	4.959,00
Prima	16.430,00	Imp. y Tasas	3.859,33	Gastos Notariales	00
				Premio	20.494,33

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados pueden obtener información sobre la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica-financiera de esta entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por correo a Julio A. Reca 721 - (C1067ABC) Buenos Aires, teléfono correo al Número 4328-4000. Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.013
Ing. Brutos 10034-2
C.S. IN T° 70° 577

FOUR
34



Fianzas y Crédito
S.A. Compañía de Seguros

COPIA

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 272.101

ola de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a
las disposiciones del Decreto 411/69.
El Asegurador renuncia a los beneficios de exención y división
en los términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480
del Código de Comercio.
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo
260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se
somete a los tribunales ordinarios de la Provincia de Tierra
del Fuego.
Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares
la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 05/05/2010
hasta las 0 horas del día 05/05/2011, fecha en que dicha garan-
tía se extinguirá indefectiblemente.

Buenos Aires, 06 de Diciembre de 2010

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados deben solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica y financiera de la entidad
aseguradora o del agente de colocamiento por correo a: Julio A. Escas 221 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4388.4590, Internet: www.ssn.gov.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.N. 75
Ing. Brutos 102034-2
C.S.N. T. 76 75 77



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

COPIA

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 342.680

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador), con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano, y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia. Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00) PESOS UN MILLON CON 00/100

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 08 de Febrero de 2012 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 08 de Febrero de 2012

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor:	ROJAS & GADANO S.A.	Matrícula:	000001
Prima Com:	7.515,00	Gastos Exp:	3.006,00
Prima:	15.030,00	Gastos Adq:	6.509,00
	Imp. y Tasas:	Gastos Notar:	150,00
	3.517,12	Premio:	18.677,12

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con respecto a la situación económica y financiera de la entidad aseguradora de manera personal o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABG) Buenos Aires; telefónicamente al Número 4338-4000; Internet: www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE
ABOGADO
S.T.075
Ing. Brutos 109014,7
C.A.B. 1° 29' 57"

FOLIO 330



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 342.680

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a
las disposiciones del Decreto 411/69.-----
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división
en los términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480
del Código de Comercio.-----
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo
260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se
somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra
del Fuego.-----
Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares
la presente póliza regira desde las 0 horas del día 08/02/2012
hasta las 0 horas del día 08/02/2013, fecha en que dicha garan-
tia se extinguirá indefectiblemente.-----

Buenos Aires, 08 de febrero de 2012

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad
aseguradora dirigida personalmente a por nro. y Julio A. Roca 721 - (C1007ABCI), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
STJ075



COPIA

Fianzas y Credito

S.A. Compania de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 401.134

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPANIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado) con domicilio en San Martin 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador) con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de Juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano, y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia. Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 1.000.000,00) PESOS UN MILLON CON 00/100

El presente seguro regira desde las cero hora del día 08 de Febrero de 2013 hasta las cero hora del día 08 de Febrero de 2014

Buenos Aires, 08 de Febrero de 2013

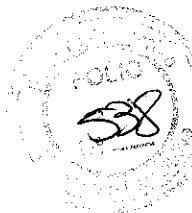
FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPANIA DE SEGUROS

Productor	ROUAS y CASINO S.A.	Matricula	000001
Prima Comi	7.525,00	Gastos Exp.	3.010,00
Prima	15.050,00	Imp. y Tasas	5.535,68
		Gastos Nota	150,00
		Premio	18.775,68

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados podrán verificar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por correo a Julio A. Roca 721 - (C1062ABC) Buenos Aires, telefónicamente al Número 4335.4000, Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 075
T.C. Buro 109014-2
C.S.J.N. T° 79 P° 577



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 401.134

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.
se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a
las disposiciones del Decreto 411/69.
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división
en los términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480
del Código de Comercio.
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo
260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se
somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra
del Fuego.
La presente póliza renueva a la póliza 342.680 emitida por esta
Compañía.

Buenos Aires, 08 de Febrero de 2013

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados podrán obtener información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad
aseguradora dirigiéndose personalmente por nota a Julio A. Roca 721 (C1067A9C), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4838-4800, Internet: www.isa.gov.ar.
Este póliza ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 075
Ing. Brutos 409034-2
C.S.J.N. T° 79 P° 577



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 455.967

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador), con domicilio en 25 de Mayo 859 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Garantía de Ejecución o cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las ciudades de Ushuaia y Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia Contingua en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) \$ 1.000.000,00 / PESOS UN MILLON CON 00/100

El presente seguro regirá desde las cero hora del día 08 de Febrero de 2014 hasta las cero hora del día 08 de Febrero de 2015

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Produtor:	ROXAS A. CADARZO S.A.	Matrícula:	000001				
Prima Com.	7.525,00	Gastos Exp.	3.010,00	Gastos Adg.	1.515,00	1584	
Prima:	15.050,00	Imp. y Tasas	3.542,64	Gastos Notar.	210,00	Premio	18.212,64

Este póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con respecto a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067AEC) Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4020, Internet: www.sih.gub.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 075
Ing. Brutos 10P034-2
C.E.N. T. 99 P. 479

510



COPIA

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 455.967

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a
las disposiciones del Decreto 411/69.-----
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división
en los términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480
del Código de Comercio.-----
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo
260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se
somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra
del Fuego.-----
La presente póliza renueva a la póliza 342.680 emitida por esta
Compañía.-----

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica-financiera de la entidad
aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - C1067ABC, Buenos Aires; telefónicamente al Número 4338.4000; Internet: www.ssa.gov.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.075
Ine. Pr. 100914
F.N. 1. 20. 25. 05. 05



POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 67.216

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Maipú 255 Piso 12 (C1084ABE) Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)---** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur----- el pago de hasta la suma de (\$ 1.500.000,00) PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100.----- que resulte adeudarle **CASINO CLUB S.A.**----- (el Tomador), con domicilio en San Martín 638 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e I. del Atlántico Sur----- por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO:

Garantía de Ejecución de la inversión propuesta en el marco del art. 22° de la Ley Provincial N° 702 obrante a fs 1/27 y 38 del Expediente IPRA N° 887/06 caratulado "S/NUEVA PROPUESTA DE INVERSION - CASINO CLUB SA", que deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, efectuada mediante Decreto Provincial N° 4696/06 del 11 de diciembre del 2006. Todo esto dentro del marco del acuerdo de renegociación efectuado entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y Casino Club S.A.----- A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintenden----- Continua en hoja 2

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 18 de Diciembre de 2006 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2006

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor: ROJAS & GADANO S.A.

Prima Com: 11.250,00

Gastos Exp.: 4.500,00

Matricula: 000001

Gastos Adq.: 6.750,00

1532

JOSÉ LUIS M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T. 1073
Ing. Brutos 108034-2
C.T.N. 108034-2



CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 67.216

cia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a
las disposiciones del Decreto 411/69.-----
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división
en los Terminos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480
del Código de Comercio.-----
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo
260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se
somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra
del Fuego.-----
Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares
la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 18/12/2006
hasta las 0 horas del día 18/12/2007, fecha en que dicha garan-
tía se extinguirá indefectiblemente.-----
Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2006

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

GUSTAVO M. ZRATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.I.N T° 72 F° 177

Fianzas y Credito

S.A. Compañía de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 472,204

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulta obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador), con domicilio en Maipu 1255 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 27/05/2014 hasta las 0 horas del día 27/02/2015, fecha en que dicha garantía se extinguirá indefectiblemente. Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES

(Inc. a) NO SE ASEGURA

(Inc. b) (\$ 17.022.932,88) PESOS DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100.

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 27 de Mayo de 2014 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor:	ROJAS & GABANO S.A.	Matrícula:	000001
Prima Com.	63.861,00	Gastos Exp.	25.544,40
Prima	127.722,00	Gastos Add.	38.316,60
	(Imp. y Tasas 21.535,06)	Gastos Notado	0,00
		Premio:	129.457,06

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados pueden solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora o al presente seguro personalmente o por correo a Julio A. Roca 721 - (C1067ABG), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4388-4000, Internet: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.1075
Ing. Brutas 109074 2
1113, 1117, 1118



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 472.204

La presente póliza anula y reemplaza a la Póliza Nro. 455.967 emitida por esta Compañía con fecha 06/02/2014. A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82. Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69. El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los Términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio. A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo 260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

USHUAIA, 06 de Junio de 2014
FIRMAS CERTIFICADAS SELLO ACT.
NOTARIAL N° 102435643

[Firma]
MARIANA MORI
ESCRIBANA
MAT. 4

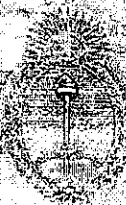
Los Asegurados pueden obtener información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a las reservas económicas financieras de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por correo a: Julio A. Roca 731 - (C1027 ARU) Buenos Aires. Tel: 4338-4000. Fax: 4338-4000. E-mail: www.ssa.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

COPIA FIEL

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1073
Ing. Brutos 109034-2
C.S.I.N. 72275677



ACTUACION NOTARIAL



F 00184803

Ushuaia 06 de Junio de 2014 En mi carácter de Escribano

Titular del Registro Notarial N° Cuatro de Tierra del Fuego

CERTIFICO PRIMERO Que la/s firma/s que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación: ————

Silvia Noemi PALOMO, Documento Nacional de Identidad 22.420.040, de mi conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil, doy fe. ————

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de apoderada de "FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPANIA DE SEGUROS" según Poder Especial de fecha 9 de noviembre de 2004, Escritura 1550, Fólío 2219, otorgado ante el Registro Notarial 887 de la Capital Federal, debidamente legalizado. ————



USHUAIA, 10 de Junio de 2.014.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS (IPRA)

DON RICARDO URIBE

S/D

Ref.: Expte. IPRA N° 000935-US-2013 "s/Adecuación de Valores de Garantía de Ejecución de Contratos de los Concesionarios de Casinos" Nota I.P.R.A. N° 640/14. \Recurso de Reconsideración con el de Alzada en subsidio.-

Gustavo M. ZÁRATE RECALDE, abogado, matrícula S.T.J. N° 075, constituyendo domicilio en la calle Pje. Tomás Beban N° 1010 de esta ciudad, en las actuaciones de referencia, ante el Sr. Presidente de Instituto Provincial de Regulación de Apuestas comparezco y digo:

I.- PERSONERÍA.

1.- Soy apoderado de CASINO CLUB S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nro. 859, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut y domicilio contractual especialmente constituido en calle Maipú N° 1255, Ciudad.-

Lo acredito con la copia simple del poder general para juicios y asuntos administrativos adjunto, fiel de su original y vigente.

2.- Pido participación de ley.

II.- OBJETO.

1.- En tiempo y forma interpongo recurso de reconsideración (art. 127, Ley n° 141) contra del acto administrativo que constituye la *Nota I.P.R.A. N° 640/2014* emanada del Sr. Director de Administración del IPRA, Sr. Adrian R. García, solicitando que se la anule y revoque por contrario im-

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

perio. Subsidiariamente solicitamos se reduzca el monto de la garantía impuesta, conforme a derecho.

2.- En subsidio queda interpuesto el recurso de alzada y/o jerárquico ante el superior, según corresponda (art. 138, Ley N° 141).-

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

III.I. Inexistencia de obligación legal y/o contractual de adecuar la garantía de ejecución del contrato de concesión.

1.- Como es bien sabido, allá por el año 2.004 este Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (en adelante denominado "IPRA") convocó a la Licitación Publica Nro. 02/04, con el objeto de otorgar en concesión la administración y explotación conjunta de dos Salas de Juegos de Banca (Casinos) en las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande.

La Licitación pública fue adjudicada por Resolución N° 171/05 del IPRA, formalizándose el contrato de concesión con fecha 03/03/2005.-

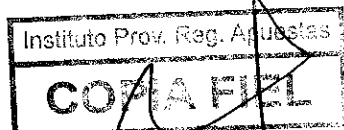
2.- En lo que aquí respecta, ya que lo que está en tela de juicio es la garantía de ejecución del contrato de concesión, cabe la cita de las siguientes cláusulas del Pliego:

"OCTAVA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN

8.1.- *El monto de la garantía de ejecución será de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-).*

8.2.- *La garantía contractual del permisionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluido el permiso de explotación, siempre que el concesionario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.*

NOVENA: FORMAS DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA Y EJECUCIÓN





Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

9.1.- garantía en efectivo mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego –Sucursal Ushuaia – y a nombre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas cuenta corriente, n° .1710273/3

9.2.- Aval bancario debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.3.- Seguro de caución de oferta constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.4.- Seguro de caución de ejecución de contrato (a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego) constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.”

De conformidad con lo dispuesto en el pliego y en un todo de acuerdo con las cláusulas 8.1 y 9.3 del mismo, CCSA (Casino Club S.A.), a la fecha de celebración del Contrato de Concesión constituyó una Póliza de Seguro de Caución Nro. 11.205, emitida por la compañía de seguros Fianzas y Créditos S.A. por la suma de pesos un millón (\$1.000.000), conforme lo plasmado en la cláusula segunda de dicho contrato. Fianza que mantiene vigente hasta la fecha.

3.- Con fecha 07/12/2006, en el marco de las prescripciones de la Ley Provincial Nro. 702, se celebró un "Acuerdo de Renegociación" entre CCSA y el IPRA en el que se pactaron diferentes cuestiones, a saber:

3.1.- Ejecutar la inversión propuesta y aceptada, que en su cuantía y finalidad se ajustaba al art. 22 de la Ley N° 702 (cláusula primera).

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J.075
Ing Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

3.2.- Pagar (y pagó efectivamente) un canon único y extraordinario de \$ 1.000.000, por "*derecho a la renegociación*" (cláusula segunda).

3.3.- Extender de pleno derecho el plazo de concesión por 15 años, una vez cumplida la inversión comprometida (cláusula tercera).

3.4.- Modificar el contrato de concesión, en lo atinente al canon o precio de la misma y al contenido del mismo, esto es, lo que se pagaba por el canon (cláusula cuarta).

3.5.- Constituir un seguro de caución por \$1.500.000 en garantía de la ejecución de la inversión comprometida -la cual fue de oportunamente satisfecha con la Póliza de Seguro de Caución Nro. 67.216 emitida por la compañía aseguradora Fianzas y Créditos S.A.- (cláusula quinta).

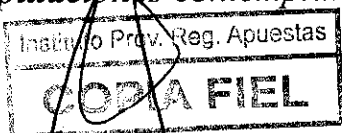
3.6.- Y a su turno, la cláusula Sexta del "*Acuerdo de renegociación*" precisó el alcance de la modificación del contrato, es decir, determinó qué aspectos se modificaban y qué continuaba vigente, estableciendo:

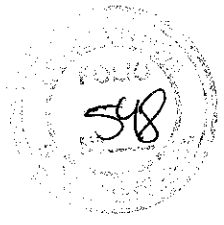
"Las partes declaran que la presente renegociación se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 22° de la ley Provincial N° 702 manteniéndose en vigencia las estipulaciones contempladas en la Licitación 02/04, Contrato de Concesión registrado bajo el N° 1270/05 y resolución I.P.R.A. N° 1683/05, en todo lo que no resulte modificado por el presente instrumento." (El resaltado me pertenece.)

4.- La renegociación fue aprobada por la Resolución N° 1766/06 del IPRA que, en lo que aquí respecta, dispuso:

"Art. 1°.- APROBAR "Ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial el Convenio de Renegociación que obra como Anexo I y que forma parte integrante de la presente".

"Art. 2°.- Establecer que la renegociación se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 702, manteniéndose en vigencia las estipulaciones contempladas en la Lici-





tación Pública N° 02/04, Contrato de Concesión registrado bajo el N° 1270/05 y Resolución I.P.R.A. N° 1683/05, **en todo lo que no resulte modificado por el acuerdo de renegociación plasmado en el Anexo I, parte integrante de la presente**". (El resaltado me pertenece.)

5.- Como puede observarse, nada se acordó respecto de la garantía de ejecución del contrato, y no por olvido, sino porque la ejecución del mismo ya se encontraba garantida con la caución de \$1.000.000, la cual tenía y tiene plena vigencia al presente.

6.- Consecuentemente, y atento no haberse establecido modificación alguna respecto de la garantía de ejecución del contrato, el mismo (prorrogado por 15 años más) continúa garantido por la fianza establecida la cláusula 8.1. del pliego licitatorio.

7.- Por los motivos expuestos, es ilegítimo lo dispuesto en el acto administrativo impugnado.

III.II. Improcedencia de la aplicación del porcentaje de garantía dispuesto en la Nota recurrida.

En el hipotético e improbable supuesto que no se revoque el acto impugnado, la empresa subsidiariamente ataca el modo de cálculo de la garantía a constituir atento a las razones que se explicarán a continuación.

III.II.A. Porcentaje de la Garantía

El IPRA no expone (como no fundamentó en realidad parte alguna del acto administrativo recurrido) la norma legal en virtud de la cual calcula el importe de la garantía de ejecución a constituir en base a un 10%.

Ello evidencia la arbitrariedad con la que viene a establecer una obligación a cargo del concesionario que de por sí, ya se aparta de las normas que rigen al respecto (Pliego Licitatorio 02/04, Contrato de Concesión, Acuerdo de Renegociación, etc. que son ley para las partes). Y a pesar de apartarse de dichas normas -que no impondrían la adecuación de la garantía

JOSE LUIS ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

ya constituida-, arbitrariamente establece un porcentaje de garantía que no tiene fundamentación normativa alguna.

A tal respecto, corresponde destacar que en el supuesto que el plexo normativo resultante de la Licitación Pública 02/04 no fuese aplicable al caso bajo análisis, la norma que resultaría de aplicación supletoria para determinar el monto de la garantía del contrato sería la Ley de Obras Públicas. Dicha norma, impone que el importe de la garantía a constituir debe ser del 5% del monto del convenio (art. 21 de la Ley 13.064).

“Entre la administración pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública y éste afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante un depósito en el Banco de la Nación Argentina por un 5% del monto del convenio, en dinero o en títulos o en bonos nacionales, al valor corriente en plaza, o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la autoridad competente. Dicha fianza será afectada en la proporción y forma que se establece en los artículos 26, 27 y 35.”

Por consiguiente, en el improbable caso que se determine a cargo del concesionario la obligación de adecuar la garantía de ejecución del contrato, el porcentaje de la misma deberá ser del 5% y no del 10% como pretende el IPRA.

III.II.B. Base de Cálculo

Sin perjuicio de lo previo, ahora corresponde realizar determinadas aclaraciones respecto del importe del canon que el IPRA utiliza como base de cálculo para determinar el importe de la garantía que supuestamente se debe constituir.

El IPRA al parecer realiza el siguiente cálculo:

- a) Toma como base de cálculo un canon de \$644.958,55;
- b) Lo multiplica por 256 meses (que equivalen a 21 años);
- c) Y a ese resultado le aplica a su antojo una alícuota del 10%.





El importe de \$644.958,55 que el IPRA toma como canon se compone de los siguientes importes:

- CANON FIJO por la explotación del casino de Ushuaia, la sala tragamonedas de la misma localidad y el casino de Río Grande, lo cual comprende el funcionamiento de 500 máquinas tragamonedas y 18 mesas de juego tradicional: \$456.299,31 (que resultan de haber actualizado anualmente por el CER los \$200.000 originalmente acordados);
- CANON VARIABLE POR MESAS DE PAÑO adicionales a las autorizadas en el Acuerdo de Renegociación: \$50.699,79 (originalmente \$2.777,77 por mesa que se fueron actualizando anualmente por CER);
- CANON VARIABLE POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS adicionales a las 500 renegociadas: \$157.959,45 (resultante de multiplicar las 55 máquinas excedentes por el importe dispuesto por la Resolución IPRA 173/14).

De lo expuesto resulta, que el importe tomado por el IPRA como base de cálculo excede deliberadamente el importe del CANON FIJO, que es el que tendría que haberse computado, en caso de corresponder la adecuación de la garantía. Ello, por cuanto, en definitiva, es el precio de la concesión, el "*monto del convenio*" citando la Ley de Obras Públicas, ya que por dicho importe -ahora actualizado- se nos otorgó la prórroga de la concesión y el permiso de explotar un total de tres salas de juego con 500 máquinas tragamonedas y 18 mesas de juego tradicional. Los restantes importes sólo se cobran por incorporación de más mesas de juego o máquinas tragamonedas a las ya mencionadas, resultando ello optativo para la empresa. Consecuentemente, en cualquier momento podrá dejar de explotar esos juegos adicionales y a partir de ese momento no corresponderá el pago de los cánones variables antes detallados.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

Esa lógica fue la utilizada en el Pliego Licitatorio 02/04 al momento de determinar la garantía a constituir. Por aquél entonces el CANON FIJO era de \$75.000,00 por la explotación de cada una de las dos salas, canon que comprendía la explotación de 180 máquinas tragamonedas, 18 mesas de juego tradicional y que también sufría actualizaciones anuales a través del CER. Por consiguiente se trataba de un CANON FIJO mensual de \$150.000,00, el cual multiplicado por los 120 meses que constituían el plazo inicial de la concesión, resulta un monto total del contrato de \$18.000.000,00. De tal forma, surge que el \$1.000.000,00 establecido en la cláusula octava del pliego como importe de la garantía a constituir representaba -en consonancia con lo normado por la Ley 13.064- poco más del 5% del valor del contrato, tomándose como valor del contrato el CANON FIJO del mismo.

Por todo lo expuesto, surge que en el hipotético caso que se ordene realizar una adecuación de la garantía de ejecución del contrato, el importe de canon que debe ser tomado como base es el de \$200.000,00 establecido en la cláusula cuarta del Acuerdo de Renegociación suscripto entre las partes con fecha 07/12/2006.

IV.- RECURSO DE ALZADA Y/O JERÁRQUICO.

1.- En subsidio queda interpuesto el recurso de alzada y/o jerárquico ante el superior, según corresponda, debiéndose en tal caso y oportunamente elevarse las actuaciones a la Sra. Gobernadora de la provincia.

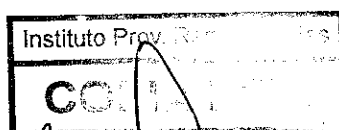
V.- DERECHO.

1.- Me fundo en la Leyes Provinciales Nro, 141, 88 y 702, Pliegos 02/04 y 02/06, contrato de concesión, Ley 13.064 y arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional.-

VI.- PRUEBA.

1.- Esta parte se valdrá de la siguiente prueba

A. Documental:





- 1) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 11.205 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 2) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 67.216 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 3) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 44.510 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 4) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 81.792 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 5) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 272.100 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 6) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 272.101 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 7) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 342.680 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 8) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 401.134 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.
- 9) Póliza de Seguro de Caucción Nro. 455.967 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.000.000 en garantía de ejecución del contrato de concesión.

10) Póliza de Seguro de Caución Nro. 67.216 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por un importe de \$1.500.000 en garantía del cumplimiento de ejecución de obra.

11) Póliza de Seguro de Caución Nro. ~~47204~~ emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por \$17.022.938,88 en garantía de ejecución del contrato de concesión.

B. Informativa

Solicita se libre oficio a la siguiente entidad:

1.- A la compañía FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de que informe: identidad del Asegurado, identidad del Tomador, Importe Asegurado y Vigencia de las pólizas acompañadas a la presente como prueba Documental 1 a 11, en caso de desconocimiento de la autenticidad de las mismas.

VII.- PETITORIO.

1.- Por lo expuesto pido:

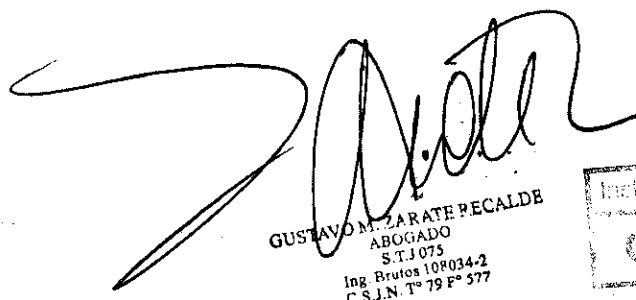
1).- Se me tenga por presentado, parte, manteniéndose el domicilio especial constituido.

2).- Por interpuesto en tiempo y forma recurso de reconsideración, con el de alzada y/o jerárquico en subsidio.

3).- Se haga lugar al recurso, se revoque la resolución dictada y, en su consecuencia, se deje sin efecto el acto administrativo impugnado.

5).- Se tenga en cuenta el planteo subsidiario efectuado en el acápite III.II.

ES DE LEY.

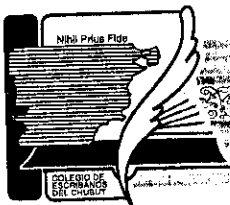

GUSTAVO M. LARATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1073
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. Tº 79 Fº 377

Instituto Prov. Reg. Apuesta
COPIA FIEL

USH. 10.6.2014.

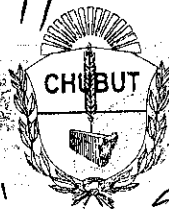
Day para al Ser jco para su entesación





ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



FOLIO 189.- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO

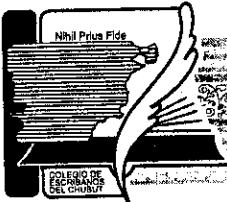
SETENTA Y TRES: En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí, Escribana autorizante, comparece el señor **Cristóbal Manuel LOPEZ**, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad número 12.041.648, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que con legal domicilio en calle 25 de Mayo número 859 de esta ciudad, gira bajo la denominación de **"CASINO CLUB S.A."**, en mérito a los siguientes documentos habilitantes: a) Estatuto Social constituido por Escritura número 124 de fecha 20 de Junio de 1991, pasada al folio 242 ante mí, bajo la denominación de **"La Banca del Sur S.A."**, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 427, Folio 162 del Libro número Uno, Tomo V de Sociedades Comerciales, en fecha 30 de Agosto de 1991. b) Aumento de Capital otorgado por Escritura número 279 de fecha 26 de Noviembre de 1991, pasada al folio 658 ante mí, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 577, Folio 217 del Libro número Uno, Tomo VI de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Octubre de 1992, c) Modificación del Estatuto Social y Cambio de denominación por la actual, otorgada por Escritura número 179 de fecha 7 de Junio de 1993, pasada al folio 429 también ante mí, la cual se inscribió ante el mismo Registro Público de Comercio, bajo el número 708, Folio 265 del Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, en fecha 9 de Agosto de 1993, d) Modificación del Estatuto y Aumento de Capital otorgado por Escritura número 95 de fecha 25 de Marzo de 1994, pasada al folio 269 ante mí, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 870, Folio 323 del Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, con fecha 14 de Julio de

GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 10P034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

1 1994, e) Modificación del Estatuto otorgado por Escritura número 372 de fecha 14 de
2 Octubre de 1994, pasada al folio 1240 ante mí, la cual se inscribió en la Inspección
3 General de Justicia bajo el número 934, Folio 347 del Libro número Uno, Tomo VIII
4 de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Noviembre de 1994, f) Aumento de Capital
5 otorgado por Escritura número 23 de fecha 20 de Enero de 1999, pasada al folio 66 ante
6 mí, la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia de esta ciudad bajo el
7 número 1786, Folio 83 del Libro número Dos, Tomo XII de Sociedades Comerciales,
8 en fecha 17 de Mayo de 1999, .g)Aumento de Capital y Modificación de Contrato: por
9 Escritura número 249, de fecha 27 de Julio de 2005, pasada al Folio 628 ante mí, titular
10 del Reg.Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia
11 de esta ciudad, bajo el número 149 al folio 74 del Libro VIII Tomo II del libro de
12 Sociedades Comerciales en fecha 05 de Septiembre de 2005. Artículo Cuarto: Capital
13 Social (\$.55.240.000), h) Modificación de Estatuto (Artículo 3ro. Objeto): por
14 Escritura número 366, de fecha 24 de Octubre de 2005, pasada al Folio 929 ante mí,
15 titular del Reg.Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de
16 Justicia de esta ciudad, bajo el número 216 al folio 106 del Tomo II del Libro VIII de
17 Sociedades Comerciales en fecha 17 de Noviembre de 2005; i) Acta de Directorio N°
18 233 de fecha 05 de Noviembre de 2003, obrante a fojas 37/38 del Libro de Actas de
19 Directorio N° 3 donde surge la distribución de los cargos de los miembros del
20 Directorio y j) Acta de Directorio número 291 de fecha 06 de Marzo de 2006, obrante
21 a fojas 136/137 del Libro de Actas de Directorio N° 3, en la que se solicita
22 específicamente la presente escritura, instrumentos que en sus originales tengo a la
23 vista y el indicado en el inciso i) obra agregado al folio 835 del protocolo año 2003 y el
24 indicado en el punto j) en copia certificada se agrega a esta matriz, doy fe.- Y en el
25 carácter invocado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** y

Instituto Prov. Reg. Apu

COPIA FIE



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT



Provincia del Chubut
Escritura N° 629205

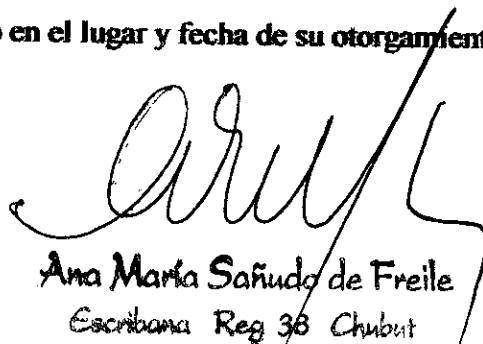
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a favor del Doctor Gustavo Marcelo ZARATE RECALDE, Documento Nacional de Identidad número 14.160.914; abogado del foro de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que actuando en nombre y representación de la sociedad mandante, intervenga en todos los asuntos judiciales y de índole administrativa que actualmente tenga pendientes o que en lo sucesivo se le presente.- A tal efecto faculta a su designado mandatario para que concorra como actor, demandado o tercero ante todos o cualquiera de los Juzgados y Tribunales de la República, y/o de cualquier fuero instancia o jurisdicción con facultades expresas para asumir la representación, promover acciones, absolver posiciones, contestar y entablar demandas, sus contestaciones, oponer excepciones, deducir recursos ordinarios y extraordinarios, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas o exámenes periciales, nombrar peritos de toda índole, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, acordar términos, sus renovaciones, efectuar reclamos judiciales, demandar indemnizaciones, reajustes, formalizar acuerdos o convenios judiciales o extrajudiciales, y otros arreglos, como así también su homologación en caso de corresponder, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, prestar cauciones o fianzas reales o personales, requerir medidas conservatorias, hacer cargos por daños y perjuicios, demandar intereses, asistir a audiencias de conciliación y/o prueba, firmas o exámenes periciales, oponer, interponer o renunciar recursos legales, prestar y diferir juramentos, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, rectificar, ratificar, aclarar, confirmar actos jurídicos o contratos, dar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y/o privados que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente mandato. Asimismo lo faculta para que se presente ante las autoridades y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

1 administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, de entidades públicas o
2 privadas, a fin de realizar todo tipo de trámites, gestiones y diligencias y presentaciones
3 en defensa de los intereses de su representada, pudiendo al efecto tomar intervención y
4 proseguir hasta su total terminación en los expedientes en que la sociedad sea parte o
5 tenga interés e iniciar nuevos, interviniendo en ellos, presentar escritos, solicitudes,
6 escrituras, informaciones y demás documentos, notificarse de sus resoluciones,
7 consintiendo o apelando de las mismas, solicitar reconsideraciones, modificaciones,
8 ratificaciones, rectificaciones, apelar, hacer declaraciones juradas y manifestaciones,
9 abonar impuestos, derechos y servicios, realizar depósitos, presentar testigos y demás
10 medios de prueba, efectuar todo tipo de presentaciones, otorgar y firmar todos los
11 instrumentos públicos y/o privados que fueren conducentes para el mejor desempeño
12 del presente mandato.- Previa lectura que le di, se ratifica de su contenido, firmando de
13 conformidad, por ante mí, doy fe.- CRISTOBAL MANUEL LOPEZ.- Ante mí: ANA
14 MARIA SAÑUDO DE FREILE.- Está mi sello.- CONCUERDA la presente con su
15 escritura matriz de igual número pasada al folio 189 en el Protocolo correspondiente a
16 este Registro número 38 a mi cargo, doy fe.- Para EL MANDATARIO expido este
17 PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

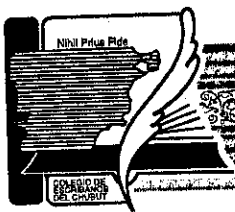

Ana María Sañudo de Freile
Escribana Reg 38 Chubut



Legalizado en sello de Actuación Notarial N° 3/3069.-



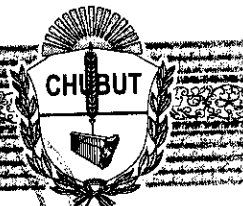
Nº 313069



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

LEGALIZACION



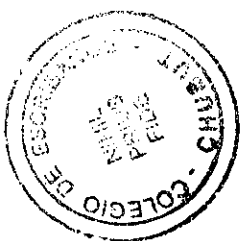
333

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, República Argentina,
en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Notariado,
LEGALIZA la firma y sello del/la Escribano/a ANA MARIA SAÑUDO DE
FREILE obrante en el

sello de Actuación Notarial N° 629205.- quien actuó

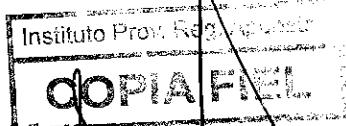
en el ejercicio de sus funciones. La presente legalización no juzga sobre
su contenido y forma del documento.

Comodoro Rivadavia, 07 de marzo de 2006



Esc. Asuncion Reigada
Encargada de Legalizar

Nota de seguridad: Atención, ante duda sobre autenticidad del instrumento, llamar
a los teléfonos (02965) 434433-423287.
COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT



GUSTAVO M. ZARATE PECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing Brutos 109034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577



S.A. Compañía de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 472.204

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)----- (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego----- en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle. CASINO CLUB S.A.----- (el Tomador), con domicilio en Maipú 1255 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego----- como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de cesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:
Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A.-----
Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares la presente póliza registra desde las 0 horas del día 27/05/2014 hasta las 0 horas del día 27/02/2015, fecha en que dicha garantía se extinguirá indefectiblemente.-----
Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2º DE LAS CONDICIONES GENERALES:

(INC. 8) NO SE ASEGURA

INC. b) (\$ 17.022.932,88) PESOS DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100 -----

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 27 de Mayo de 2014 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro:

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor:	ROJAS & GADANO S.A.	Matrícula:	000001
Prima Com:	63.861,00	Gastos Exp.:	25.544,40
		Gastos Adq.:	38.316,60
Prima:	127.722,00	Imp. y Tasas:	1.535,06
		Gastos Notar:	200,00
		Premio:	129.457,06

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, o en Internet: www.fsa.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Ing. Bruto: 108034-2
Cargas: 477

Ing. Bruton 109034-2
C.S.J.N. T^o 79 F^o 577

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines a los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

2. a) INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON:

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1) de las Condiciones Particulares, se cubre el canon impago por el período de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión, será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los 30 días subsiguientes. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

b) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO (Excepto el pago del canon)

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2) de las Condiciones Particulares. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interposición ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

RIESGOS NO ASEGURADOS

3. Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
- Cuando el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada,

poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquéllos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares adoptados formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

PRESCRIPCION

6. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE LAS GARANTIAS

7. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador, implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

JURISDICCION

8. Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

9. Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta documento o telegrama colacionado u otros medios fehacientes. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

10. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.





Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 472.204

La presente Poliza anula y reemplaza a la Póliza Nro. 455.967 emitida por esta Compañía con fecha 06/02/2014.-----
A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, ligo llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69.-----
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los Términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio.-----
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo 260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

USHUAIA, 06 de Junio de 2014
FIRMA/S CERTIFICADA/S SELLO ACT.
NOTARIAL N° F-00-184603

MARIANA MORI
ESCRIBANA
MAT. 4

GUSTAVO M. ZARATE PECAIDE
ABOGADO
S.T. 9615
Insc. Buenos Aires 108342
C.S.U.N. 1° 108342

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000. Internet: www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 472.204

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Bouchard 557 Piso 11 (C1106ABG) Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)** (el Asegurado), con domicilio en San Martín 360 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CASINO CLUB S.A.** (el Tomador), con domicilio en Maipu 1255 - Ushuaia - Pcia. de Tierra del Fuego, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

Garantía de Ejecución o Cumplimiento del Contrato de Concesión y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, derivado de la Licitación Pública N° 02/04 I.P.R.A. Contrariamente a lo expresado en las Condiciones Particulares la presente póliza regirá desde las 0 horas del día 27/05/2014 hasta las 0 horas del día 27/02/2015, fecha en que dicha garantía se extinguirá indefectiblemente. Continúa en hoja 2

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS DIFERENTES SUPUESTOS INDICADOS EN EL ART. 2° DE LAS CONDICIONES GENERALES:

Inc. a) NO SE ASEGURA

Inc. b) (\$ 17.022.932,88) PESOS DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100.

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 27 de Mayo de 2014 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Productor:	ROJAS & GADANO S.A.	Matrícula:	000601
Prima Com:	63.861,00	Gastos Exp.:	25.544,40
Prima:	127.722,00	Gastos Adq.:	38.316,60
		Gastos Nota:	200,00
		Premio:	129.457,06

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según Resolución 19725/88

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines a los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

2. a) INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON.

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1) de las Condiciones Particulares, se cubre el canon impago por el período de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión, será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los 30 días subsiguientes. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

b) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO (Excepto el pago del canon)

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2) de las Condiciones Particulares. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interposición ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

RIESGOS NO ASEGURADOS

3. Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
- Cuando el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada,

poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquéllos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competan contra el Concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares adoptados formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

PRESCRIPCION

6. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE LAS GARANTIAS

7. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador, implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

JURISDICCION

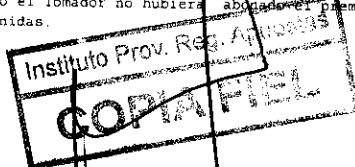
8. Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

9. Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta documento o telegrama colacionado u otros medios fehacientes. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

10. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.





ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



F 00184603

1 Ushuaia, 06 de Junio de 2014. En mi carácter de Escribano

2 Titular del Registro Notarial N° Cuatro de Tierra del Fuego

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma/s que obra/n en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

6 continuación. -----

7 Silvia Noemí PALOMO, Documento Nacional de Identidad 22.420.040, de

8 mi conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil,

9 doy fé.-----

10
11
12
13
14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter
19 de apoderada de "FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGU-
20 ROS", según Poder Especial de fecha 9 de noviembre de 2004, Escritura
21 1550, Folio 2219, otorgado ante el Registro Notarial 887 de la Capital Fe-
22 deral, debidamente legalizado.-----

23
24
GUSTAVO M. ZARATTECALDE
ABOGADO
S.T.J. 975
Ing. Brutos 09034-2
C.S.J.N. T° 19 F° 577

[Handwritten signature]



F 00184603

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 173 del Libro Número 58.--
Instrumento correspondiente a póliza de seguro de caución 472.204.--

MARIANA MORI
ESCRIBANA
MAT. 4

Instituto Prov. Reg. Apuestas
COPIA FIEL

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Fianzas y Crédito

S.A. Compañía de Seguros

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 472.204

La presente Póliza anula y reemplaza a la Póliza Nro. 455.967 emitida por esta Compañía con fecha 06/02/2014.-----
A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Res. 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69.-----
El Asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los Términos del Art. 2013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio.-----
A sus efectos, el Asegurador constituye domicilio en 25 de Mayo 260 - Local 1, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y se somete a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Buenos Aires, 06 de Junio de 2014

FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

USHUAIA, 06 de Junio de 2014
FIRMA/S CERTIFICADA/S SELLO ACT.
NOTARIAL N° F 00 184603

MARIANA MORI
ESCRIBANA
Mat. 4

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 - (C1067ABC), Buenos Aires, telefónicamente al Número 4338-4000, Internet: www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



Ushuaia, 10 de Junio de 2.014.-

AL

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS (IPRA)

S/D

**Ref.: Expte. IPRA N° 000935-US-2013 "s/Adecuación de
Valores de Garantía de Ejecución de Contratos de los Concesionarios de Casinos" Nota I.P.R.A. N° 640/14.**

As.: Objeto: Constitución de Póliza bajo protesta y reserva de solicitar indemnización.

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Apoderado de Casino Club S.A., conforme lo acredito con la copia simple del poder general adjunto, fiel de su original y vigente, y con relación al tema del asunto.

Como ha de ser de vuestro conocimiento, mediante Nota 640/14 se dispuso que la empresa deba adecuar la garantía de ejecución del contrato por un importe de \$17.022.938,88.

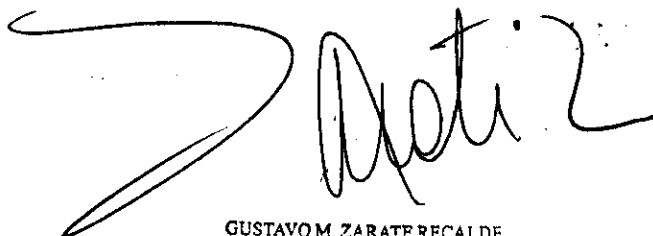
La nota precitada es manifiestamente nula e ilegítima por no estar motivada y por no fundarse en derecho aplicable, por cuyo motivo la empresa deducirá las acciones pertinentes, en protección de los derechos y garantías vulneradas.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique renuncia a ningún derecho y acción, ni tampoco el consentimiento o aceptación, de las nuevas disposiciones establecidas mediante la nota referida, por la presente se comunica formalmente que Casino Club S.A., a fin de evitar consecuencias perjudiciales para sus derechos, procedió a constituir un seguro de caución por el importe

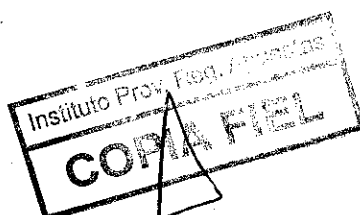
\$17.022.938,88 y con vigencia hasta el vencimiento del plazo de concesión. Haciéndose expresa reserva de solicitar la indemnización correspondiente por la diferencia entre el costo de dicha póliza y el que hubiera significado si la suma asegurada hubiese sido la dispuesta en el Pliego Licitatorio (\$1.000.000) o bien la que determine la autoridad que le toque resolver sobre el tema, con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Se adjunta a la presente Póliza de Seguro de Caución N° 472.204 expedida por la compañía Fianzas y Créditos S.A.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.-



GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577





ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



F 00184603

Ushuaia, 06 de Junio de 2014. En mi carácter de Escribano

Titular del Registro Notarial N° Cuatro de Tierra del Fuego

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s **firma/s** que obra/n en el

documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
continuación. - - - - -

Silvia Noemí PALOMO, Documento Nacional de Identidad 22.420.040, de
mi conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil,
doy fé.-----

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter
de apoderada de "FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGU-
ROS", según Poder Especial de fecha 9 de noviembre de 2004, Escritura
1550, Folio 2219, otorgado ante el Registro Notarial 887 de la Capital Fe-
deral, debidamente legalizado.-----

Instituto Prov. Reg. Apuestas

COPIA FIEL



F 00184603

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 173 del Libro Número 58.--

Instrumento correspondiente a póliza de seguro de caución 472.204.--

MARIANA MORI
ESCRIBANA
MAT. 4

Instituto Prov. Reg. 1005113
COPIA FIEL



NómadeSoft

NómadeSoft S.R.L.
Servicios Informáticos

Nota N° 118/10
Suc. Ushuaia

Ushuaia, 02 de Agosto de 2010.-

Instituto Provincial de Apuesta
Director de Administración
Sr. García Adrián
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de elevar factura correspondiente a los trabajos realizados, a los fines de dar cumplimiento en el contrato suscripto entre la empresa y la entidad de la ejecución de balance 2007, 2008, 2009, manuales de cuenta de acuerdo al contrato suscripto oportunamente. Se hace entrega de la documentación que a continuación se detalla:

- Informe de trabajo por las tareas desarrolladas, incluyendo observaciones y asientos de ajuste propuestos a fin de lograr la emisión de los estados contables por los periodos 2007, 2008 y 2009.
- Balance de Cuenta General por los periodos mencionados con sus Notas a los Estados Contables respectivos.
- Nuevo Plan de cuentas.
- Manual de plan de cuentas: donde se definen y detallan el comportamiento contable de cada una de las cuentas a utilizar para la registración de la contabilidad presupuestaria.
- Manual de asientos contables: el mismo contiene la explicación y definición de los asientos contables a utilizar en el sistema, para la registración de la contabilidad presupuestaria, discriminando en cada uno los tipos de asiento y las cuentas utilizadas.

Sin mas saluda a UD muy atentamente

Adrián R. García
Director de Administración
I.P.R.A.

López Julián
Representante de NómadeSoft S.R.L.
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

NómadeSoft S.R.L.
Servicios Informáticos

Domicilio Legal: Bvda. 574 - 1° Piso - C.A. - Montevideo - Argentina
Domicilio Comercial: Gobernador Paz y Progreso 20
Ushuaia - Tierra del Fuego - Tel: 54 2901 424521

Iva Responsable Inscripto



Factura N° 0002-00000438

Día 02 Mes 08 Año 2010

CUIT: 30-684119464-6
Ing. Brusón C.A. 013-5135504-4
Fecha de inicio: 16/11/99

Señor(es): **Instituto Provincial de Regulación de Apuestas**
Domicilio: **Av. San Martín 360 - Ushuaia - Tierra del Fuego**

IVA / Exento ☒ Cons. Final ☐ Resp. Monotrib. ☐

CUIT

Método de Venta / Contado ☐ Cuenta Corriente ☐

Remito

cantidad	Detalle	P. Unitario	Total
	Relevamiento y confección del Plan de Cuentas, Manual de Cuentas, Definición de Asientos Contables y Manuales respectivos, compatibles con el sistema SIGA y de acuerdo a los requerimientos del Tribunal de Cuentas y de las Normas Contables vigentes para el Sector Público. Balances de Cuenta general de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.		55.000,00
	Son pesos cincuenta y cinco mil.		
	Operación Exenta de IVA Ley 19.640 Art. 31 y concordantes.		



2002043845650000220631109184041201301335

Dirección: Regulación, control y defensa del consumidor 0605222473

Total

55.000,00

LA FUNDACIÓN Y ENTIDAD PÚBLICA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. - RUT 9758
Pte. 24/09/04 - C.U.I.T. 30-61834541-2 - Fecha de impresión: 01/2013
Código de barras: 150 x 1 - Datos: 0002-00000438 - Fecha de emisión: 01/2013

C.A. 3061102100047

1 7 2010 75000000

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Balance General I.P.R.A. al 31/12/2007

Activo		Pasivo	
Disponibilidades	\$ 1.402.526,82	Deudas por juegos	\$ 4.649.783,07
Cuentas por cobrar	\$ 4.194.010,56	Proveedores	\$ 3.958.718,00
Otros créditos	\$ 2.716.246,98	Aceedores varios	\$ 12.589,02
		Deudas fiscales y sociales	\$ 355.345,40
		Previsiones	\$ 1.281.907,91
Total Activo Corriente	\$ 8.312.784,36	Total pasivo corriente	\$ 10.258.343,40
		Patrimonio Neto	\$ - 1.945.559,04
Total Activo	\$ <u>8.312.784,36</u>	Total Pasivo+P.N.	\$ <u>8.312.784,36</u>

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES:

1. NORMAS CONTABLES:

1.1. Modelo de presentación de estados contables utilizados:

Los estados contables han sido preparados y se exponen conforme los lineamientos de las Resoluciones Técnicas Nro. 8 "Normas Generales de Exposición Contable" y Nro. 11 "Normas particulares de Exposición contable para entes sin fines de lucro" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y sus modificatorias, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.C.E.T.D.F.) mediante las Resoluciones Nro. 002/97 y 003/97, respectivamente.

1.2. Unidad de medida:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda de uso legal en el país a la fecha de cierre del ejercicio considerado, es decir en pesos con centavos.

Durante el presente ejercicio económico, no se contabilizó ajuste por inflación.

1.3. Información comparativa:

Por tratarse de Estados Contables presentados expost y considerando las limitaciones enunciadas en Informe del Auditor, se optó por no presentar información comparativa, la que se irá incorporando a partir del Ejercicio 2.010.

2. Composición de los rubros:

2.1. Disponibilidades:

El saldo está compuesto por los saldos al cierre del ejercicio de Caja y Bancos, según el siguiente detalle:

Cajas	\$ 85.459,99
Bancos	\$ <u>1.317.066,83</u>
Total	\$ 1.402.526,82

El efectivo existente en Caja y Bancos, en moneda de curso legal fue valuado a su Valor Nominal.

2.2. Créditos:

ES COPIA FIEL


OLGATERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

El rubro se compone de créditos en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuados a su valor nominal.

Al cierre del ejercicio presenta la siguiente composición:

Agencias	\$ 55.830,00
Mi Bingo	\$ 4.138.180,56
Total	\$ 4.194.010,56

2.3. Otros Créditos:

Su saldo al cierre está compuesto de acuerdo a la siguiente situación:

Deudores Varios	\$ 343.285,23
Anticipos de Sueldos	\$ 4.016,45
Loter Sur Sede Adm.	\$ 123,50
Rec. A Cobrar Prode	\$ 8.610,91
Créditos por Mora	\$ 616.482,21
Rec. A Cobrar Quini 6	\$ 8.389,14
Viáticos Alea a Cobrar	\$ 7.029,50
Valores a regularizar	\$ 223.268,52
Cargo a rendir	\$ 7.621,00
Bonos UPCN	\$ 48,06
Retención Servicios Sumu	\$ 70,65
Préstamo Personal Banco del Sol	\$ 256,33
Retenciones y Aporte IPPS a cobrar	\$ 874,60
Garantías de Contrato	\$ 690,00
Recaudación a Cobrar	\$ 1.495.480,88
Total	\$ 2.716.246,98

2.4. Bienes de Uso:

Los presentes Estados Contables no reflejan el rubro de Bienes de Uso, se trata de una tarea a encarar, la de proceder a inventariar los distintos bienes existentes en la Institución y proceder a su correcta registración, valuación y exposición.

2.5. Deudas Comerciales:

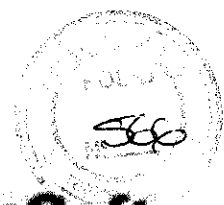
El rubro se compone de deudas en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuadas a su valor nominal.

Se compone como sigue:

Lotería Nacional	\$ 276,16
Lotería Santa Fe	\$ 11.437,58
Lotería Neuquen	\$ 268,08

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUCCHI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Lotería La Rioja	\$ 750,95
Total	\$ 12.723,77

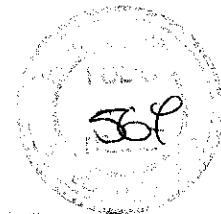
2.6. Deuda con Proveedores:

El rubro refleja deudas correspondientes al normal desenvolvimiento de la Institución, asumidas en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuadas a su valor nominal.

Proveedores de Bienes	\$ 6.161,45
Proveedores de Servicios	\$ 112.381,34
Fondo Permanente a Rendir	\$ 10.409,32
Tecno Acción S.A.	\$ 17.400,00
Altec S.A.	\$ 87.689,10
Policía Provincial	\$ 128.658,12
OCA	\$ 3.428,68
Telefonía de Argentina	\$ 251,58
Telefónica Data SA	\$ 1.170,00
DPOSS	\$ 1.478,92
Energía	\$ 410,94
Municipalidad USH	\$ 184,18
Uno Producciones	\$ 102.003,40
Movistar	\$ 18.005,58
Gustavo Claramonte	\$ 3.100,00
Guiar TDF	\$ 160,00
Máximo Recondo	\$ 2.600,00
Nazareno Natale	\$ 41.565,59
LU 89 TV Canal 13	\$ 49.000,00
Rumbo Sur	\$ 59.234,60
Juegos del Sur UTE	\$ 722.499,46
Acuña Guillermo	\$ 2.000,00
AEP	\$ 4.500,00
Casas Hector	\$ 10.000,00
Ediam S.A.	\$ 7.000,00
Fagon SRL	\$ 7.140,00
Fiocchi Fabian	\$ 7.500,00
Grupo Hain SRL	\$ 6.000,00
Gross Francisco	\$ 3.000,00
Imagen Provincial SRL	\$ 2.500,00
Martin Francisco	\$ 7.500,00
Martin Marcelo	\$ 7.000,00
Prensa SRL	\$ 15.500,00
Rachid Anibal	\$ 7.500,00
Samnich Juan	\$ 1.000,00
Maldonado Ana María	\$ 2.090,00
Gama Producciones SRL	\$ 21.000,00

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Hernan Navarro	\$ 400,00
AADI CAPIF	1.350,00
Aire Libre SRL	\$ 13.500,00
Rayen Publicidad SRL	\$ 5.000,00
Cirilo Ayling SAIC	\$ 100,00
Tenutta Daniel Mario	\$ 78.700,00
Ingelec	\$ 8.500,00
Cuentas por Pagar proveedores en c/c	\$ 2.327.145,74
Total	\$ 3.958.718,00

2.7. Deudas Fiscales y Sociales

El rubro refleja los saldos al cierre del ejercicio de las deudas derivados de Sueldos y Jornales, valuados a Valor Nomnal.

DGR Agencias	\$ 13.906,21
Sueldos a Pagar	\$ 7.610,82
Aportes Personal Jubilación	\$ 100.259,00
Aporte Patronal Jubilación	\$ 84.834,64
Aporte Patronal Obra Social	\$ 30.760,61
Aporte Personal Obra Social	\$ 23.136,71
Aporte Adicional Flia AC O Social	\$ 15.874,74
Seguros	\$ 4.240,09
Seguro Riesgo Trabajo ART	\$ 1.158,61
Gremio	\$ 4.792,51
Depósitos Judiciales	\$ 10.097,75
Decreto 438	\$ 429,46
Retenciones Impositivas	\$ 58.244,35
Total	\$ 355.345,40

2.8. Deudas Institucionales

En este rubro se reflejan las deudas por Comisiones relacionadas con la actividad de los distintos juegos que el Instituto administra, y por Premios a Pagar de los distintos sorteos efectivizados.

Se encuentran valuados a Valor Nominal. La composición del rubro es la que sigue:

Premios Quiniela pagados	\$ 166,95
Anulados especiales Quiniela	\$ 837,00
Premios a pagar Mi Bingo	\$ 3.109.910,37
Comisión Lotería Nacional	\$ (6.700,56)
Comisión Lotería de La Rioja	\$ 10.923,84
Comisión Lotería de San Luis	\$ 15.320,75
Comisión Lotería de Santa Fe	\$ 61.141,92
Comisión Lotería de Misiones	\$ 16.241,15
Comisión Lotería de Jujuy	\$ 6.731,07

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Comisión Lotería de Entre Ríos	\$ 9.662,09
Comisión Lotería de Córdoba	\$ (16.576,87)
Comisión Lotería de Salta	\$ 2.155,23
Comisión Lotería Formosa	\$ 5.362,27
Comisión Lotería Río Negro	\$ 14.009,44
Comisión Lotería Buenos Aires	\$ 866.580,90
Gastos Adm. A pagar Mi Bingo	\$ 43.915,83
Comisiones a Pagar	\$ 312.748,75
Sub- Total	\$ 4.452.430,13
Otras Deudas por Premios	\$ 192.718,19
Total	\$ 4.649.648,32

2.9. Reservas

Esta cuenta refleja el saldo a fin de ejercicio, correspondiente al 5% de todo lo recaudado en concepto de Reserva Telebingo Fuegoño, con el objeto de afrontar el costo de los premios que se pagan en los bingos extraordinarios.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A. J.J.



NómadeSoft

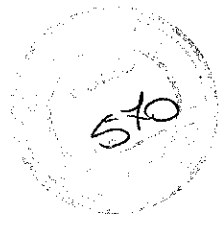
Estado de Recursos y Gastos

Por el período comprendido desde el
01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008

Recursos		
Ingresos Ordinarios por Juego	\$	38.798.658,65
Otros Ingresos	\$	4.867.664,17
Total Recursos Ordinarios	\$	43.666.322,82
Gastos		
Costos Por Juegos	\$	33.032.555,40
Personal	\$	9.439.791,82
Bienes de Consumo	\$	160.851,07
Servicios No Personales	\$	2.453.337,44
Total Gastos Ordinarios	\$	45.086.535,73
Resultado Ordinario	\$	-1.420.212,91
Egresos extraordinarios	\$	-28.437,03
Resultado del Ejercicio	\$	-1.448.649,94

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES:

1. NORMAS CONTABLES:

1.1. Modelo de presentación de estados contables utilizados:

Los estados contables han sido preparados y se exponen conforme los lineamientos de las Resoluciones Técnicas Nro. 8 “Normas Generales de Exposición Contable” y Nro. 11 “Normas particulares de Exposición contable para entes sin fines de lucro” de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y sus modificatorias, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.C.E.T.D.F.) mediante las Resoluciones Nro. 002/97 y 003/97, respectivamente.

1.2. Unidad de medida:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda de uso legal en el país a la fecha de cierre del ejercicio considerado, es decir en pesos con centavos.

Durante el presente ejercicio económico, no se contabilizó ajuste por inflación.

1.3. Información comparativa:

Por tratarse de Estados Contables presentados expost y considerando las limitaciones enunciadas en Informe del Auditor, se optó por no presentar información comparativa, la que se irá incorporando a partir del Ejercicio 2.010.

2. Composición de los rubros:

2.1. Disponibilidades:

El saldo está compuesto por los saldos al cierre del ejercicio de Caja y Bancos, según el siguiente detalle:

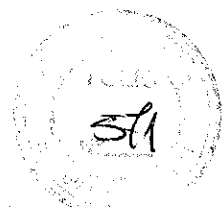
Cajas	\$ 118.740,38
Bancos	\$ 4.374.656,41
Total	\$ 4.493.396,79

El efectivo existente en Caja y Bancos, en moneda de curso legal fue valuado a su Valor Nominal. El saldo de Bancos, incluye un depósito de una cuenta en Dólares en el Banco de Tierra del Fuego de U\$S 319.520,96 a un valor del Dólar de \$ 3,412, lo que equivale a \$ 1.090.205,52.

2.2. Créditos:

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

El rubro se compone de créditos en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuados a su valor nominal.

Al cierre del ejercicio presenta la siguiente composición:

Agencias	\$ 92.162,15
Mi Bingo	\$ 4.537.831,94
Súper 10 Millonario	\$ 977.169,30
Lotería del Sur Sede Adm.	\$ 123,50
Total	\$ 5.607.286,89

2.3. Otros Créditos:

Su saldo al cierre está compuesto de acuerdo a la siguiente situación:

Deudores Varios	\$ 339.071,72
Anticipos de Sueldos	\$ 27.376,45
Anticipos Gastos Alea	\$ 360,00
Fondo Permanente a Rendir	\$ (10.409,32)
Gastos pendientes de regularización	\$ 223,12
Rec. A Cobrar PRODE	\$ 8.610,91
Créditos Por Mora	\$ 616.482,21
Recaudación a Cobrar Quini 6	\$ 8.389,14
Viáticos Alea a Cobrar	\$ 7.029,50
Valores a Regularizar	\$ 223.268,52
Cargo a Rendir	\$ 7.621,00
Préstamo Personal Banco del Sol	\$ 256,33
Bono UPCN	\$ 48,06
Retención Servicios SUMU	\$ 70,69
Ret y Aportes IPPS a Cobrar	\$ 874,60
Garantía de Contrato	\$ 690,00
Recaudación a Cobrar	\$ 1.495.480,88
Total	\$ 2.725.443,77

2.4. Bienes de Uso:

Los presentes Estados Contables no reflejan el rubro de Bienes de Uso, se trata de una tarea a encarar, la de proceder a inventariar los distintos bienes existentes en la Institución y proceder a su correcta registración, valuación y exposición.

2.5. Deudas Comerciales:

El rubro refleja deudas correspondientes al normal desenvolvimiento de la Institución, asumidas en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuadas a su valor nominal.

Se compone como sigue:

Lotería Nacional	31.091,91
Lotería Santa Fe	180.872,79
Lotería Neuquen	2.034,76

ES COPIA FIEL


- OLGA TERRUZZI
I.P.R.A. J.P.

312

NómadeSoft

Lotería La Rioja		42.980,09
DYNAMITE S.A.		(5.151,12)
Proveedores de Bienes	\$	3.913,82
Proveedores de Servicios	\$	122.414,29
Tecno Acción S.A.	\$	8.600,00
Altec S.A.	\$	95.371,65
Policía Provincial	\$	139.542,89
Telefónica de Argentina	\$	313,95
Telefónica Data SA	\$	935,33
Energía	\$	410,94
Municipalidad USH	\$	184,18
Uno Producciones	\$	87.598,60
Movistar	\$	14.959,61
Nexo	\$	3.850,00
Máximo Recondo	\$	2.800,00
Nazareno Natale	\$	32.924,24
LU 89 TV Canal 13	\$	158.570,90
LU 87 TV Canal 11	\$	127,382,70
Rumbo Sur	\$	58.449,29
Juegos del Sur UTE	\$	1.416.157,14
Acuña Guillermo	\$	2.400,00
AEP	\$	8.000,00
Botello Griselda	\$	10.000,00
Fagon SRL	\$	8.700,00
Ibañes Oscar	\$	1.800,00
IFIS ELKE MORGAN	\$	1.600,00
Martin Francisco	\$	7.500,00
Martin Marcelo	\$	2.500,00
Password SRL	\$	500,00
Prensa SRL	\$	4.750,00
Rachid Anibal	\$	2.550,00
Radio Fuego SRL	\$	1.700,00
Juegos Fuegosinos SA	\$	39.038,36
Gama Producciones SRL	\$	2.200,00
Grenoble SA	\$	24.000,00
AADI CAPIF	\$	2.450,00
Aire Libre SRL	\$	5.500,00
Rayen Publicidad SRL	\$	5.000,00
Caja de Seguros SA	\$	31,20
Tenutta Daniel Mario	\$	35.000,00
Ingelec	\$	8.500,00
Cuentas por Pagar proveedores en c/c	\$	2.372.145,74
Total	\$	5.064.473,26

2.6. Deudas Fiscales y Sociales

El rubro refleja los saldos al cierre del ejercicio de las deudas derivados de Sueldos y Jornales, valuados a Valor Nominal.

ES COPIA FIEL

DGR Agencias	\$	6.707,89
--------------	----	----------

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Sueldos a Pagar	\$ 427.445,82
Aportes Personal Jubilación	\$ 116.996,80
Aporte Patronal Jubilación	\$ 98.997,55
Aporte Patronal Obra Social	\$ 37.442,29
Aporte Personal Obra Social	\$ 26.999,06
Aporte Adicional Flia AC O Social	\$ 15.983,60
Seguro Riesgo Trabajo ART	\$ 1.158,59
Depósitos Judiciales	\$ 616,66
DGR Fondo de S.Social	\$ 596,61
DGR Proveedores	\$ 119,25
Total	\$ 729.567,64

2.7. Deudas Institucionales

En este rubro se reflejan las deudas por Comisiones relacionadas con la actividad de los distintos juegos que el Instituto administra, y por Premios a Pagar de los distintos sorteos efectivizados.

Se encuentran valuados a Valor Nominal. La composición del rubro es la que sigue:

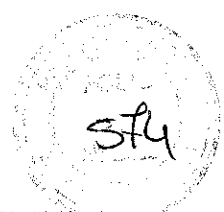
Premios Quiniela pagados	\$ 166,95
Anulados especiales Quiniela	\$ 4.985,00
Premios a pagar Mi Bingo	\$ 5.357.774,79
Premios Pagados Super 10	\$ 364.211,53
Comisión Lotería Nacional	\$ 83.248,04
Comisión Lotería de La Rioja	\$ 12.439,92
Comisión Lotería de San Luis	\$ 20.330,50
Comisión Lotería de Santa Fe	\$ 164.117,32
Comisión Lotería de Misiones	\$ 48.762,11
Comisión Lotería de Jujuy	\$ 17.883,36
Comisión Lotería de Entre Ríos	\$ 21.011,15
Comisión Lotería de Córdoba	\$ (11.842,88)
Comisión Lotería de Salta	\$ 26.274,64
Comisión Lotería Formosa	\$ 11.593,33
Comisión Lotería Río Negro	\$ 21.721,43
Comisión Lotería Buenos Aires	\$ 1.491.928,69
Gastos Adm. A pagar Mi Bingo	\$ 134.393,18
Gastos Adm. A pagar Super 10 M	\$ 7.148,13
Comisión Lot. Nacional Super 10 M	\$ 48.921,84
Comisión Pcia Bs As Super 10 M	\$ 208.982,20
Sub- Total	\$ 8.034.051,23
Otras Deudas por Premios	\$ 43.606,49
Total	\$ 8.077.657,72

2.8. Fondos de Terceros

Incluye un depósito en garantía por U\$S 319.520,96 a un valor del Dólar a \$3,412, cuyo importe se encuentra depositado en el Banco de Tierra del Fuego en una cuenta en dólares.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

2.9. Reservas y Previsiones

Estos rubros reflejan el saldo a fin de ejercicio correspondiente a un porcentaje
detráido de lo recaudado en concepto de Venta de Loterías y Telebingo Fuegoño, con el
objeto de afrontar el costo de los premios que se pagan con los premios extraordinarios.

ES COPIA FIEL

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Estado de Recursos y Gastos

Por el período comprendido desde el
01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009

Recursos	
Ingresos Ordinarios por Juego	\$ 38.610.749,65
Otros Ingresos	\$ 5.602.519,45
Total Recursos Ordinarios	\$ 44.213.269,10
Gastos Ordinarios (Anexo I)	
Costos Por Juegos	\$ 32.495.823,99
Personal	\$ 10.409.744,76
Bienes de Consumo	\$ 185.337,28
Servicios No Personales	\$ 4.825.131,33
Total Gastos Ordinarios	\$ 47.916.037,36
Resultado Ordinario	\$ -3.702.768,26
Ingresos Extraordinarios	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ -3.702.768,26

ES COPIA FIEL

[Firma]
OLGATER CUBSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de Diciembre de 2009

1. NORMAS CONTABLES:

1.1. Modelo de presentación de estados contables utilizados:

Los estados contables han sido preparados y se exponen conforme los lineamientos de las Resoluciones Técnicas Nro. 8 "Normas Generales de Exposición Contable" y Nro. 11 "Normas particulares de Exposición contable para entes sin fines de lucro" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y sus modificatorias, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.C.E.T.D.F.) mediante las Resoluciones Nro. 002/97 y 003/97, respectivamente.

1.2. Unidad de medida:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda de uso legal en el país a la fecha de cierre del ejercicio considerado, es decir en pesos con centavos.

Durante el presente ejercicio económico, no se contabilizó ajuste por inflación.

1.3. Información comparativa:

Por tratarse de Estados Contables presentados expost y considerando las limitaciones enunciadas en Informe del Auditor, se optó por no presentar información comparativa, la que se irá incorporando a partir del Ejercicio 2.010.

2. Composición de los rubros:

2.1. Disponibilidades:

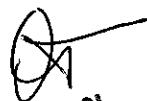
El saldo está compuesto por los saldos al cierre del ejercicio de Caja y Bancos, según el siguiente detalle:

Cajas	\$ 185.856,71
Bancos	\$ <u>2.037.811,53</u>
Total	\$ 2.223.668,24

El efectivo existente en Caja y Bancos, en moneda de curso legal fue valuado a su Valor Nominal.

2.2. Créditos:

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

577

NómadeSoft

El rubro se compone de créditos en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuados a su valor nominal.

Al cierre del ejercicio presenta la siguiente composición:

Agencias	\$ (96.592,85)
Mi Bingo	\$ 5.649.852,94
Súper 10 Millonario	\$ 792.320,18
Total	\$ 6.345.580,27

2.3. Otros Créditos:

Su saldo al cierre está compuesto de acuerdo a la siguiente situación:

Deudores en Gestión Judicial	\$ 25.397,61
Deudores Varios	\$ 339.071,72
Anticipos de Sueldos	\$ 36.716,45
Anticipos Gastos Alea	\$ 7.492,83
Anticipos COPARTICIPACION	\$ 390.000,00
Fondo Permanente a Rendir	\$ 7.590,68
Lotería Sur Sede Administrativa	\$ 123,50
Rec. A Cobrar PRODE	\$ 8.610,91
Créditos Por Mora	\$ 616.482,21
Recaudación a Cobrar Quini 6	\$ 8.389,14
Viáticos Alea a Cobrar	\$ 7.029,50
Valores a Regularizar	\$ 233.268,52
Cargo a Rendir	\$ 7.621,00
Préstamo Personal Banco del Sol	\$ 256,33
Bono UPCN	\$ 48,06
Retención Servicios SUMU	\$ 70,65
Ret y Aportes IPPS a Cobrar	\$ 874,60
Garantía de Contrato	\$ 690,00
Recaudación a Cobrar	\$ 1.495.480,88
Total	\$ 3.185.754,59

2.4. Bienes de Uso:

Los presentes Estados Contables no reflejan el rubro de Bienes de Uso, se trata de una tarea a encarar, la de proceder a inventariar los distintos bienes existentes en la Institución y proceder a su correcta registración, valuación y exposición.

2.5. Inversiones:

El saldo de Bancos, incluye un depósito de una cuenta en Dólares en el Banco de Tierra del Fuego de U\$S 319.520,96 a un valor del Dólar de \$ 3,79, lo que equivale a \$ 1.235.556,03.

2.6. Deudas Comerciales:

El rubro refleja deudas correspondientes al normal desenvolvimiento de la Institución, asumidas en moneda de curso legal, sin cláusula de indexación, actualizaciones ni ajustes de ningún tipo, valuadas a su valor nominal.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUBO
I.P.R.A.



NómadeSoft

Se compone como sigue:

Lotería Nacional	\$	1.946,16
Lotería Santa Fe	\$	493.641,54
Lotería Neuquen	\$	984,08
Lotería La Rioja	\$	44.880,23
Proveedores de Bienes	\$	47.684,82
Proveedores de Servicios	\$	165.096,39
Altec S.A.	\$	216.332,80
Policía Provincial	\$	216.175,32
OCA	\$	15.730,16
Telefónica de Argentina	\$	1.272,57
Telefónica Data SA	\$	935,33
DPOSS	\$	13.098,41
Energía	\$	410,94
Municipalidad USH	\$	1.302,18
Alumar	\$	65.137,61
Uno Producciones	\$	66.044,60
Movistar	\$	9.209,23
Nexo	\$	4.609,00
Máximo Recondo	\$	2.800,00
Nazareno Natale	\$	14.293,55
LU 88 TV Canal 13	\$	84.077,30
LU 87 TV Canal 11	\$	197.794,84
Rumbo Sur	\$	19.437,44
Juegos del Sur UTE	\$	481.153,28
Acuña Guillermo	\$	1.000,00
AEP	\$	8.000,00
Ediam S.A.	\$	30.000,00
Fagon SRL	\$	8.700,00
Fazzari, Silvina	\$	100,00
Fiocci, Fabián	\$	6.200,00
Ibañes, Oscar	\$	3.000,00
IFIS ELKE MORGAN	\$	3.100,00
Martin, Francisco	\$	7.500,00
Martin, Marcelo	\$	4.500,00
Password SRL	\$	3.105,00
Prensa SRL	\$	16.400,00
Rachid Anibal	\$	2.550,00
Radio Fuego SRL	\$	1.700,00
Radio FM del Sol SH	\$	1.200,00
Gama Producciones SRL	\$	8.600,00
Automotores Tierra del Fuego	\$	100.300,00
Grenoble SA	\$	24.000,00
AADI CAPIF	\$	1.000,00
Aire Libre SRL	\$	5.500,00
Juncadella SA	\$	6.639,57
Kayen Publicidad SRL	\$	5.000,00
Hernán Navarro	\$	2.925,00
Caja de Seguros SA	\$	31,20
Tenutta Daniel Mario	\$	25.000,00

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

519

NómadeSoft

Ingelec	\$ 8.500,00
Cuentas por Pagar proveedores en c/c	\$ 2.372.145,74
Total	\$ 4.830.744,29

2.7. Deudas Fiscales y Sociales

El rubro refleja los saldos al cierre del ejercicio de las deudas derivados de Sueldos y Jornales, valuados a Valor Nominal.

DGR Agencias	\$ 18.554,82
Sueldos a Pagar	\$ 1.230.418,80
Aportes Personal Jubilación	\$ 128.861,79
Aporte Patronal Jubilación	\$ 87.815,79
Aporte Patronal Obra Social	\$ 24.468,67
Aporte Personal Obra Social	\$ 29.734,48
Aporte Adicional Flia AC O Social	\$ 15.592,44
Seguros	\$ 1.703,41
Seguro Riesgo Trabajo ART	\$ 5.400,15
Gremio	\$ 8.915,23
Depósitos Judiciales	\$ 18.218,68
DGR Fondo de S.Social	\$ 542,10
DGR Proveedores	\$ 119,25
Retenciones Impositivas	\$ 35.388,43
Total	\$ 1.605.734,04

2.8. Deudas Institucionales

En este rubro se reflejan las deudas por Comisiones relacionadas con la actividad de los distintos juegos que el Instituto administra, y por Premios a Pagar de los distintos sorteos efectivizados.

Se encuentran valuados a Valor Nominal. La composición del rubro es la que sigue:

Premios Pagados Mi Bingo	\$ 6.935.166,77
Premios Pagados Super 10	\$ 364.211,53
Comisión Lotería Nacional	\$ 55.734,67
Comisión Lotería de La Rioja	\$ 10.341,40
Comisión Lotería de San Luis	\$ 18.670,50
Comisión Lotería de Santa Fe	\$ 170.057,32
Comisión Lotería de Misiones	\$ 41.632,19
Comisión Lotería de Jujuy	\$ 16.954,73
Comisión Lotería de Entre Ríos	\$ 25.673,99
Comisión Lotería de Córdoba	\$ 26.582,60
Comisión Lotería de Salta	\$ 17.790,24
Comisión Lotería Formosa	\$ 10.873,71
Comisión Lotería Río Negro	\$ 24.514,07
Comisión Lotería Buenos Aires	\$ 1.609.150,89
Gastos Adm. A pagar Mi Bingo	\$ 3.735,96
Comisión Lot. Nacional Super 10 M	\$ 48.921,84

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

80

NómadeSoft

Comisión Pcia Bs As Super 10 M	\$ 208.982,20
Sub- Total	\$ 9.588.994,63
Otras Deudas por Premios	\$ 301.398,24
Total	\$ 9.890.392,87

2.9. Fondos de Terceros

Incluye un depósito en garantía por U\$S 319.517,96 a un valor del Dólar a \$3,82, cuyo importe se encuentra depositado en el Banco de Tierra del Fuego en un Plazo Fijo en dólares.

2.10. Reservas y Previsiones

Estos rubros reflejan el saldo a fin de ejercicio correspondiente a un porcentaje detraído de lo recaudado en concepto de Venta de Loterías y Telebingo Fuegoino, con el objeto de afrontar el costo de los premios que se pagan con los premios extraordinarios. Además, incluye provisiones para juicios por \$ 290.359,60.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

INFORME

De acuerdo al trabajo encomendado se trabajó sobre las registraciones realizadas oportunamente durante los ejercicios 2.007, 2.008 y 2.009, con el propósito de obtener los Estados de Situación Patrimonial, Estados de Recursos y Gastos e Información Complementaria de los Estados Contables y Notas a los Estados Contables correspondientes a los tres ejercicios mencionados.

Se trabajó sobre pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de las operaciones. Para ello, se llevó a cabo un relevamiento y auditoría de expedientes de gastos de los años en observación, procediéndose a la verificación de la registración contable correspondiente. El trabajo se hizo sobre una muestra facilitada por personal de la Institución, abarcativa de los tres ejercicios, no hallándose errores significativos y verificándose la oportuna intervención realizada en los expedientes, tanto por la Auditoría Interna del I.P.R.A., como también por parte del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

También se consideraron, a efectos de la evaluación, las afirmaciones realizadas por los miembros superiores y agentes de la Institución, y los datos aportados por la empresa. Se realizó un pormenorizado relevamiento de los procedimientos administrativos de registración de los recursos y de la Utilidad correspondiente al I.P.R.A.

OBSERVACIONES

Del trabajo realizado, basado en muestras de la documentación y relevamiento de información, se puede decir:

- ✓ El último balance cerrado, período irregular, que sirvió de base para realizar toda la tarea de auditoría fue el correspondiente al 30 de Junio de 2.007. Analizado el asiento inicial que debería haber transportado los saldos al 01 de Julio del mismo año, se encontró cargado un asiento inicial, el cual fue creado a los fines de poder incluir el saldo inicial de las cuentas de bancos, créditos y pasivos para poder conciliarlas, pero no se volcó el total de las cuentas que componen el estado de situación patrimonial al 30/06/07. De estas cuentas cargadas, algunas coincidían con su saldo al 30 de junio pero otras no, e inclusive algunas cuentas fueron creadas en este asiento inicial, con un saldo que no se condice con la situación del cierre del ejercicio anterior. Para esta situación se propuso la modificación y apertura del asiento inicial cargado con el objeto de obtener una continuidad de saldos, a efectos de lograr una correcta exposición de los mismos.
- ✓ Del control de los saldos de las cuentas de Activo y de Pasivo se observaron saldos invertidos, los que surgen en su mayoría por falta de registración de algunas operaciones. En este orden de ideas, faltaba registrar el devengamiento de sueldos (que afecta a la cuenta de gastos de sueldos, de impuesto a las ganancias, retenciones de aportes, etc), de gastos de electricidad (que afecta la cuenta de resultado de gastos de electricidad), y otros. Se propuso la registración de los datos faltantes, de acuerdo a la documentación facilitada por el personal del I.P.R.A., y bajo

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



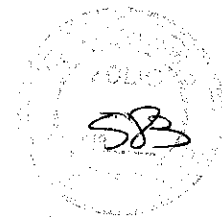
NómadeSoft

los lineamientos sugeridos por nuestra empresa, con el objeto de obtener información razonable y consistente.

- ✓ En las cuentas de resultados, luego de controlar los mayores de las mismas, surgió la falta de registración de liquidaciones de algunos premios, como así también algunas registraciones duplicadas, lo que afecta a las cuentas de ventas y de gastos relacionados, modificando sus saldos. Se trabajó en la depuración de estas registraciones, de acuerdo a la documentación aportada por personal del I.P.R.A.
- ✓ Se analizó la cuenta *Valores a Regularizar*: la misma era utilizada para reflejar diferencias originadas en registraciones de distinta índole y naturaleza. Por ejemplo: al revisar el mayor de la cuenta surgen las siguientes situaciones: uno de los movimientos corresponde a una transferencia que se hizo de la cuenta del banco de Río Grande a la cuenta del fondo de estímulo para el pago de sueldos. Se verificó por los resúmenes bancarios la transferencia y la acreditación en ambas cuentas, la misma se realizó el 28/12/06 y el registro del asiento se produjo el 19/01/07. Otro movimiento es el que surge de haber imputado a *Valores a Regularizar* la venta de un rodado correspondiente a un premio caduco, donde luego se realizó la venta del mismo a otro juego para que se procediera a sortear. De las situaciones detectadas y con documentación suficiente de respaldo, se procedió a sugerir los asientos de ajuste correspondiente con el objeto de sanear la cuenta mencionada.
- ✓ No se contó con la totalidad de la información relativa a conciliaciones bancarias.
- ✓ *Premios Telebingo*: se controló que tratándose de una cuenta de pasivo, refleja saldo deudor, originándose este saldo en la falta de registración de los resúmenes de venta, previos a la carga correspondiente al pago de las liquidaciones. Se indicaron las respectivas registraciones de acuerdo a la documentación aportada por la Institución y a la disponibilidad de personal que se tuvo durante la ejecución de las tareas.
- ✓ *Reservas Telebingo Fuego*: esta cuenta se crea con el fin de mantener una reserva del 5% calculado sobre el total de la venta del juego para afrontar el costo de los premios que se pagan en los bingos extraordinarios (del día de la madre, de navidad, etc). Se definió que en la registración se daba de baja esta cuenta al momento de realizar los pagos, pero no se reflejaba su creación previa. Se sugirieron los asientos respectivos para proceder a una correcta exposición.
- ✓ Se observó que la cuenta de ingreso *Canon Bingos*, reflejaba saldo deudor. Luego del control realizado sobre el mayor, se determinó que sobre lo que se cobran, se producen algunas devoluciones. Estas devoluciones se registran, pero no se cargaba oportunamente el cobro de las mismas. Se sugirió la correcta registración de los cobros y devoluciones respectivas, de acuerdo a la información facilitada por la Institución.
- ✓ Se detectó que en el Estado de Situación Patrimonial se refleja un Patrimonio Neto negativo. Esto en gran medida deriva de la falta de registración de los Bienes de Uso que pertenecen al I.P.R.A. Dado que para realizar un adecuado control tanto de los bienes pertenecientes a la Institución, como así también para relevar la documentación correspondiente a su adquisición con el fin de obtener una correcta valuación de los mismos, es necesario planificar y realizar el relevo de relevamiento

ES COPIA FIEL


-OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

integral de los bienes y dado que excedería los tiempos que se cuentan para poder llegar a la presentación de los Estados Financieros de la Institución, se sugiere presentar los mismo sin incluir el rubro Bienes de Uso, realizando una específica aclaración que la tarea de relevamiento se iniciará con el fin de poder incluir en un tiempo razonable la exposición de este Rubro dentro de la Situación Patrimonial del I.P.R.A.

- ✓ Se detectó que no se habían realizado los devengamientos de sueldos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. Se recabó información enviada por el Departamento Laboral, determinándose que si bien los pagos realizados de aportes, contribuciones, seguros y cargas sociales se correspondían, surgió una diferencia que no se pudo detectar su origen, diferencia ésta que para el ejercicio 2.008 fue aproximadamente de \$ 450.000 y para el ejercicio 2.009 fue de aproximadamente de \$ 34.000, la cual fue contabilizada en la cuenta de Gastos de Sueldos y Jornales, por falta de mayor información.
- ✓ Se debieron ajustar las cuentas de ingresos y de egresos de Juegos, que mostraban saldos invertidos, contra una cuenta de Pérdida de "Ajuste de Premios", ya que estos saldos estaban mal reflejados y al finalizar el circuito de registración no debían mantener saldo, por cuanto se compensan entre la información que aporta el SIGA y las liquidaciones manuales.
- ✓ Se determinó que los sorteos correspondientes a Telebingo de los ejercicios 2.007, 2.008 y 2.009 no habían sido cargados oportunamente en el sistema Tango que posee la Institución. Se procedió a sugerir los asientos necesarios con el fin de presentar una correcta exposición por los ejercicios en análisis.
- ✓ Se determino falta de información que debe provenir del SIGA y que debe registrarse en el sistema contable "Tango" utilizado por esta institución, la que corresponde a las cuentas de ingresos y egresos. Por lo que se sugiere el control de las mismas para determinar cuales son las liquidaciones faltantes y poder realizar su registración manual.

En especial respecto al ejercicio 2009 se realizan las siguientes observaciones:

1. Agencia Tesorería Ushuaia N° 1 y Agencia Tesorería Río Grande N° 2:

Estas cuentas se utilizan para realizar pagos por los premios de Telebingo Fueguino. Al momento de registrar el premio por presentarse un ganador, el asiento automático que genera el SIGA al pasar al sistema Tango es:

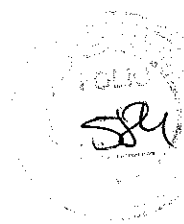
Premios Telebingo (Pérdida)	xxxx
Agencia Tesorería Ushuaia (Activo)	xxxxx

Al momento de emitirse la orden de pago, se da de baja un pasivo por premios contra una cuenta de banco mediante un asiento manual:

Premios Telebingo sorteo X (Pasivo)	xxxx
Banco TDF Ushuaia (Activo)	

xxxx
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

En estos asientos hay dos cuentas que no se corresponden, ya que en el primer momento se reconoce la pérdida y se da de baja la cuenta de activo como si se hubiera pagado el premio (utilizando esta cuenta de la misma manera de cuando una agencia realiza el pago de un premio), cuando en realidad esto sucede al momento de emitirse la orden de pago.

Por lo tanto los asientos que mejor exponen esta situación serian los siguientes:

Premios Telebingo (Pérdida)	xxxx
Premios Telebingo sorteo X (Pasivo)	xxxx
Premios Telebingo sorteo X (Pasivo)	xxxx
Banco TDF Ushuaia (Activo)	xxxx

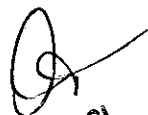
Es de considerar que esta situación se detecta a partir de octubre del 2009, por lo que se pueden realizar los ajustes de las cuentas relacionadas, pero falta determinar por el área de sistemas cual es el circuito que se presento desde julio hasta octubre, para poder realizar la conciliación.

También otra situación a tener en cuenta y realizar los ajustes correspondientes, es que a partir de octubre, se cargaron mediante asientos manuales la totalidad de premios por sorteo, lo que lleva a una duplicación de la información, ya que al momento de registrar luego automáticamente los asiento por los pagos de premios se volvía a dar de alta la cuenta de perdida informando el premio nuevamente al realizar el pago.

Por lo que se deberían ajustar las cuentas Agencia Tesorería Ushuaia y Agencia Tesorería Río Grande, una vez controlados los mayores de Premios Telebingo, Premios Telebingo Sorteo XX, y las ordenes de pago correspondientes.

- Deuda Canal 11:** Esta cuenta refleja un convenio de pago por facturas pendientes de cancelar con Canal 11. Estas facturas no han sido registradas anteriormente en el sistema por lo que no se ha expuesto el devengado de la deuda correspondiente. Se debe realizar un análisis del convenio de pago firmado, para determinar cual es el monto de la deuda, intereses y cantidad de cuotas a pagar. Obtenida esta información, realizar el cotejo con el mayor correspondiente para controlar los pagos realizados, y determinar cual es la deuda pendiente al 31 de diciembre de 2009.
- Premios Telebingo (Pasivo):** Se detectó que no se respeta el criterio de imputar el pago de los sorteos a la cuenta de pasivo por el sorteo correspondiente en algunas cuentas, por lo que se deben modificar los asientos que se detallan a continuación e imputarlas a las cuentas de sorteos que corresponden:
 - A/5532 debe ir a la 320463 (sorteo 463)
 - A/5678 debe ir a la 320464 (sorteo 464)
 - A/6145 debe ir a la 320467 (sorteo 467)
 - A/6204 debe ir a la 320468 (sorteo 468)
 - A/6314 debe ir a la 320469 (sorteo 469)
 - A/6483 debe ir a la 320470 (sorteo 470)

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

- A/6678 debe ir a la 320471 (sorteo 471)

Falta informar el total de premios de los sorteos 472 y 473.

Realizar el control con las actas de los sorteos que los premios caducos se corresponden con los saldos que quedan pendientes de las cuentas de pasivo.

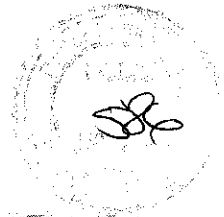
4. **Asiento inicial:** Se debe modificar el asiento inicial al 01/01/2009, ya que se han incluido las cuentas de resultado. En el inicio de ejercicio, al registrarse el asiento inicial, solo deben trasladarse las cuentas patrimoniales, es decir, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio neto. También se informa el resultado del ejercicio anterior que surge de la diferencia de las cuentas de ingresos y egresos del ejercicio que termina, de esta manera al hacerse el cierre de cuentas patrimoniales y la refundición de las cuentas de resultado es que surge el asiento a registrar al inicio del próximo ejercicio.
Del control del asiento registrado surge que hay que modificar el saldo de la cuenta Lotería de Buenos Aires, del juego Mi Bingo. Su saldo al inicio es de \$ 3.887.778,08 y no el de \$ 810.279,30, ya que este corresponde a Lotería Provincia de Buenos Aires, que corresponde al juego Súper 10 Millonario.
5. **Lotería Provincia de Buenos Aires:** Modificar A/4720 y A/4721 modificar la cuenta Lotería Provincia de Buenos Aires por la cuenta Lotería de Buenos Aires (Cta. 121980) ya que corresponde a depósitos del juego Mi Bingo.
6. **Súper 10 millonario:** Se debe realizar el control de las liquidaciones registradas para poder verificar que no queden liquidaciones sin registrar.
7. **Canon Cobrado por adelantado:** realizar la conciliación del mayor, verificar mediante los expedientes a quienes corresponden para poder realizar el ajuste de la registración.
8. **Premios caducos:** se debe realizar el control de los premios que quedaron caducos por no reclamarse los premios, y poder exponer los saldos que quedan pendientes al 31/12/09.
9. **Bancos:** se debe realizar la conciliación bancaria de cada uno de los bancos de los cuales el I.P.R.A. es titular. Verificar por resúmenes bancarios el saldo al 31/12/09.
10. **Cajas:** no se ha realizado el arqueo de las cajas al 31/12/09, por lo que los saldos que se exponen a la fecha, una vez realizadas las conciliaciones correspondientes por errores de registración que se han detectado, no se han podido verificar por faltar esta información. Verificar por documentación respaldatoria cual es el saldo a la fecha de cierre del ejercicio.
11. **Deuda Canal 11:** Esta cuenta refleja un convenio de pago por facturas pendientes de cancelar con Canal 11. Luego de hacer la revisión del convenio firmado y de los mayores de las cuentas relacionadas se detecta que deben ajustarse las siguientes cuentas:
 - Deuda canal 11: realizar un asiento por el total del saldo al 31/12/2009 de \$ 126.924,70, debido a que se han cargado las facturas que se incluyeron en el plan de pagos, utilizando esta cuenta cuando debería haberse imputado a la cuenta de gasto relacionada.

Gastos de publicidad/producción

xxx

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



12. **Premios Telebingo:** Se ha podido verificar a través de la documentación analizada de las órdenes de pago, de las cuentas corrientes de las Agencias de Tesorería de Ushuaia y de Río Grande de que al momento en que se empezaron a utilizar estas cuentas para la registración de los premios de Telebingo, se realiza la duplicación de los mismos, ya que en la registración intervienen dos pasos sucesivos y que generan registración (ver Nota 93/2010 punto 1).

Por lo que se propone el asiento de ajuste correspondiente a las cuentas de Agencia de Tesorería Ushuaia y Agencia de Tesorería Río grande, contra las cuentas de Premios Telebingo:

Agencia Tesorería Ushuaia	2.304.646	
Agencia Tesorería Río Grande	1.195.306	
Premios Telebingo		3.499.952

13. **Anulados especiales quiniela:** Según el área de sistemas esta cuenta se utiliza automáticamente cuando se da esta situación: un agenciero realiza el pago de un premio pero no presenta el cupón correspondiente en la Institución. Hubo un primer momento en que se registro un pago y aumento la cuenta corriente del agenciero debiendo la institución abonarle el premio pagado, pero al no presentar el cupón, lo que no respalda el premio abonado, la institución le "cobra" el premio, ya que es recaudación que debería haber ingresado.

El asiento de ajuste debe realizarse ya que no se trata de un pasivo sino de una cuenta de ingreso.

Como trae saldo del 2008, el mismo debe ajustarse contra A.R.E.A, por el saldo al inicio 1/01/2009 por \$ 4985 y por el saldo del 2009 de \$ 4400, contra la cuenta otros ingresos.

14. **Deuda canal 13:** La institución firmo un convenio de pago por las facturas pendientes de pago. Se solicita se informe la composición del plan (facturas incluidas, plazo, monto y cantidad de cuotas, intereses), para hacer la conciliación de pagos, y determinar la deuda al 31/12/2009.

15. **Telefónica de Argentina:** según la conciliación del mayor correspondiente, se detectan facturas pagadas sin haber dado de alta el gasto y facturas pagadas duplicadas.

Debe realizarse un ajuste reconociendo un gasto de teléfono por el monto de \$ 6030.98 y reconocer un pasivo a Telefónica por el mismo importe.

16. **D.P.O.S.S. y cuenta de gasto relacionada "Agua":** Según la conciliación de los mayores, se detectan las siguientes diferencias:

- A/2602, imputar a la cuenta de proveedores. El asiento esta realizada en las dos partidas a la cuenta de agua, cuando debería haber sido Agua a D.P.O.S.S.
- Revisado el mayor la cuenta de perdida Agua, se detecta que se han registrados todos los asientos de devengamiento del gasto, de manera invertida, es decir, que debería realizarse un ajuste por el total de \$ 77682.28.
- Se debe realizar el devengamiento del gasto Agua por un total de \$ 13084.34, correspondiente a pagos de facturas sin su previo devengamiento.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

17. **D.G.R. retenciones proveedores, D.G.R. Fondo Social, D.G.R. Agencias**
En lo que corresponde estos saldos, se debe realizar el cotejo con las declaraciones juradas y con el pago del saldo pendiente al 31/12/2009. Se solicita la entrega de una copia para realizar la conciliación.
18. **Juncadella:** se debe realizar el ajuste por las facturas realizando el devengamiento del gasto, debido a que se ha realizado el pago de las facturas sin haber dado de alta el gasto previamente. El total a ajustar es de \$ 6639.57.
Se debe verificar si la factura A-123-184 por \$ 1868.58 esta abonada, a los fines de registrar el pago.
19. **Nazareno Natale:** se debe realizar el devengamiento del gasto por los pagos realizados en el 2009 correspondientes al 2009. Verificar que el saldo al inicio coincida con los pagos del 2008 realizados en el 2009.
20. **PassWord:** se verifica por el mayor de la cuenta que se han realizado pagos sin haber dado de alta el devengamiento del gasto. El total del monto a ajustar es de \$ 7810.
21. **Premios Pagados Billetes LN:** esta cuenta se utiliza para realizar el pago de premios de billetes pagados por la institución. Estos premios pagados, al momento de realizar la transferencia a Lotería Nacional, son descontados del monto a transferir, por lo que la cuenta debería ser una cuenta de activo (reconociendo un crédito y luego darlo de baja al momento de conciliar la transferencia) o directamente utilizar la cuenta de pasivo Lotería Nacional, moviendo la cuenta corriente en función de los premios pagados. Según lo conversado con el área de sistemas y con el área contable, lo mas viable es utilizar la cuenta corriente del pasivo de Lotería Nacional. Esto genera que debe realizarse el asiento de ajuste por el total de \$ 3970, dando de baja la cuenta Premios Pagados Billetes LN e imputar a la cuenta Lotería Nacional.
22. **Provincia Seguros:** se verifica por mayor, pagos a Provincia Seguros, sin haber dado de alta previamente el gasto. Realizar el asiento de ajuste por los gastos en seguros por el total de \$ 955.10.
23. **Premios pagados Loto 5:** realizar el ajuste por el total de \$ 208.92 e imputar a la cuenta de premios correspondiente.
24. **Plazo Fijo en Dólares:** se debe realizar el asiento de ajuste reconociendo la constitución del plazo fijo y los intereses devengados al 31/12/09.
Se trata de un plazo fijo en dólares a 180 días, con renovación automática.
Se deben reconocer distintos momentos, los cuales deben ser registrados separadamente cada uno:

Constitución del plazo fijo: reconocer diferencia de cambio por \$ 39300,71, que surge por la diferencia de cambio al 26/02/09.

_____ 26/02/09 _____

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Plazo fijo en u\$s Banco TDF	\$ 1129495,99
Banco TDF en dólares	1090195,28
Diferencia de cambio	39300,71

Cálculo de intereses ganados: el asiento de ajuste debe reconocer u\$s 4176,88, de la primera colocación a \$ 3,535 y u\$s 2309,39 devengados por 124 días al 31/12/09 a \$ 3,79.

26/08/09	
Plazo fijo en u\$s Banco TDF	\$15997,45
Intereses ganados	\$ 15997,45
31/12/09	
Plazo fijo en u\$s Banco TDF	\$8752,59
Intereses ganados	\$ 8752,59

Una vez registrados estos asientos, el saldo al 31/12/09 debería ser de \$ 1.235.556,03, correspondiente a u\$s 326.004,23 a un Tipo de Cambio Comprador de \$ 3,79. El ajuste correspondiente es el siguiente:

31/12/09	
Plazo fijo en u\$s Banco TDF	\$ 81299,76
Diferencia de cambio	\$ 81299,76

25. **Tecno Action:** realizar el asiento de ajuste por las facturas pagadas en el 2009 correspondiente a los gastos del 2009.
Verificar de los pagos del 2009 los que corresponden al 2008 que estén incluidos en el saldo al inicio.

26. **Resultado del ejercicio anterior:** se deben revertir los asientos que se detallan a continuación debido que se ha utilizado esta cuenta al solo efecto de informar los saldos de los bancos al inicio, lo que genera que al haberse cargado el asiento correcto de inicio los saldos se duplican. Los asientos son los siguientes:

- A/3747
 - 321000 Resultado Ejercicio Anterior 412,951.47
 - 113800 Banco TDF Súper 10 Millonario 412,951.47
- A/4816
 - 321000 Resultado Ejercicio Anterior 15,088.99
 - 113500 Banco TDF Telebingo 15,088.99
- A/4817
 - 321000 Resultado Ejercicio Anterior 36,308.00
 - 112700 Banco TDF Mi Bingo Instantáneo 36,308.00
- A/2077
 - 321000 Resultado Ejercicio Anterior 1, 781,055.35
 - 112500 Banco TDF Mi Bingo 1, 781,055.35

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

- A/265: 321000 Resultado Ejercicio Anterior \$1072996.53, verificar la contrapartida.
27. Se debe modificar el asiento de inicio e incluir la cuenta Lotería del sur sede administrativa por \$123,50.
28. **Premios Caducos:** se deben registrar como premios caducos las cuentas relacionadas con los sorteos en los cuales no se han presentado ganadores al cobro. El plazo para presentarse los ganadores a reclamar su cobro es de 10 (días hábiles).

Los sorteos y premios caducos son los siguientes:

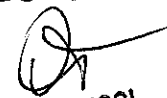
Premios Borratina

Premio Borratina sorteo 930	\$1.00
Premio Borratina sorteo 978	\$1.00
Premio Borratina sorteo 979	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1075	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1078	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1079	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1080	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1081	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1082	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1083	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1084	\$1.00
Premio Borratina sorteo 1085	\$1.00

Premios Quini 6

Premio Quini 6 sorteo 1589	\$ 30.40
Premio Quini 6 sorteo 1659	\$1,460.34
Premio Quini 6 sorteo 1660	\$73.08
Premio Quini 6 sorteo 1661	\$65.32
Premio Quini 6 sorteo 1662	\$382.40
Premio Quini 6 sorteo 1663	\$35.44
Premio Quini 6 sorteo 1664	\$437.87
Premio Quini 6 sorteo 1665	\$828.92
Premio Quini 6 sorteo 1666	\$25.92
Premio Quini 6 sorteo 1667	\$40.12
Premio Quini 6 sorteo 1668	\$2,093.72
Premio Quini 6 sorteo 1669	\$236.46
Premio Quini 6 sorteo 1670	\$45.74
Premio Quini 6 sorteo 1671	\$453.82
Premio Quini 6 sorteo 1672	\$442.23
Premio Quini 6 sorteo 1673	\$427.73
Premio Quini 6 sorteo 1674	\$550.96
Premio Quini 6 sorteo 1675	\$26.97
Premio Quini 6 sorteo 1676	\$1,129.23
Premio Quini 6 sorteo 1677	\$584.56
Premio Quini 6 sorteo 1678	\$99.60
Premio Quini 6 sorteo 1679	\$34.40
Premio Quini 6 sorteo 1680	\$60.21

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

Premio Quini 6 sorteo 1681	\$1,670.11
Premio Quini 6 sorteo 1682	\$71.73
Premio Quini 6 sorteo 1683	\$36.97
Premio Quini 6 sorteo 1684	\$628.56

Premios Prode: sorteo 1502 por \$ 643,10

Premios Brinco: se debe ajustar la cuenta del sorteo 458 por \$2, ya que se arrastra del ejercicio anterior.

Premio Brinco: sorteo 459	\$100.83
Premio Brinco sorteo 485	\$8.00

Premios Loto 5 caducos:

Premio Loto 5 sorteo 330	\$1.00
Premio Loto 5 sorteo 356	\$1.00

29. **Premios Borratina:** Faltan liquidaciones manuales 920, 952, 968, 1086 a 1100.
Ver liquidación 1016, el premio registrado no coincide con el resumen del siga.
Ajustar A/7041, cuenta 150921 debe ser por \$ 1
30. **Premios Quini 6:** Modificar A/7039, cuenta 41640 la cual debe ir por el importe de \$ 433,60.
Ajustar las cuentas de sorteos 1585 \$(7.10) y 1586 \$(27.72), corresponden a sorteos del 2008.
Verificar por premios mayores si se pagaron los sorteos 1587 y 1588
Ver asiento 546 y 628, están duplicados.
31. **Modificar** A/4138, se utiliza una cuenta de pasivo por el premio pagado en general, cuando en realidad debe informar la cuenta correspondiente al sorteo 361. Una vez registrado el mismo, realizar un asiento de ajuste por premios caducos Loto 5 por \$3.
32. **Modificar** la cuenta Premios Quiniela Pagados de pasivo. Esta cuenta refleja premios pagados por lo que la cuenta debe reflejar la perdida por el premio pagado y no un pasivo.
33. **Juicios para prever:** no se ha contado con la información referente a la situación de los juicios que se encuentran en ejecución donde la Institución es demandada o actora, por lo que la previsión correspondiente se ha realizado en función de los pagos realizados por tesorería según planilla de informe entregada.
34. **Juegos Fuegos:** se realizo un asiento de ajuste por \$ 9074,89 al saldo al inicio ya que el mismo no estaba incluido y se verifico por los pagos realizados que faltaba la inclusión del saldo del sorteo 132 correspondiente al 2008.
35. **D.G.R. Proveedores:** según el saldo informado abonado en enero 2010 correspondiente a las retenciones realizadas en el 2009 por \$ 119,25 realizándose el ajuste a fin de informar el saldo correcto al cierre del ejercicio.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

36. **D.G.R. Agencias:** según el saldo informado abonado en enero 2010 correspondiente a las retenciones realizadas en el 2009 por \$ 18554,82 realizándose el ajuste a fin de informar el saldo correcto al cierre del ejercicio.
37. **Comisión Lotería de Córdoba:** se verifico que los sorteos abonados en el 2009 n° 617 a 620 corresponden al 2008, y que no estaban todos incluidos en el saldo al inicio, por lo que se realizo un asiento de ajuste a fin de informar el saldo real al cierre de \$26582,60.
38. **Fondo común:** se realizaron los asientos de ajuste por ser un ingreso y no una pérdida para la Institución. Al momento de registrar las liquidaciones manuales se utiliza esta cuenta de pérdida, cuando en realidad según lo informado por el área contable el Fondo común tanto de quiniela poceada como de quini 6 son ganancias para la Institución. Se propuso un asiento de ajuste por cada juego que la incluyera a fin de informar el ingreso correspondiente a cada juego.
39. **Lotería Nacional:** se modifiko el A/4046 para registrar correctamente la liquidación correspondiente al cobro. Se ha realizado la conciliación entre las recaudaciones y los cobros al sorteo Mi Bingo. Del mismo surgen las liquidaciones pendientes de cobro y se realizo el asiento de ajuste correspondiente para informar el saldo correcto al cierre.
40. **Bancos:** se realizaron los asientos de ajuste según la conciliación bancaria informada por tesorería y corroborando con los saldos según resúmenes bancarios al 31/12/09.

Mariana Sosa Cáceres
Comptadora Pública

ES COPIA FIEL


OLGATERROSSI
I.P.R.A.

Plan de Cuentas al 28/07/10

I.P.R.A.
Ejercicio 2010

Fecha 28/07/10
Pagina 0

Plan de
Cuentas

CodCta	Descripcion	T	R	C
1	ACTIVO	P		
1 1	DISPONIBILIDADES	P		
1 1 1	CAJAS	P		
1 1 1 01	Caja Bingo Ushuaia	P	*	
1 1 1 02	Caja Ushuaia	P	*	
1 1 1 03	Caja Rio Grande	P	*	
1 1 1 04	Caja Chica Patagon RG	P	*	
1 1 1 05	Caja Premio Quiniela RG	P	*	
1 1 1 06	Caja Tesoreria Premio Matutino	P	*	
1 1 1 07	Caja Tesoreria RG	P	*	
1 1 1 08	Caja Tesoreria Ushuaia	P	*	
1 1 1 09	Caja Bingo Ushuaia	P	*	
1 1 1 10	Fondos en Tesoreria	P	*	
1 1 2	BANCOS	P		
1 1 2 01	Banco TDF Ushuaia	P	*	
1 1 2 02	Banco TDF Rio Grande	P	*	
1 1 2 03	Banco TDF Fondo Permanente	P	*	
1 1 2 04	Banco TDF Bingos Ushuaia	P	*	
1 1 2 05	Banco TDF Mi Bingo	P	*	
1 1 2 06	Banco TDF Mi Bingo Instantaneo	P	*	
1 1 2 07	Banco TDF Bingo R G	P	*	
1 1 2 08	Banco TDF Telebingo	P	*	
1 1 2 09	Banco TDF Loteria del Sur	P	*	
1 1 2 10	Banco TDF Maq. Electronicas	P	*	
1 1 2 11	Banco TDF Quiniela	P	*	
1 1 2 12	Banco TDF Prode	P	*	
1 1 2 13	Banco TDF Gastos Operativos	P	*	
1 1 2 14	Banco TDF Quini 6	P	*	
1 1 2 15	Banco TDF Loterias Patagonicas	P	*	
1 1 2 16	Banco TDF El Tocazo	P	*	
1 1 2 17	Banco TDF Buenos Aires	P	*	
1 1 2 18	Banco TDF Super 10 Millonario	P	*	
1 1 2 19	Banco TDF Super 10 M Reserva P	P	*	
1 1 2 20	Banco TDF Reserva Para Juicios	P	*	
1 2	CREDITOS	P		
1 2 1	POR VENTAS	P		
1 2 1 01	AGENCIAS	P		
1 2 1 01 0001	Agencia 007	P	*	
1 2 1 01 0002	Agencia 008	P	*	
1 2 1 01 0003	Agencia 010	P	*	
1 2 1 01 0004	Agencia 013	P	*	
1 2 1 01 0005	Agencia 014	P	*	
1 2 1 01 0006	Agencia 017	P	*	
1 2 1 01 0007	Agencia 019	P	*	
1 2 1 01 0008	Agencia 022	P	*	
1 2 1 01 0009	Agencia 025	P	*	

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

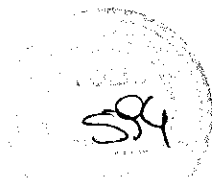


NómadeSoft

1 2 1 01 0010	Agencia 026	P *
1 2 1 01 0011	Agencia 029	P *
1 2 1 01 0012	Agencia 030	P *
1 2 1 01 0013	Agencia 031	P *
1 2 1 01 0014	Agencia 032	P *
1 2 1 01 0015	Agencia 035	P *
1 2 1 01 0016	Agencia 037	P *
1 2 1 01 0017	Agencia 041	P *
1 2 1 01 0018	Agencia 042	P *
1 2 1 01 0019	Agencia 044	P *
1 2 1 01 0020	Agencia 045	P *
1 2 1 01 0021	Agencia 046	P *
1 2 1 01 0022	Agencia 049	P *
1 2 1 01 0023	Agencia 052	P *
1 2 1 01 0024	Agencia 054	P *
1 2 1 01 0025	Agencia 055	P *
1 2 1 01 0026	Agencia 063	P *
1 2 1 01 0027	Agencia 067	P *
1 2 1 01 0028	Agencia 068	P *
1 2 1 01 0029	Agencia 070	P *
1 2 1 01 0030	Agencia 114	P *
1 2 1 01 0031	Agencia 117	P *
1 2 1 01 0032	Agencia 119	P *
1 2 1 01 0033	Agencia 126	P *
1 2 1 01 0034	Agencia 128	P *
1 2 1 01 0035	Agencia Bingo Ushuaia	P *
1 2 1 01 0036	Agencia Loteria IPRA	P *
1 2 1 01 0037	Agencia 151	P *
1 2 1 01 0038	Agencia 153	P *
1 2 1 01 0039	Agencia 155	P *
1 2 1 01 0040	Agencia 156	P *
1 2 1 01 0041	Agencia 157	P *
1 2 1 01 0042	Agencia 166	P *
1 2 1 01 0043	Agencia 158	P *
1 2 1 01 0044	Agencia 159	P *
1 2 1 01 0045	Agencia 160	P *
1 2 1 01 0046	Agencia 161	P *
1 2 1 01 0047	Agencia 162	P *
1 2 1 01 0048	Agencia 165	P *
1 2 1 01 0049	Agencia 168	P *
1 2 1 01 0050	Agencia 169	P *
1 2 1 01 0051	Agencia 170	P *
1 2 1 01 0052	Agencia 171	P *
1 2 1 01 0053	Agencia 172	P *
1 2 1 01 0054	Agencia 173	P *
1 2 1 01 0055	Agencia 174	P *
1 2 1 01 0056	Agencia 176	P *
1 2 1 01 0057	Agencia 177	P *
1 2 1 01 0058	Agencia 179	P *
1 2 1 01 0059	Agencia 180	P *
1 2 1 01 0060	Agencia 181	P *
1 2 1 01 0061	Agencia 182	P *
1 2 1 01 0062	Agencia 183	P *
1 2 1 01 0063	Agencia 184	P *
1 2 1 01 0064	Agencia 185	P *
1 2 1 01 0065	Agencia 186	P *
1 2 1 01 0066	Agencia 187	P *
1 2 1 01 0067	Agencia 188	P *

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.I.P.R.A.

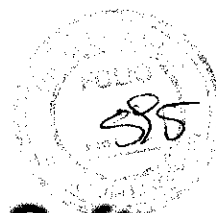


NómadeSoft

1 2 1 01 0068	Agencia 189	P *
1 2 1 01 0069	Agencia 190	P *
1 2 1 01 0070	Agencia 191	P *
1 2 1 01 0071	Agencia 192	P *
1 2 1 01 0072	Agencia 193	P *
1 2 1 01 0073	Agencia 194	P *
1 2 1 01 0074	Agencia 210	P *
1 2 1 01 0075	Agencia 213	P *
1 2 1 01 0076	Agencia 214	P *
1 2 1 01 0077	Agencia 215	P *
1 2 1 01 0078	Agencia 217	P *
1 2 1 01 0079	Agencia 218	P *
1 2 1 01 0080	Agencia 222	P *
1 2 1 01 0081	Agencia 223	P *
1 2 1 01 0082	Agencia 224	P *
1 2 1 01 0083	Agencia 226	P *
1 2 1 01 0084	Agencia 227	P *
1 2 1 01 0085	Agencia 229	P *
1 2 1 01 0086	Agencia 230	P *
1 2 1 01 0087	Agencia 233	P *
1 2 1 01 0088	Agencia 240	P *
1 2 1 01 0089	Sala Bingo Rio Grande	P *
1 2 1 01 0090	Agencia 195	P *
1 2 1 01 0091	Agencia 196	P *
1 2 1 01 0092	Agencia Tesoreria Ushuaia	P *
1 2 1 01 0093	Agencia Tesoreria Rio Grande	P *
1 2 1 01 0094	Agencia 056	P *
1 2 1 02	MI BINGO	P
1 2 1 02 0001	Loteria Rio Negro	P *
1 2 1 02 0002	Loteria Santa Fe MI BINGO	P *
1 2 1 02 0003	Loteria Entre Rios	P *
1 2 1 02 0004	Loteria de Cordoba	P *
1 2 1 02 0005	Loteria de Formosa	P *
1 2 1 02 0006	Loteria de Jujuy	P *
1 2 1 02 0007	Loteia de Salta	P *
1 2 1 02 0008	Loteria de Misiones	P *
1 2 1 02 0009	Loteria de Buenos Aires	P *
1 2 1 02 0010	Loteria Nacional Mi Bingo	P *
1 2 1 02 0011	Loteria San Luis	P *
1 2 1 02 0012	Loteria La Rioja Mi Bingo	P *
1 2 1 02 0013	Loteria Tucuman	P *
1 2 1 03	SUPER 10 MILLONARIO	P
1 2 1 03 0001	Loteria Nacional	P *
1 2 1 03 0002	Loteria Provincia de Bs As	P *
1 2 1 04	MI BINGO INSTANTANEO	P
1 2 1 04 0001	Loteria Nac. Mi Bingo Instanea	P *
1 2 1 04 0002	Loteria Prov Mi Bingo Instanea	P *
1 2 2	OTROS CREDITOS	P
1 2 2 01	Tesoreria General	P *
1 2 2 02	Deudores en Gestion Judicial	P *
1 2 2 03	Gastos Pagados por Adelantado	P *
1 2 2 04	Deudores varios	P *
1 2 2 05	Anticipos a Provvedores	P *
1 2 2 06	Anticipos Sueldos	P *
1 2 2 07	Anticipos Viaticos	P *
1 2 2 08	Anticipos Proveedores Juegos	P *
1 2 2 09	Anticipos Gastos ALEA	P *
1 2 2 10	Anticipos COPARTICIPACION	P *

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

1 2 2 11	FONDO PERMANENTE A RENDIR	P	*
1 2 2 12	Gastos pendientes de regular	P	*
1 2 2 13	Premios pagados	P	*
1 3	BIENES DE CAMBIO	P	
	EXISTENCIA JUEGOS		
1 3 1	INSTANTANEO	P	
1 3 1 01	Subito	P	*
1 4	BIENES DE USO	P	
1 4 1	MUEBLES	P	
1 4 1 01	MUEBLES	P	*
1 4 1 01 0001	Mobiliario de Oficina	P	*
1 4 1 01 0002	Maquinarias	P	*
1 4 1 01 0003	Herramientas	P	*
1 4 1 01 0004	Aparatos y Herramientas	P	*
1 4 1 01 0005	Rodados	P	*
1 4 1 01 0006	Libros/Elemetos P/Bliblioteca	P	*
1 4 1 01 0007	Utiles Enseres y Bienes	P	*
1 4 2	INMUEBLES	P	
1 4 2 01	INMUEBLES	P	
1 4 2 01 0001	Construcciones	P	*
1 5	INVERSIONES	P	
1 5 1	PLAZOS FIJOS	P	
1 5 1 01	Banco TDF	P	*
2	PASIVO	P	
2 1	DEUDAS	P	
2 1 1	DEUDAS EN PESOS	P	
2 1 1 01	DEUDAS COMERCIALES	P	
2 1 1 01 0001	Loteria Nacional	P	*
2 1 1 01 0002	Loteria Santa Fe	P	*
2 1 1 01 0003	Loteria Neuquen	P	*
2 1 1 01 0004	Loteria La Rioja	P	*
2 1 1 01 0005	DYNAMITE SA	P	*
2 1 1 02	DEUDA CON PROVEEDORES	P	*
2 1 1 02 0001	PROVEEDORES DE BIENES	P	*
2 1 1 02 0002	PROVEEDORES DE SERVICIOS	P	*
2 1 1 03	DEUDAS FISCALES Y SOCIALES	P	
2 1 1 03 0001	D.G.R Agencias	P	*
2 1 1 03 0002	A.F.I.P.	P	*
2 1 1 03 0003	Sueldos a Pagar	P	*
2 1 1 03 0004	Aportes Personal Jubilacion	P	*
2 1 1 03 0005	Aporte Patronal Jubilacion	P	*
2 1 1 03 0006	Aporte Patronal Obra Social	P	*
2 1 1 03 0007	Aporte Personal Obra Social	P	*
2 1 1 03 0008	Aporte Adic. Flia AC O Social	P	*
2 1 1 03 0009	Seguros	P	*
2 1 1 03 0010	Seguro Riego Trabajo A.R.T.	P	*
2 1 1 03 0011	Gremio	P	*
2 1 1 03 0012	Depositos Judiciales	P	*
2 1 1 03 0013	Retenciones de Garantias	P	*
2 1 1 03 0014	D.G.R. Fondo de S. Social	P	*
2 1 1 03 0015	D.G.R. Proveedores	P	*
2 1 1 03 0016	Decreto 438	P	*
2 1 1 03 0017	Convenio 73 IPAUSS	P	*
2 1 1 03 0018	Retiro Voluntario	P	*
2 1 1 04	DEUDAS POR JUEGOS	P	
2 1 1 04 0001	Premios Quiniela Pagados	P	*
2 1 1 04 0002	Anulados Especiales Quiniela	P	*
2 1 1 04 0003	Premios Pagados TeleBingo	P	*

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

2 1 1 04 0004	Premios Pagados Mi Bingo	P *
2 1 1 04 0005	Premios Pagados Super 10	P *
2 1 1 04 0006	Premios Pagados Q Instantanea	P *
2 1 1 04 0007	Comision Loteria Nacional	P *
2 1 1 04 0008	Comision Loteria de La Rioja	P *
2 1 1 04 0009	Comision Loteria de San Luis	P *
2 1 1 04 0010	Comision Loteria de Santa Fe	P *
2 1 1 04 0011	Comision Loteria de Misiones	P *
2 1 1 04 0012	Comision Loteria de Jujuy	P *
2 1 1 04 0013	Comision Loteria de Entre Rios	P *
2 1 1 04 0014	Comision Loteria de Cordoba	P *
2 1 1 04 0015	Comision Loteria de Salta	P *
2 1 1 04 0016	Comision Loteria Formosa	P *
2 1 1 04 0017	Comision Loteria Rio Negro	P *
2 1 1 04 0018	Comision Loteria Buenos Aires	P *
2 1 1 04 0019	Premios Pagados Q Poceada	P *
2 1 1 04 0020	Gastos Adm. a pagar Mi Bingo	P *
2 1 1 04 0021	Gastos Adm. a pagar Super 10 M	P *
2 1 1 04 0022	Comision L.Nacional Super 10 M	P *
2 1 1 04 0023	Comision Pcia Bs As Super 10 M	P *
2 1 1 04 0024	Premios Pagados Billetes LN	P *
2 1 1 04 0025	Premios Pagados Loto5	P *
2 1 1 04 0026	Premios Pagados Billetes LN	P *
2 1 1 04 0027	Premios Pagados Billetes LN	P *
2 1 1 04 0028	Premios Pagados Billetes LN	P *
2 1 1 04 0029	Premios Pagados Borratina	P *
2 1 1 05	OTRAS DEUDAS	P
2 1 1 05 0001	Depositos Recibidos en Garanti	P *
2 1 1 05 0002	Acreedores Varios	P *
2 1 1 05 0003	Retencion Judicial Agencias	P *
2 1 1 05 0004	Tesoreria General	P *
2 1 1 05 0005	Reintegro gastos ALEA a Pagar	P *
2 1 1 05 0006	Canon cobrado por adelantado	P *
2 1 1 06	DEUDAS PREMIOS QUINI 6	P
2 1 1 06 0001	Premio Quini 6	P *
2 1 1 07	DEUDAS PRODE	P
2 1 1 07 0001	Premio Prode	P *
2 1 1 08	DEUDAS POZO DE LA QUINIELA	P
2 1 1 08 0001	Premio Pozo Q.	P *
2 1 1 09	DEUDAS BRINCO	P
2 1 1 09 0001	Premio Brinco	P *
2 1 1 10	DEUDAS LOTO 5	P
2 1 1 10 0001	Premio Loto 5	P *
2 1 1 11	DEUDAS QUINIELA POCEADA	P
2 1 1 11 0001	Premio Q.Poceada	P *
2 1 1 12	DEUDAS BORRATINA	P
2 1 1 12 0001	Premio Borratina	P *
2 1 1 13	DEUDAS QUINIELA INSTANTANEA	P
2 1 1 13 0001	Premio Q.Fueguina	P *
2 1 1 14	DEUDAS PREMIOS LOTO	P
2 1 1 14 0001	Premio Loto	P *
2 1 1 15	DEUDA TELEBINGO	P
2 1 1 15 0001	Premios Telebingo	P *
2 1 1 16	SERVICIOS DE LA DEUDA	P
2 1 1 16 0001	Deuda Canal 11	P *
2 1 1 16 0002	Deuda Canal 13	P *
2 2	RESERVAS	P
2 2 1	Reserva Telebingo Fuegoino	P *

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.I.P.R.A.



NómadeSoft

2 2 2	Previsiones para Juicios	P	*
3	PATRIMONIO	P	
3 1	CAPITAL	P	
3 1 1	Capital Institucional	P	*
3 1 2	Utensillos de Coc. y Comed.	P	*
3 1 3	Variación Patrimonio	P	*
3 2	RESULTADO	P	
3 2 1	Resultado Ejercicio Anterior	P	*
3 2 2	Resultado del Ejercicio	P	*
3 2 3	Ajuste Resultado Ejercicio Ant	P	*
4	INGRESOS DE LA EXPLOTACION	R	
4 1	OTROS INGRESOS	R	
4 1 1	OTROS INGRESOS EN PESOS	R	
4 1 1 01	Participacion ALEA	R	*
4 1 1 02	Recargo por Mora	R	*
4 1 1 03	Canon Casinos	R	*
4 1 1 04	Reconexion	R	*
4 1 1 05	Cambio de Domicilio	R	*
4 1 1 06	Multas	R	*
4 1 1 07	Intereses Ganados	R	*
4 1 1 08	Venta de Carteleria	R	*
4 1 1 09	Redondeo	R	*
4 1 1 10	Canon Bingos y Rifas	R	*
4 1 1 11	Habilitacion y Renovacion AGE	R	*
4 1 1 12	Canon Licencia de Uso Agencias	R	*
4 1 1 13	UTILIDAD QUINI 6	R	*
4 1 1 14	UTILIDAD LOTO	R	*
4 1 1 15	UTILIDAD LOTO 5	R	*
4 1 1 16	UTILIDAD QUINIELA POCEADA	R	*
4 1 1 17	UTILIDAD TELEBINGO FUEGUINO	R	*
4 1 1 18	UTILIDAD BRINCO	R	*
4 1 1 19	UTILIDAD MI BINGO	R	*
4 1 1 20	UTILIDAD LA BORRATINA	R	*
4 1 1 21	UTILIDAD PRODE	R	*
4 1 1 22	UTILIDAD POZO QUINIELA	R	*
4 1 1 23	COPAR LOTERIA NACIONAL	R	*
4 1 1 24	Canon Bar Americano	R	*
4 1 1 25	UTILIDAD SUBITO	R	*
4 1 1 26	Garantia Contrato Agencias	R	*
4 1 1 27	UTILIDAD SUPER 10	R	*
4 1 1 28	Canon Uso Salas de Bingo	R	*
4 1 2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	R	
4 1 2 01	Libramientos de Gobierno	R	*
4 2	INGRESOS POR JUEGO	R	
4 2 1	POR JUEGOS EN PESOS	R	
4 2 1 01	QUINIELA	R	
4 2 1 01 0001	Ventas Quiniela	R	*
4 2 1 01 0002	Prescripcion Quiniela	R	*
4 2 1 01 0003	Venta de Cupones Quiniela	R	*
4 2 1 01 0004	Cargo Por TJ	R	*
4 2 1 02	QUINIELA INSTANTANEA	R	
4 2 1 02 0001	Venta Quiniela Instantanea	R	*
4 2 1 02 0002	Prescripcion Quiniela Instanta	R	*
4 2 1 03	QUINI 6	R	
4 2 1 03 0001	Prescripcion Quini 6	R	*
4 2 1 03 0002	Venta Quini 6	R	*
4 2 1 04	POZO DE LA QUINIELA	R	

ES COPIA FIEL


-OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



NómadeSoft

4 2 1 04 0001	Venta Pozo Quinela	R	*
4 2 1 04 0002	Prescripcion Premios Pozo	R	*
4 2 1 05	LOTO	R	
4 2 1 05 0001	Venta Loto	R	*
4 2 1 05 0002	Prescripcion Loto	R	*
4 2 1 06	BRINCO	R	
4 2 1 06 0001	Venta de Brinco	R	*
4 2 1 06 0002	Prescripcion Brinco	R	*
4 2 1 07	PRODE	R	
4 2 1 07 0001	Venta Prode	R	*
4 2 1 07 0002	Prescripcion Prode	R	*
4 2 1 08	TELEBINGO	R	
4 2 1 08 0001	Venta TeleBingo	R	*
4 2 1 08 0002	Prescripcion TeleBingo	R	*
4 2 1 09	MI BINGO	R	
4 2 1 09 0001	ventas Mi Bingo	R	*
4 2 1 09 0002	Prescirpcion Mi Bingo	R	*
4 2 1 09 0003	Fondo Gastos Mi Bingo	R	*
4 2 1 10	LOTO 5	R	
4 2 1 10 0001	Ventas Loto 5	R	*
4 2 1 10 0002	Prescripcion Loto 5	R	*
4 2 1 11	SUPER 10	R	
4 2 1 11 0001	Ventas Super 10	R	*
4 2 1 11 0002	Prescripcion Super 10	R	*
4 2 1 12	QUINIELA POCEADA	R	
4 2 1 12 0001	Venta Quiniela Poceada	R	*
4 2 1 12 0002	Prescripcion Quiniela poceada	R	*
4 2 1 13	BORRATINA	R	
4 2 1 13 0001	Ventas Borratina	R	*
4 2 1 13 0002	Prescripcion Borratina	R	*
4 2 1 14	SUBITO	R	
4 2 1 14 0001	Ventas Subito	R	*
4 2 1 15	MI BINGO INSTANTANEO	R	
4 2 1 15 0001	Ventas Mi Bingo Instantaneo	R	*
4 2 1 15 0002	Prescripcion Mi Bingo Instanta	R	*
4 2 1 16	SALAS DE BINGO	R	
4 2 1 16 0001	Ventas Bingo Ushuaia	R	*
4 2 1 16 0002	Ventas Bingo Rio Grande	R	*
4 2 1 17	LA GRANDE DE LA NAC	R	
4 2 1 17 0001	Venta la Grande de la Nac	R	*
4 2 1 17 0002	Prescrip. la Grande de la Nac	R	*
5	EGRESOS DE LA EXPLOTACION	R	
5 1	COSTOS POR JUEGO	R	
5 1 1	COSTOS POR JUEGOS EN PESOS	R	
5 1 1 01	COSTO QUINIELA	R	
5 1 1 01 0001	Comisiones Quiniela	R	*
5 1 1 01 0002	Premios Quiniela	R	*
5 1 1 01 0003	Costos Procesos Quiniela	R	*
5 1 1 02	COSTOS POZO DE LA QUINIELA	R	
5 1 1 02 0001	Comision Pozo de la Quiniela	R	*
5 1 1 02 0002	Costos Proceso Pozo de la Quin	R	*
5 1 1 02 0003	Publicidad Pozo de la Quiniela	R	*
5 1 1 02 0004	Aportes Gastos Adm. Pozo	R	*
5 1 1 02 0005	Aportes para Premios Pozo	R	*
5 1 1 02 0006	Publicidad Quiniela	R	*
5 1 1 02 0007	Premios Pozo de la Quiniela	R	*
5 1 1 03	COSTOS QUINI 6	R	
5 1 1 03 0001	Comisiones Quini 6	R	*

ES COPIA FIEL


-OLGA TERRUSSI-
[L.P.A.]



NómadeSoft

5 1 1 03 0002	Premios Quini 6	R	*
5 1 1 03 0003	Costos Procesos Quini 6	R	*
5 1 1 03 0004	Fondo Comun Quini 6	R	*
5 1 1 03 0005	Utilidad Quini 6 A.L.E.A	R	*
5 1 1 03 0006	Premio Estimulo Age Quini6	R	*
5 1 1 04	COSTOS QUINIELA POCEADA	R	
5 1 1 04 0001	Comisiones Quiniela Poceada	R	*
5 1 1 04 0002	Premios Quiniela Poceada	R	*
5 1 1 04 0003	Fondo Comun Quiniela Poceada	R	*
5 1 1 04 0004	Costos Procesos Quiniela Pocea	R	*
5 1 1 05	COSTOS LOTO	R	
5 1 1 05 0001	Comisiones Loto	R	*
5 1 1 05 0002	Premios Loto	R	*
5 1 1 05 0003	Fondo Comun Loto	R	*
5 1 1 05 0004	Costos Procesos Loto	R	*
5 1 1 06	COSTOS LOTO 5	R	
5 1 1 06 0001	Comisiones Loto 5	R	*
5 1 1 06 0002	Premios Loto 5	R	*
5 1 1 06 0003	Fondo Comun Loto 5	R	*
5 1 1 06 0004	Costos Procesos Loto 5	R	*
5 1 1 07	COSTOS BRINCO	R	
5 1 1 07 0001	Comisiones Brinco	R	*
5 1 1 07 0002	Aportes Premios Brinco	R	*
5 1 1 07 0003	Costos Procesos Brinco	R	*
5 1 1 07 0004	Fondo Comun Brinco	R	*
5 1 1 07 0005	Premios Brinco	R	*
5 1 1 08	COSTOS PRODE	R	
5 1 1 08 0001	Comisiones Prode	R	*
5 1 1 08 0002	Aportes Premios Prode	R	*
5 1 1 08 0003	Costos Procesos Prode	R	*
5 1 1 08 0004	Premios Prode	R	*
5 1 1 09	COSTOS TELEBINGO	R	
5 1 1 09 0001	Comisiones TeleBingo	R	*
5 1 1 09 0002	Premios TeleBingo	R	*
5 1 1 09 0003	Gastos Adm TeleBingo	R	*
5 1 1 09 0004	Publicidad TeleBingo	R	*
5 1 1 09 0005	Costos Proc.TeleBingo UNO Prod	R	*
5 1 1 09 0006	Premios Estimulo Age TeleBingo	R	*
5 1 1 10	COSTOS MI BINGO	R	
5 1 1 10 0001	Comisiones Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0002	Premios Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0003	Gastos Adm Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0004	Publicidad Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0005	Costos Procesos Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0006	Premios Estimulo Mi Bingo	R	*
5 1 1 10 0007	Fondo Gastos Mi Bingo	R	*
5 1 1 11	COSTOS SUPER 10	R	
5 1 1 11 0001	Comisiones Super 10	R	*
5 1 1 11 0002	Premios Super 10	R	*
5 1 1 11 0003	Gastos Adm Super 10	R	*
5 1 1 11 0004	Publicidad Super 10	R	*
5 1 1 11 0005	Costos Procesos Super 10	R	*
5 1 1 11 0006	Premios Estimulo Super 10	R	*
5 1 1 11 0007	Fondo Gastos Super 10	R	*
5 1 1 12	COSTOS QUINIELA INSTANTANEA	R	
5 1 1 12 0001	Comision Quiniela Instantanea	R	*
5 1 1 12 0002	Premios Quiniela Instatanea	R	*
5 1 1 12 0003	Costos Procesos Q. Instantanea	R	*

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



NómadeSoft

5 1 1 12 0004	Publicidad Quiniela Instantane	R	*
5 1 1 13	COSTOS BORRATINA	R	
5 1 1 13 0001	Comisiones Borratina	R	*
5 1 1 13 0002	Premios Borratina	R	*
5 1 1 13 0003	Costos Procesos Borratina	R	*
5 1 1 13 0004	Fondo Comun Borratina	R	*
5 1 1 14	COSTOS MI BINGO INSTANTANEO	R	
5 1 1 14 0001	Comision Mi Bingo Instantaneo	R	*
5 1 1 14 0002	Premios Mi Bingo Instantaneo	R	*
5 1 1 14 0003	Costos Procesos Mi Bingo Insta	R	*
5 1 1 14 0004	Publicidad Mi Bingo Instantane	R	*
5 1 1 15	COSTOS SUBITO	R	
5 1 1 15 0001	Comision Subito	R	*
5 1 1 15 0002	Premios Menores Subitos	R	*
5 1 1 15 0003	Costos Proceso Subito	R	*
5 1 1 15 0004	Publicidad Subito	R	*
5 1 1 15 0005	Premios Mayores Subito	R	*
5 1 1 16	COSTOS LA GRANDE DE LA NAC	R	
5 1 1 16 0001	Comisiones La grande de la Nac	R	*
5 1 1 16 0002	Aportes Premios La Grande Nac	R	*
5 1 1 17	SALAS DE BINGO	R	
5 1 1 17 0001	Premios Sala de Bingo	R	*
5 2	GASTOS ADMINISTRACION	R	
5 2 1	PERSONAL	R	*
5 2 1 01	Sueldos	R	*
5 2 1 02	Horas Extras	R	*
5 2 1 03	Asignaciones Familiares	R	*
5 2 1 04	Cargas Sociales	R	*
5 2 1 05	Fondo Estimulo	R	*
5 2 1 06	Carga Sociales Fondo Estimulo	R	*
5 2 1 07	Capacitacion	R	*
5 2 1 08	Vacaciones No Gozadas	R	*
5 2 1 09	Inpuestos a las Ganacias	R	*
5 2 1 10	Descuentos No Renumerativo	R	*
5 2 1 11	Reitegros No Renumerativo	R	*
5 2 1 12	Co-Seguro Medico	R	*
5 2 2	BIENES DE CONSUMO	R	*
5 2 2 01	Alimentos Para Personas	R	*
5 2 2 02	Madera, Corchos y Manufact.	R	*
5 2 2 03	Hilados y Telas	R	*
5 2 2 04	Prendas de Vestir	R	*
5 2 2 05	Confecciones Textiles	R	*
5 2 2 06	Otros NEP Textiles y Vestuario	R	*
5 2 2 07	Papel de Escritorio y Carton	R	*
5 2 2 08	Papel de Computacion	R	*
5 2 2 09	Productos de Artes Graficas	R	*
5 2 2 10	Productos de Papel y Carton	R	*
5 2 2 11	Libros Revistas y Periodicos	R	*
5 2 2 12	Otros NEP Prod. Papel Carton I	R	*
5 2 2 13	Articulos de Caucho	R	*
5 2 2 14	Otros NEP Prod. de Cuero y Cau	R	*
5 2 2 15	Compuesto Quimicos	R	*
5 2 2 16	Prod.Farmaceuticos y Medicinal	R	*
5 2 2 17	Tintas Pinturas y Colorantes	R	*
5 2 2 18	Lubricantes y Combustibles	R	*
5 2 2 19	Productos de Materiales Plasti	R	*
5 2 2 20	Otros NEP Prod.Quimicos.Comb.	R	*
5 2 2 21	Productos de Vidrios	R	*

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.